

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

FACULTAD DE LEYES

ESCUELA DE DERECHO

**“Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727,
Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia
cobratoria del Estado y su impacto en la mora judicial”**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN DERECHO

Andrés Barquero Pereira

Tutora: MSc. Malena Zamora Camacho

SEDE ARANJUEZ

JULIO, 2023

Contenidos

CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	2
Planteamiento del problema.....	2
Pregunta de investigación	4
Antecedentes	4
Objetivos	21
Objetivo general.....	21
Objetivos específicos	21
Justificación.....	22
Proyecciones.....	24
Alcances	24
Limitaciones	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	25
Aspectos Generales del Derecho Civil costarricense.....	25
a. Historia y Evolución del Derecho Civil en Costa Rica.....	25
b. Origen de los Juzgados Especializados de Cobro.	26
c. El nuevo Código procesal Civil y la derogación de la Ley de Cobro Judicial....	29
Generalidades y Origen de la Resolución Alternativa de Conflictos	31
a. Origen de la necesidad de implementación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social).....	31
b. Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos.	35
La potestad de Imperio frente a la posibilidad de negociación.....	41
a. Existencia de reglamentos que impulsen la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social).	42

b. Limitantes de los poderes otorgados a la representación de instituciones del Estado.....	56
Evolución de la legislación cobratoria en Costa Rica frente a la resolución alterna de conflictos	57
a. Métodos de Resolución Alterna de Conflictos desde el Código Procesal Civil de 1899, Ley de Cobro Judicial del 2007 y Código Procesal Civil de 2016.	57
b. La celebración de audiencias de conciliación en materia cobratoria del Estado. 58	
c. Centros de Conciliación del Poder Judicial.	58
d. Marco legal actual en cuanto a la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social).....	60
e. Evolución de las normas para la aplicación de la N°7727 (Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social).....	61
La defensa de los Derechos Humanos en Costa Rica desde la perspectiva de los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política de Costa Rica	62
a. Panorama general del estado del circulante activo de los expedientes de los Juzgados de Cobro.....	62
b. El papel del Código Procesal Civil y Ley N°7727 frente a la Constitución Política de Costa Rica.	69
c. La mora judicial y su impacto en el cumplimiento de los artículos 41 y 43 de la Constitución Política.....	69
La resolución alterna de conflictos en Costa Rica y su impacto en las oficinas judiciales	70
a. Efectos de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en juzgados y tribunales civiles.....	70
b. Efectos de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los juzgados cobratorios.	73
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	82

Enfoque de la investigación	82
Diseño metodológico.....	84
Técnicas e instrumentos	88
Técnicas de la investigación	90
Instrumentos de la investigación	94
Sujetos, fuentes de información y muestra	96
Recopilación y análisis de información.....	99
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	101
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
APÉNDICES.....	131
APÉNDICE A: Mapa de marco teórico.....	132
APÉNDICE B: Encuesta realizada a personas usuarias con procesos activos en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.	138
APÉNDICE C: Encuesta realizada a personas apoderadas de instituciones del Estado.	155
APÉNDICE D: Entrevista Realizada a personal de la judicatura, encargado de procesos de fallo y celebración de audiencias, del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.	159
APÉNDICE E: Transcripción de entrevista Realizada a la Licda. Silvia Elena Peralta Montenegro, Apoderada General Judicial de Caja Costarricense de Seguro Social y Banco Nacional de Costa Rica.....	171

Tablas

1 Tabla de plazos máximos para negociaciones Banco Popular y de Desarrollo Comunal.	48
2 Tabla: Niveles máximos de pago para la negociación Banco Popular y de Desarrollo Comunal.	51
3 Tabla: Circulante activo de 2019 a mayo de 2023 en las oficinas de cobro del país..	63
4 Tabla: Casos nuevos y casos resueltos en la Sección I del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José..	64
5 Tabla: Casos nuevos y casos resueltos en la Sección III del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José..	64
6 Tabla: Casos nuevos y casos resueltos en la Sección III del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.	65
7 Tabla: Cantidad de casos ingresados desde enero y hasta mayo del 2023, así como los casos resueltos por medida alterna en los distintos juzgados cobratorios del país.....	66
8 Tabla: Cantidad de personal en las oficinas de cobro del país.....	68
9 Tabla: Circulante total del Poder Judicial y de los Juzgados de Cobro..	68
10 Tabla: Circulante de los Juzgados de Cobro y del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.....	69
11 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en juzgados civiles..	71
12 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en tribunales civiles.....	73
13 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.	73
14 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.	74
15 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José..	74
16 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela.....	75
17 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela.	76

18 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.....	76
19 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Grecia.....	77
20 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado Especializado de Cobro de Cartago.....	77
21 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Heredia.....	78
22 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Guanacaste..	78
23 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en el Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste.	79
24 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Puntarenas.	79
25 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Sur.....	80
26 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Golfito.....	80
27 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica.....	81
28 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Pococí.....	81
29 Tabla: Tabla operacional de variables.....	88
30 Tabla: Técnicas e instrumentos.....	90

Figuras

1 Figura: Instituciones del Estado que se encuentran dentro del ranking 10 de demandantes en cobro judicial.	43
2 Figura: Circulante activo de los juzgados cobratorios de 2019 a mayo de 2023	101
3 Figura: Porcentaje de casos resueltos por media alterna en los juzgados cobratorios de 2019 a mayo de 2023.	103
4 Figura: Porcentaje total de casos resueltos por media alterna en los juzgados cobratorios de 2019 a mayo de 2023.	104
5 Figura: Porcentaje de casos resueltos por media alterna en los juzgados y tribunales civiles de enero a mayo de 2023.	105
6 Figura: Edad de las personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.	106
7 Figura: Conocimiento que tienen las personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José acerca de la Ley N°7727.	107
8 Figura: Porcentaje de personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José que poseen conocimiento acerca de la Ley N°7727.	107
9 Figura: Disposición que habrían tenido las personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José de negociar con la parte actora las condiciones de su deuda	108
10 Figura: Porcentaje de personas usuarias encuestadas en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José que habrían tenido disposición de negociar con la parte actora las condiciones de su deuda.	109
11 Figura: Conocimiento de los apoderados acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de la Ley N°7727 en instituciones del Estado	110
12 Figura: Criterio de los apoderados de las instituciones del Estado acerca del impacto de la aplicación de Ley N°7727 en la mora judicial.	110

Dedicatoria

Dedico mi trabajo final a mi familia, principalmente a mis padres, quienes durante toda mi vida me han mostrado la importancia del esfuerzo y del trabajo honesto, me han enseñado a superar las dificultades con las palabras de aliento para seguir adelante y diariamente me han impulsado en mi vida personal, laboral y académica dándome el soporte para luchar por las metas que me he propuesto. También dedico mi proyecto a mis seres queridos que, antes de su partida, me impulsaron hacia mis objetivos.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a mi tutora, MSc. Malena Zamora, quien desde el primer curso que me impartió me demostró que podía contar con ella de manera incondicional, llenándome de enseñanzas que me hicieron crecer como estudiante, y por todo el apoyo que me brindó en el proceso de mi investigación. También agradezco a la profesora Zoilamérica Ortega, quien con su conocimiento y guía logró alcanzar que confiara en mí conocimiento e iniciara de manera satisfactoria este proyecto. Agradezco también y a las personas profesionales en Derecho que me guiaron durante mi carrera universitaria y a quienes que brindaron sus aportes para lograr con éxito mi investigación.

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”.

Albert Einstein.

Resumen

La presente investigación titulada Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria del Estado y su impacto en la mora judicial, pretendió analizar la factibilidad jurídica de la aplicación de la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria del Estado y su impacto en la mora judicial.

El proyecto tuvo un enfoque mixto, utilizando métodos cuantitativos y cualitativos, ya que se recopiló información contrastando las normas y la doctrina con las estadísticas, mismas que representan cifras específicas; además, las entrevistas y encuestas permitieron la obtención de datos no numéricos acerca de la viabilidad de la aplicación de la Ley N°7727 y el conocimiento que se posee acerca de su existencia y posible aplicación.

Además, se contó con la participación de personal de la judicatura, de una abogada con experiencia en la materia y de personas usuarias del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, obteniendo información a través de los diferentes actores de un proceso cobratorio.

Se concluyó que la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos si puede influir en una disminución de la mora judicial, promoviendo la defensa de los derechos tutelados en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política, por lo que se recomienda se promueva el uso de la Ley N°7727 para hacerla de conocimiento de la población y de los profesionales en Derecho.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Planteamiento del problema

Tal como se desprende los últimos informes del Poder Judicial, la materia cobratoria acapara más del cincuenta por ciento de la totalidad de los expedientes judiciales en el país, cuestión que genera un evidente problema en el cumplimiento del principio de justicia pronta y cumplida. A pesar de los esfuerzos realizados por la institución en cuanto a buscar maneras efectivas de reducción de circulante, el alto número de procesos cobratorios que ingresan diariamente no pueden ser resueltos por el personal de las oficinas especializadas en cobro, lo cual genera un evidente atraso en la resolución del conflicto. Si bien es cierto, los expedientes con oposiciones no representan gran parte del circulante, no basta con un juez de fondo para enfrentar este porcentaje de expedientes cuyos demandados no están conformes con lo que se les exige, retrasando así las resoluciones en las que el personal de la judicatura debe entrar a conocer el fondo del asunto.

Las diferentes instituciones que llevan sus procesos a cobro judicial, principalmente instituciones públicas, mismas que representan grandes usuarios de los Juzgados de Cobro del Poder Judicial, tienen poca o nula capacidad de negociar las deudas de manera extrajudicial, viéndose en la obligación de judicializar el cobro, ya que en la vía administrativa no se pudo cobrar ni negociar el monto adeudado, esto a pesar de las distintas vías de resolución alterna de conflictos que propone la legislación costarricense. Esta situación se ve agravada cuando de deudas al erario se trata, ya que el Estado ve limitadas las posibilidades de negociación cuando estas se enfrentan a la potestad de imperio que este tiene.

Cuando un expediente de cobro es tramitado dentro del Poder Judicial, de inicio se le da a las partes la posibilidad de resolver su conflicto de manera alterna por medio de la conciliación, esto según lo establece la Ley N°7727, Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, mejor conocida como la Ley RAC, sin embargo, dentro de la institución existe una baja, o inclusive nula, capacitación al personal, tanto técnico como de la judicatura, para poder implementar formas alternas de solución de conflictos. Esta falta de capacitación va a traer de la mano una evidente incapacidad de

aplicación de la ley mencionada, ya que, si no se tiene conocimiento mínimo del contenido y los alcances de la ley, la posibilidad de su aplicación se reduce.

Si se tiene claro que el personal judicial no posee la información suficiente para la aplicación de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, es imposible pretender que las personas usuarias, principalmente cuando se trata de partes demandadas, posean el conocimiento legal necesario para apersonarse a la institución y solicitar una audiencia de conciliación en donde en conjunto con su acreedor puedan encontrar una vía alternativa, o una ruta para poder satisfacer las exigencias de la parte actora y así buscar un beneficio conjunto que no involucre la necesaria judicialización y trámite normal del proceso, que en muchas ocasiones nunca tendrá un finecimiento.

El hecho de que las partes se acerquen, conversen y negocien hasta llegar a un acuerdo satisfactorio es una cuestión casi que utópica, principalmente si se valora el asunto desde las posibilidades legales que existen, ya que, como se mencionó anteriormente, existen principios que chocan entre sí y que limitan el ejercicio del derecho fundamental de la resolución alternativa de conflictos, establecido en el artículo 43 de la Constitución Política costarricense, lo que deja en evidencia los vacíos legales existentes. El que no exista una vía clara para la aplicación de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social hace evidente la necesidad de implementar reformas que permitan a la población costarricense el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

Todo lo anteriormente comentado trae consigo problemas para la efectiva administración de justicia, ya que se da un aumento sustancial de la espera de personas usuarias para que sean resueltas las oposiciones planteadas, mismas que podrían haber sido resueltas de una manera extrajudicial. Esta falta de respuesta que tiene el Poder Judicial, debido al alto número de circulante activo que posee en materia cobratoria, viene a violar otro derecho fundamental establecido en el artículo 41 de la Constitución Política, y es el de que, de manera pronta y cumplida, las personas encontrarán reparación de los daños que a ellas se les causen, cuestión para la que el Poder Judicial está perdiendo capacidad, y no es por otra razón más que la alta demanda favorece la falta de respuesta por parte de la institución.

Según cifras dadas por el Poder Judicial, el costo de tramitar un proceso cobratorio ronda los ochocientos mil colones, si se incluye dentro de este monto el costo del personal técnico, personal de la judicatura, infraestructura, sistemas institucionales y equipo tecnológico, por lo que la no aplicación de formas alternativas de solucionar conflictos hace que se dé un mal uso de los recursos estatales destinados a impartir justicia, y de hacer un aprovechamiento efectivo de estos recursos, en procesos en los que no se logró llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el plazo de espera para las personas usuarias podría reducirse de manera significativa, y estas no tendrían que esperar un promedio de tres años para que ver una resolución de fondo, sin que esto signifique una efectiva recuperación de los montos adeudados.

Tratando de sintetizar lo dicho, la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social viene a dar al Derecho una nueva óptica, una forma distinta de ver los conflictos, en los que son los mismos intervinientes quienes buscan la solución de manera de que todos se ven beneficiados, o perjudicados en menor forma, sin embargo, el desconocimiento de estas vías alternas hace creer a las partes que la única vía para solucionar conflictos es judicializar los mismos. El Estado costarricense debe velar por el respeto a los derechos fundamentales de los costarricenses, y la aplicación de la Ley RAC, podría traer consigo un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 43 constitucionales, mejorando la calidad de vida de la población y haciendo que los métodos alternos poco a poco se vayan convirtiendo en los protagonistas de la resolución de conflictos.

Pregunta de investigación

¿Cómo una evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social en materia cobratoria del Estado puede disminuir la mora judicial?

Antecedentes

El primer proyecto utilizado como referencia ese trata de “Análisis comparativo del sistema de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Pococí y la de Sarapiquí, para los períodos 2011, 2011 y 2013”, tesis para optar por el grado de Licenciatura en Administración Financiera, de la Universidad Nacional, en donde Herrera Soto, Obando

Soza y Urbina González (2015), tal como el título de su tesis indica, buscaron evaluar los sistemas de cobro administrativo y judicial de las municipalidades de Pococí, ubicada en Limón y la de Sarapiquí, ubicada en Puerto Viejo de Heredia, para determinar si los sistemas utilizados son eficientes para realizar los procesos cobratorios a sus contribuyentes. La investigación, por medio de cuestionarios, entrevistas y trabajo de campo, analizó los distintos departamentos de las municipalidades y los manuales utilizados dentro de estas instituciones descentralizadas, para buscar reconocer la legislación aplicada en los procesos, analizar similitudes o diferencias que existen en estos procesos, examinar los proyectos que se realizan con los ingresos obtenidos por cobros y comparar los ingresos de ambas municipalidades que provienen de los cobros judiciales y administrativos.

En su proyecto de investigación (Herrera Soto, Obando Soza y Urbina González, 2015), concluyeron, entre otras cuestiones no relacionadas con el presente proyecto, que las municipalidades estudiadas poseen departamentos de cobro administrativo que se acercan a los contribuyentes con el fin de reducir la morosidad en el pago de impuestos municipales, que el factor presupuestario es determinante para una función adecuada de los departamentos de cobro administrativo y judiciales de las instituciones, ya que en muchos de los casos de cobro se acaba determinando que la obligación estaba prescrita, cuestión que limita los ingresos de las municipalidades por no tener un sistema de cobro oportuno para sus contribuyentes.

Una conclusión obtenida que sienta una base importante para el presente proyecto es que ambas municipalidades utilizan la figura de los arreglos de pago como principal estrategia para recuperar los impuestos no pagados, inclusive indican que “la gestión de cobros de Sarapiquí también ha apostado por la estrategia de arreglos de pago; tanto así que para los tres periodos de estudio se dio una variación de ingreso positivamente y tendiente a la alza” (Herrera Soto, Obando Soza y Urbina González, 2015, p. 97). cuestión que evidencia un claro tipo de mediación, en donde ambas partes de una manera voluntaria y conjunta, previo al cobro judicial, buscan solucionar el conflicto generado por la omisión del pago. El proyecto de Herrera Soto, Obando Soza y Urbina González (2015) arrojó que es necesario que las municipalidades sometieran sus manuales y reglamentos de cobros a un proceso de actualización con el fin de adecuarlos

a la realidad jurídica y acercarlos más al cumplimiento de objetivos, de modo que de una manera más efectiva las municipalidades no requieran acudir a la vía judicial para poder cobrar lo adeudado.

Este análisis buscó conocer los procedimientos establecidos, de modo que se pudiera comprender si estos estaban actualizados para poder satisfacer las necesidades de las oficinas cobratorias y así cumplir de manera efectiva sus objetivos. Si bien es cierto, la tesis examinada no está enfocada directamente en ciencias jurídicas, a pesar del análisis del marco de legalidad de los procedimientos, tiene una estrecha relación con el presente proyecto de investigación por cuanto los gobiernos locales son parte de los usuarios de los juzgados de cobro del Estado, debido a la imposibilidad que muchas veces poseen para cobrar los tributos que los contribuyentes tienen la obligación de pagar.

El señor José Daniel Granados Ruiz (2020) en su Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, “Las diversas herramientas que permiten hacer efectiva la recuperación de bienes materiales, en relación con el proceso de cobro consignado en el Código Procesal Civil en Pérez Zeledón, 2020”, busca conocer si las posibilidades dadas en la jurisdicción costarricense son accesibles para la efectiva recuperación de bienes muebles e inmuebles cuando estos responden en un proceso de ejecución, o bien en proceso monitorios en los que la parte actora solicita perseguir bienes propiedad de la parte demandada con el fin de que estos logren responder por el monto líquido y exigible que se está reclamando en la vía judicial.

El autor hace referencia a que el proceso cobratorio, a pesar de sus diversas y constantes reformas, es un proceso en donde la recuperación de bienes es una cuestión que posee bastantes complicaciones y limitaciones, una de ellas es la ausencia de ejecutores en la zona geográfica en donde se realizó el estudio, ya que dependen de profesionales de otras áreas del país que se encarguen de trabar el embargo, y no todos los profesionales autorizados están dispuestos a viajar a esa zona del país para realizar sus funciones. Además, otro elemento que el autor considera elemental para realizar su investigación es que,

El acceso a la justicia debe realizarse de manera pronta y cumplida, lo cual viene a evidenciar la escasa cantidad de recursos que posee el juzgado de cobro ante la atención de procesos de este tipo. Producto de las pocas ayudas que brindan a los afectados por los diversos procesos que se tramiten en esta competencia de territorio, motiva la investigación en cuestión, debido a analizarse si realmente la jurisdicción de cobro posee las herramientas necesarias para realizar los esfuerzos administrativos para que las personas puedan satisfacer sus pretensiones en un tiempo adecuado. (Granados Ruiz, 2020, p 2)

El proyecto de investigación de Granados Ruiz (2020) concluye a nivel general que la normativa nacional en materia cobratoria, Código Procesal Civil, es aplicada correctamente y brinda a los acreedores la posibilidad de recuperar el dinero que se les adeuda, cuestión que protege sus derechos, sin embargo, también indica que existen mecanismos adicionales que podrían aplicarse para el mejoramiento de esa protección de derechos. Otra conclusión a la que llega el autor es que los acreedores deben realizar esfuerzos adicionales con el fin de limitar la posibilidad de sobre endeudarse de los acreedores, para que en caso de procesos monitorios el dinero pueda conseguirse sin necesidad de llevar a remate los bienes que los acreedores poseen, además se concluye que el Poder Judicial debe tener mayor cantidad de profesionales auxiliares de justicia autorizados como ejecutores de modo que se realice de manera más eficiente la incautación de los bienes que van a responder dentro de un proceso de cobro judicial.

Es importante resaltar que el nombramiento de los ejecutores se realiza por medio del Sistema de Administración de Peritos del Poder Judicial y que este proceso es realizado por el juzgado a cargo del expediente cuando se solicita la obtención de un bien, pero que previo al nombramiento de un ejecutor, la parte interesada debe solicitar de manera expresa el nombramiento de un depositario, ya que no existiría consecuencia positiva si se traba el embargo de un bien si no se nombra a una persona encargada de custodiar y de velar por el bien, y esta situación no es analizada por la investigación, lo cual, podría debilitar un poco el aporte realizado por el autor en cuanto a que solamente es necesario nombrar más ejecutores en la zona de Pérez Zeledón.

Otro punto importante que debe valorarse es que dentro del área metropolitana es alta la demanda de ejecutores, debido a la cantidad de procesos cobratorios que poseen

los juzgados de las provincias, y que los profesionales autorizados para fungir como ejecutores, pueden limitar su zona de trabajo a determinado lugar o excluir determinadas zonas según su preferencia, y el Poder Judicial no posee la potestad para obligar a los profesionales a trabajar en cualquier área del país, más si se considera que los honorarios que estos profesionales perciben son bastante bajos para la función que realizan.

La investigación de Granados Ruiz (2020) deja en evidencia que no solamente los juzgados cobratorios están llegando a su límite para poder ejecutar de manera efectiva los procesos, sino que además no existen suficientes auxiliares de justicia en el país, cuestión que se relaciona con el presente proyecto de debido a que viene también a tratar de responder lo que sucedería si se aplicaran medios alternos de solución de conflictos previo a judicializar los procesos, lo que provocaría que sean suficientes los auxiliares de justicia al no engrosar cada vez más el circulante de los juzgados de cobro.

Un tercer antecedente para la presente investigación corresponde “La mediación virtual extrajudicial en Costa Rica: Reforma parcial a la Ley N°7727”, mismo que sirvió como proyecto de investigación para optar por el título de Maestría Profesional en Derecho Público en la Universidad de Costa Rica. La autora Diana Cristina Moraga Vásquez (2022) pretende mostrar por medio de su investigación que existe un evidente rezago en la mediación extrajudicial por medios tecnológicos, cuestión que poseía gran relevancia considerando el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19.

Moraga Vásquez (2022) hace un especial énfasis en que no se están utilizando de manera efectiva las herramientas dadas por la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, indicando que “Esta presenta un evidente rezago en lo que respecta al uso de medios tecnológicos para llevar a cabo las denominadas mediaciones virtuales lo que él se agravó debido a la pandemia producto de la COVID-19” (Moraga Vásquez 2022, p. xi) y que esta misma ley es limitante en cuanto a la celebración de audiencias judiciales y extrajudiciales por medios tecnológicos. Al no existir pautas o reglamentos claros en cuanto a los procedimientos o los mecanismos correspondientes para utilizar la tecnología en procesos de mediación extrajudicial, principalmente porque en el país no existe la capacitación para ejercer como mediadores virtuales, ya que a pesar de la formación en resolución alternativa de conflictos, el manejo de emociones en un ámbito distinto, considera la autora, requiere de formación

específica, tanto en cuanto a los protocolos como a la protección de datos de las partes intervinientes en el proceso de mediación.

La autora (Moraga Vásquez 2022) , por medio de análisis de normativa, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, así como por medio de entrevistas a personas usuarias y personas a trabajadoras de casas de justicia, determinó que estas si consideran viable la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social en entornos virtuales, y en más de la mitad de los casos de audiencias de conciliación se ha optado por implementar medios tecnológicos, sin embargo el estudio demuestra que la virtualidad es una excepción y no la norma general.

Se concluye en la investigación que no se requiere realizar ningún tipo de reforma a la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, “debido a que hoy la mediación como tal ya se encuentra regulada su modalidad y su uso es lo que debe establecer ese vía protocolaria y reglamentaria” (Moraga Vásquez 2022, p. 93), por lo que la creación de protocolos o reglamentos, que permita a las casas de justicia, centros de resolución alterna de conflictos o a las mismas partes, resolver sus diferencias va ser una manera efectiva de que no requiera la judicialización de todos los procesos. A pesar de no requiere una reforma para la aplicación de la mediación por medios tecnológicos, la Ley si debe reformarse en cuanto a que se autorice a los centros de conciliación a operar manera totalmente remota, y que se brinde la especialización de la figura propuesta del “ciber mediador”.

Este trabajo de Moraga Vásquez (2022) posee una evidente relación con la presente investigación por cuanto la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social no posee las herramientas específicas para ser aplicada en el país, y el resolver conflictos por los medios que las mismas partes propongan tiende a verse como una cuestión utópica, fuera de lo normal que es la judicialización de todos los conflictos en donde las partes deben apearse a lo que dicte un tercero imparcial, en este caso un profesional de la judicatura. A pesar de que las partes pueden oponerse a lo resuelto, el personal de la judicatura siempre va a resolver conforme a las leyes específicas y las pruebas aportadas y no va a considerar las posiciones de las partes de modo que todos los involucrados puedan llegar a un punto intermedio en donde el beneficio sea común.

La Licda. Sophie Santana Sasso (2010), en su artículo “Formas alternativas de solución de conflictos (métodos RAC)” publicado en la edición número 32 de la Revista Intercambio, emitida por la Universidad Latina de Costa Rica, inicia contextualizando históricamente como desde el pasado quienes tenían diferencias las resolvían por medio de la comunicación adecuada, cuestión que crea una cultura, misma que asocia con el propio Derecho, y este utiliza el sistema judicial como una herramienta para ejecutar lo que se pretende, al respecto, se indica:

El Derecho es cultura y el sistema judicial su herramienta. Ha servido al ciudadano para dirimir sus conflictos a través de la historia. Sin embargo, el sistema judicial hoy día, se encuentra colapsado por los trámites que son requeridos y la gran cantidad de asuntos que son tratados en cada juzgado, o sea, resulta ineficiente ante la necesidad de una justicia pronta y cumplida. (Santana Sasso, 2010, p 12)

Santana Sasso (2010) indica que el sistema judicial actualmente se encuentra colapsado debido a que se ha perdido esa cultura de comunicación y la judicialización de los conflictos es lo que las partes pretenden realizar desde el momento en que estos nacen, haciendo ver que la comunicación para la resolución alterna de conflictos acaba siendo una herramienta para el cumplimiento del principal objetivo del Derecho, el cual es el resarcimiento oportuno de los daños que sufre alguna persona.

La autora da un recorrido bastante teórico por los antecedentes del movimiento de resolución alterna de conflictos en el país y lo importante de este proceso previo a judicializar el conflicto, ya que son solo las partes quien van a intervenir en la solución de su diferencia, de la cual estas son quienes tienen el interés legítimo por solucionarla, principalmente utilizando la figura de la mediación, en donde un tercero sin interés en el conflicto acerca a las partes para dirimir sus diferencias dándoles las opciones y las herramientas que estas tienen para llegar a un acuerdo satisfactorio.

El aporte de este artículo de corte científico es sumamente importante para quienes poseen interés en darle relevancia a la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social por cuanto es una manera efectiva de alcanzar la justicia, ya que disminuye los plazos, evita la intervención de terceros y facilita a las partes el buscar una solución efectiva y por sus propios medios. Además, el artículo deja

en evidencia que Costa Rica posee la suficiente legislación para que las partes puedan dirimir conflictos de manera alterna, pero el desconocimiento de esta legislación dificulta una efectiva aplicación o interpretación de lo que el legislador pretendía alcanzar al implementar leyes que les permitieran a las partes acercarse fuera de estrados judiciales.

El artículo de Santana Sasso (2010) viene a relacionarse con la presente investigación por cuanto deja en evidencia que una diferencia resuelta por medios alternos va a resolverse de una manera célere, alzando el cumplir el derecho fundamental de la justicia pronta y cumplida establecido en la Constitución Política costarricense. El artículo también deja en evidencia que la aplicación de formas de resolución alterna de conflictos promueve una cultura de paz, principalmente ya que “Las relaciones humanas deben perpetuarse, mejorarse; la convivencia humana debe coexistir en un marco de libertad y armonía, donde el respeto por los derechos y libertades civiles de los ciudadanos sean garantizados” (Santana Sasso, 2010, p.14), sin embargo, el desconocimiento de la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, por parte de la ciudadanía y de los profesionales en ciencias jurídicas, hace que no exista una aplicación efectiva de su articulado, provocando un colapso cada vez mayor de los sistemas judiciales del país.

En la edición N°109 de la Revista Judicial de Costa Rica, se publicó el artículo “El necesario divorcio entre el Código Procesal Civil y el arbitraje comercial” redactado por el MSc. Mauricio Paris Cruz en el año 2013. Este artículo se justifica debido a que desde al año de su publicación, el autor consideró el Costa Rica estaba pasando por un momento idóneo en cuanto a las condiciones para celebrar arbitrajes, lo cual traía consigo la necesidad de que se dé un “fortalecimiento de los centros arbitrales nacionales y la depuración de la práctica arbitral mediante la supresión de la aplicación en exceso frecuente e indiscriminada del Código Procesal Civil” (Paris Cruz, 2013, p. 1).

Luego de justificar su ensayo, Paris Cruz (2013) pone en contexto al lector acerca de la evolución que ha tenido la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social desde su publicación en el año 1997, misma que inició con prácticas inadecuadas y poco reguladas y que actualmente se ve fortalecida debido a los centros se arbitraje que se encuentran el país y que debido a que las resoluciones

emitidas por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en materia arbitral empiezan a manifestarse en la realidad jurídica del país.

A pesar de la evolución de la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, el autor hace énfasis en que la combinación indebida de la ley con otras leyes hace que esta pierda su naturaleza, ya que la finalidad de la aplicación de maneras alternas de solucionar conflictos es distinta a la de los procesos judiciales que tienen a ser impositivos para las partes. Esta errónea aplicación de la Ley N°7727 no solamente se da en la vía judicial, si no en centros de arbitraje en los que los profesionales tienden a sustentar sus laudos en leyes como el Código Procesal Civil, sin comprender que la ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social es sustento suficiente para el dictado de cualquier laudo o resolución judicial de conciliación.

El autor critica específicamente el artículo 39 de la Ley N°7727, y lo describe como un “Caballo de Troya” ya que al permitir a las partes la libre elección del procedimiento, se tiende a combinar de manera casi que involuntaria la resolución alternativa de conflictos con el Código Procesal Civil. Esta aplicación tiende a verse como una cuestión automatizada y poco reflexiva dentro del proceso arbitral, y Paris Cruz (2013) considera que esto desnaturaliza la resolución alternativa de conflictos. Estas formas de resolver de manera alternativa las diferencias, según el artículo, requiere:

- . Ante todo, apertura mental y un cambio de cultura que probablemente tomará varios años de esfuerzo conjunto de litigantes, árbitros y magistrados, pero como indicábamos al inicio nunca han existido mejores condiciones para tomar el reto de iniciar una nueva etapa del desarrollo arbitral costarricense (Paris Cruz, 2013, p. 150).

El artículo en cuestión tiene una estrecha relación con esta investigación, esto por cuanto luego de la derogación de la Ley de Cobro Judicial en el año 2018, los conflictos generados por deudas no saldadas se dirimen, ordinariamente con el articulado del Código Procesal Civil, y aunque la investigación no se trate específicamente de arbitraje comercial, la figura es similar en cuanto a que se puede acudir a vías extrajudiciales para la resolución de conflictos. Esta práctica de evitar judicializar los cobros podría traer consigo una disminución de los largos tiempos de espera del dictado de una sentencia

judicial y así permitirles a las partes recuperar lo adeudado de una manera efectiva, ya que, en los procesos de cobro, hasta tanto no exista sentencia firme, aunque existan embargos de bienes o retenciones de dinero, los acreedores no podrán recibir nada de los montos adeudados.

El conocimiento de la realidad nacional en materia cobratoria es un antecedente importante para valorar los efectos que la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social va a traer en la mora judicial, así que el artículo “854.083 casos de cobro judicial desbordan y retrasan la administración de justicia” publicado por Semanario Universidad en el mes de julio del año 2022 brinda un contexto acerca de la evidente problemática que posee el Poder Judicial en cuando a la respuesta que puede brindarle a las persona usuarias que se acercan a sus oficinas con el fin de buscar una solución al conflicto provocado por una deuda.

El artículo refleja datos exactos de los procesos ingresados y cerrados desde el año 2015 y hasta el año 2021, en donde se refleja en este último año una diferencia de más de cincuenta y cinco mil expedientes, con un número mayor de ingresos, lo cual engrosa el circulante activo de expedientes y aumenta la mora judicial. El autor del artículo, señor Mario Bermúdez Vives, indica que los procesos de cobro representan un aproximado de 6 de cada 10 casos que conoce el Poder Judicial, “Casos prácticamente se duplicaron en cinco años y se convirtieron en los grandes protagonistas de la mora judicial: representaron un 63% de los expedientes activos en el 2021” (Bermúdez Vives, 2022), superando materias con gran cantidad de procesos como pensiones alimentarias y penal. Según Bermúdez Vives (2022) los procesos cobratorios en el año 2016 representaban un 24% del circulante activo del Poder Judicial, para el año 2018 se tuvo un aumento de un 9% y para el año 2021, los juzgados de cobro en el territorio nacional poseían un 53% de la totalidad de los procesos de la institución, hasta alcanzar en el año 2021, 854083 casos activos de cobro judicial en el país.

Si bien es cierto, según las entrevistas realizadas por Bermúdez Vives (2022) indican que no existiría un colapso del sistema judicial, si hacen énfasis en que la capacidad de respuesta va a verse disminuida cada vez más, ya que, en tan solo 2 años, la duración promedio pasó de 33 a 38 meses, es decir, superó la línea de los 3 años.

La comisión de la jurisdicción civil ha venido implementando mejoras de modo que el proceso venga a ser un poco más célere para las partes, tales como machotes que favorezcan conocer escritos que no requieren de una resolución de fondo, así como la aplicación de la inteligencia artificial, de modo que esta logre identificar las pretensiones de las partes y filtre de manera prioritaria los casos que podrían ser resueltos de una manera más acelerada lo pretendido en trámite y así acercar el expediente cada vez más a la fase de ejecución, en este aspecto, se indica que “También se están realizando algunas experiencias relacionadas con la inteligencia artificial y la búsqueda de alternativas tecnológicas para el trámite de algunos de estos procesos, con algunos resultados prometedores en el caso del Juzgado de Pérez Zeledón. (Bermúdez Vives, 2022), para así buscar saldar la deuda y dar fin a un proceso en el que el Poder Judicial debe invertir un aproximado de ¢800.000 si se considera la inversión en personal técnico, personal de la judicatura y equipo tecnológico.

Este golpe de realidad que da el artículo es fundamental para ser considerado como un antecedente importante para el presente proyecto ya que viene a reforzar la pregunta de investigación en cuanto a cómo una evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria puede afectar la mora judicial, es decir, si los procesos no logran alcanzar los estrados judiciales por resolverse de una manera alterna, impactaría o no el tiempo de respuesta y si influiría en una disminución sustancial del circulante activo que se acerca cada vez más al millón.

Estrechamente relacionado con el antecedente anterior, Semanario Universidad, el enero del año 2023 publicó el artículo titulado “Hay un caso de cobro judicial por cada cinco adultos en Costa Rica”, en donde se inicia dando un dato un poco alentador en cuanto a la disminución del circulante activo de procesos de cobro, que en 2021 cerró con más de 845 mil casos, mientras que el año 2022 cerró con una disminución de 37 mil casos, es decir, llegó a un aproximado de 808 procesos cobratorios activos, siendo de igual manera una limitante para el cumplimiento al derecho de la justicia pronta y cumplida.

El artículo redactado por el señor Mario Bermúdez Vives se enfoca no solamente en la cantidad de casos activos, tal como el artículo del año 2022 mencionado

anteriormente, si no que refleja que la población costarricense está altamente endeudada, alcanzando un total de 5 expedientes por cada habitante en edad adulta que tiene Costa Rica. Un enfoque adicional que indica Bermúdez Vives (2023) es que,

El peso del cobro judicial sobre la administración de justicia es un tema que el año pasado alcanzó sus mayores niveles, pero sus orígenes se remontan al 2008, cuando se aprobó la Ley de Cobro Judicial, que según refiere el último informe del Estado de la Justicia, incrementó la cantidad de casos entrados por esta materia (Bermúdez Vives, 2022),

Una de las reformas que se pretende implementar en la materia cobratoria, según indica el artículo, es la “Creación de una tasa para la mejora en la eficiencia de la gestión en el proceso de cobro judicial”, cuya quinta versión se presentó a la corriente legislativa mediante proyecto 23.379, y lo que pretende es obligar a las partes acreedoras a pagar timbres cuyos fondos se irían destinados a la mejora de la eficiencia en la resolución de procesos cobratorios, aumentando el capital humano, lo que traería consigo una evidente disminución del circulante activo, ya la postre, de la mora judicial.

Tal como se mencionó anteriormente, en la tesis “Las diversas herramientas que permiten hacer efectiva la recuperación de bienes materiales, en relación con el proceso de cobro consignado en el Código Procesal Civil en Pérez Zeledón, 2020”, propuesta por el señor Granados Ruiz (2020), probablemente este alto endeudamiento de la población costarricense se debe a los acreedores brindan créditos a la población sin valorar su liquidez, así que este artículo refuerza la teoría de Granados Ruiz (2020) en cuanto a que la disminución de los procesos cobratorios también es responsabilidad de los acreedores, ya que estos deben limitar la posibilidad de endeudamiento.

Este artículo, es un antecedente importante para iniciar la presente investigación, ya que puede servir como punto de partida para conocer lo que sucedería si las partes pueden acercarse a sus acreedores previo a iniciar un proceso judicial, esto con el fin de negociar las condiciones de sus créditos y llegar a arreglos de pago que resulten beneficiosos para ellos, tal como lo establece la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. El autor concluye indicando que los procesos de cobro judicial en el año 2022, a pesar de la disminución del 5% respecto del año 2021, continúan siendo el principal obstáculo para la administración de justicia.

En cuanto a los antecedentes internacionales, el señor José Benito Pérez Saucedá, presentó en la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, la Tesis Doctoral “Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”, misma que tenía como objetivo identificar y establecer los presupuestos para la implementación de los métodos alternos de solución de conflictos, abreviados como “MASC” en el país norteamericano, de modo que estos puedan servir como base para potenciar este tipo de justicia y así lograr la paz social.

El autor Pérez Saucedá (2011) parte de la hipótesis acerca de que es necesaria la regulación federal, un plan nacional y políticas públicas que tengan estrecha relación con los métodos alternos de solución de conflictos, de modo que en la población mexicana se instaure una cultura entorno a esto. La investigación se realizó por medio de un análisis comparativo de las legislaciones en cuanto a métodos alternos de solución de conflictos que posee México respecto de los países de centro y Suramérica, así mismo, por cuestiones de idioma e influencia cultural, se consideró a España para ser parte de la comparación que se realizó.

Un elemento esencial de la investigación de Pérez Saucedá (2011) es que resalta que dentro de la legislación mexicana los métodos alternos de solución de conflictos con considerados métodos pacíficos de solución de conflictos, y a pesar de que existen partes que deben reunirse a intentar solucionar un problema, se consideran no adversariales, a diferencia de los métodos contenciosos, en donde si se reconoce que existe un conflicto que no puede ser resuelto por las partes de manera independiente, respecto a este tema el autor Pérez Saucedá (2011) indica que “los Métodos pacíficos son medios para la resolución de conflictos en los que se fomenta la participación de los involucrados para que ellas mismas puedan encontrar una solución o determinar la que más les conviene. En dichos métodos se privilegia la cooperación, tolerancia, empatía y el diálogo, contando con las siguientes peculiaridades” (Pérez Saucedá, 2011, p 29).

La tesis del autor Pérez Saucedá (2011) es una tesis que brinda una perspectiva bastante clara acerca de los métodos alternos de resolución de conflictos en México, ya que dentro su extensión, brinda al lector una idea clara de las diferentes formas que existen en ese país, siendo inclusive un material altamente didáctico para quienes posean el interés de aprender de la materia, principalmente porque da una perspectiva general

del continente americano en cuanto al avance que este ha tenido en resolución alterna de conflictos.

Parte de las conclusiones a las que llegó el señor Pérez Saucedá (2011) es que los métodos alternos de solución de conflictos fomentan el protagonismo de los ciudadanos, brindándole responsabilidad y compromiso, ya que son ellos mismos quienes buscan la manera efectiva de poner un fin a su diferencia, además de que los profesionales en Derecho que poseen formación en esta materia cuentan “con diversas ventajas frente al educado en el modelo tradicional de litigio, puede ofrecer más y mejores servicios a sus clientes y tiene un mayor campo de visión del conflicto, además se convierte en un verdadero constructor de sociedades más pacíficas e integradas” (Pérez Saucedá, 2011, p 66).

La conexión que posee el proyecto de Pérez Saucedá (2011) con la presente investigación es sumamente estrecha, ya que, a pesar de que la resolución alterna de conflictos está relacionada con un Estado moderno y se ve como una evolución del Derecho, más bien lo que se pretende es regresar a los orígenes de los seres humanos en donde los conflictos y diferencias se resolvían de manera pacífica, por medio del diálogo y buscando el beneficio de las partes involucradas, ya que al conocer las partes el problema, van a encontrar la manera más efectiva para solucionarlo, y sin la necesidad de que exista la judicialización de cada controversia. Los métodos alternos de solución de conflictos en México y Costa Rica han ido en aumento, lo que obliga a estos países a crear políticas que propicien estas prácticas y a reformar la legislación vigente con el fin de que tenga herramientas que sean más accesibles para la población en general y para los profesionales en derecho.

Como segundo antecedente internacional, la tesis doctoral propuesta por la Licenciada Ana María Salinas López denominada los “Métodos de resolución extrajudicial de conflictos. Análisis e Impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea”, misma que fue realizada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, España, da inicio con un presupuesto básico que contempla la Unión Europea, y es que “el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho de acceso a la justicia no vienen referidos únicamente a la vía judicial, sino también a estos procedimientos extrajudiciales de resolución, conocidos por sus siglas en inglés como ADR (*Alternative*

Dispute Resolution)” (Salinas López, 2017, p 1). La autora (Salinas López, 2017), da un panorama sumamente claro acerca de que es necesario proteger los intereses de los habitantes de la Unión Europea no solamente en su país de origen, si no de manera transfronteriza, principalmente considerando la apertura en cuanto a fronteras, trabajo y costumbres que posee esta comunidad política de Derecho en Europa.

Considera la autora (Salinas López, 2017) que la mediación ha sido uno de los elementos procedimientos extrajudiciales de resolución más utilizados dentro de la Unión Europea y que deja en evidencia el crecimiento que estos mecanismos ha tenido en los últimos años, a pesar de que no ha existido un desarrollo homogéneo dentro de los países miembros. Considerando que la investigación aborda además el panorama de otros países de Europa, así como de Derecho Anglosajón, da una perspectiva general del estado del continente europeo y de Estados Unidos en cuanto a la materia de resolución alterna de conflictos.

La señora Salinas López inicia la investigación haciendo un abordaje histórico de la evolución de los procedimientos extrajudiciales de resolución y profundiza en las distintas formas de manifestación de estos, y continúa su tesis indicando las bases sobre las que descansan las formas alternas de solucionar conflictos en Europa.

Tal como la Tesis del mexicano Pérez Saucedo ““Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”, la autora (Salinas López, 2017) pretende “retomar con nuevas bases científicas los tradicionales mecanismos conciliatorios que, en la actualidad, se han estructurado con nuevas metodologías como la negociación colaborativa, que no busca la rendición de la otra parte sino la solución positiva de los problemas naturales que surgen de las relaciones económicas, sociales y personales o, con diferentes características, la mediación basada en la intervención confidencial de un tercero experto en conflictología”.

Dos de las conclusiones a las que llegó la autora (Salinas López, 2017) es que los procedimientos extrajudiciales de resolución han tenido una fuerte consolidación en la realidad jurídica de España y demás países de la Unión Europea, cuestión que ha disminuido los costos legales, ha acortado los tiempos de espera y ha fomentado la participación ciudadana, ya que les da en control de la solución de sus diferencias, sin que esto signifique una “privatización del conflicto, ya que no implica la pérdida del

ejercicio de la jurisdicción, únicamente se trata de la asunción de una corresponsabilidad en la resolución de las controversias que versan sobre materias disponibles, y que permite una alta satisfacción y garantía de cumplimiento de los acuerdos adoptados” (Salinas López, 2017, pp. 363-364). Otra conclusión relevante es que los procedimientos extrajudiciales de resolución no pueden ser limitantes de los mecanismos ordinarios para dirimir conflictos, ya que estos constituyen una cuestión de voluntad de las partes de buscar por sí mismas una solución y no una obligatoriedad, si no que los mediadores se limitan a informar las posibilidades que existen, y que las partes pueden hacer uso de estos procedimientos en cualquier parte del proceso siempre que exista un consenso entre ellas.

La tesis “Métodos de resolución extrajudicial de conflictos. Análisis e Impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea” resulta destacable para la presente investigación, ya que el Derecho europeo nació muchos siglos atrás en comparación con el costarricense, por lo tanto es un Derecho mucho más robusto y evolucionado, lo que le puede permitir a la presente investigación proponer seguir una réplica del camino seguido por países europeos en materia legal, en la búsqueda de una acelerada evolución de la aplicación de la Ley N°7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, con el fin de lograr que los métodos alternos de solución de conflictos tiendan a transformarse en una regla y dejen de ser la excepción.

Un último antecedente que se utilizará como referencia en la presente investigación es el artículo denominado “Mecanismos alternos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como Derecho Humano en la constitución mexicana”, mismo que fue publicado por la edición N°37 de la Revista Mexicana de Derecho Constitucional en el año 2017, y que fue escrito por Doctores en Derecho Wendolyne Nava González y Jorge Antonio Breceda Pérez, cuyo sustento para el artículo es la reforma del artículo 18 de la Constitución Política Mexicana, mismo que introduce las formas alternas de resolución de conflictos como un Derecho Humano, lo cual hace que su aplicación sea obligatoria en todas las áreas del Derecho mexicano.

Los autores (Nava González y Breceda Pérez, 2017), en la introducción de su artículo hacen especial énfasis en que todo Estado que goce de democracia y que defienda los derechos humanos:

Forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o también conocidos por sus siglas en inglés como ADR, surgen precisamente de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema tradicional de la justicia, con el objetivo claro de ofrecer al ciudadano una opción simple rápida y económica de solucionar sus conflictos. (Nava González y Breceda Pérez, 2017, p. 2)

Además, ponen en contexto al lector acerca de la evolución histórica acerca de los procedimientos alternativos de solución de conflictos en México, cuyo origen se dio en el estado de Quintana Roo en el año 1997 con la publicación de la Ley de Justicia Alternativa, que trajo consigo la creación del Centro de Asistencia Jurídica “cuyo objetivo primordial era que los particulares resolvieran sus controversias de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada” (Nava González y Breceda Pérez, 2017), y a pesar de que era un órgano desconcentrado del Poder Judicial mexicano, dio origen a la utilización de las formas alternas de resolver conflictos entre particulares. Esta primera aplicación de los procedimientos alternativos de solución de conflictos en Quintana Roo hizo que otros estados siguieran sus pasos, tal como fue el caso de Guanajuato, en donde en el año 2003 se publicó la Ley de Justicia Alternativa, y posteriormente el Estado de Chihuahua promulgó la Ley de Justicia Alternativa lo que dio origen a que en México se iniciara con la creación de instituciones, dentro del Poder Judicial, para que la población tuviera acceso a mecanismos, principalmente, de mediación y conciliación.

Según indican los autores (Nava González y Breceda Pérez, 2017), lo que fortaleció la aplicación efectiva de los mecanismos alternos de solución de conflictos fue la reforma al artículo 17 constitucional, que indica: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (Constitución Política de México, 1917).

Tras un recorrido sobre el concepto del acceso a la justicia como principal pilar para la aplicación de los mecanismos alternos de solución de conflictos, los autores (Nava González y Breceda Pérez, 2017) reflexionan que, tras su estudio principalmente de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua, la población posee “una opción

simple, económica y eficaz de los diversos conflictos, con miras de cambiar el paradigma de acceso a la justicia en el estado y por ello en el país” (Nava González y Breceda Pérez, 2017), lo cual deja en evidencia la importancia de replicar estas prácticas en otros países del orbe, haciendo énfasis en que los métodos alternos de solución de conflictos deben ser mejorados y deben de ser mejor aplicados.

Es importante destacar que la relación del artículo “Mecanismos alternos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrado como Derecho Humano en la constitución mexicana” al tener su fundamento en artículos de la Constitución Política Mexicana, tiene una estrecha relación con la presente investigación por cuanto la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, sobre la que versa este proyecto, tiene fundamento constitucional. La investigación de los autores (Nava González y Breceda Pérez, 2017) puede funcionar como una manera de realizar un estudio de Derecho comparado de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política Mexicana y el artículo 43 de la Constitución Política costarricense en donde se sientan las bases de la resolución alterna de conflictos en el país.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar la factibilidad jurídica de la aplicación de la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria del Estado y su impacto en la mora judicial.

Objetivos específicos

- Estimar la posibilidad del Estado de negociar con los deudores previo a la presentación del proceso de cobro.
- Descubrir estrategias que le permitan a los juzgados cobratorios acercar a las partes del proceso a una audiencia de conciliación.
- Predecir el impacto que la aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos podría tener en la mora judicial de los juzgados cobratorios del Estado.

Justificación

Una problemática constante en la sociedad, son las diferencias entre las personas, y en muchas ocasiones estas dificultades no pueden ser resueltas cuando las partes involucradas se sientan en una mesa de negociación, por lo que deben acudir a terceros que les brinden colaboración para llegar a un acuerdo, o en el peor de los casos, este tercero obligue a una de las partes a resarcir el daño causado, sin tomar en cuenta su posibilidad de hacerlo. Cuando las personas no logran resolver los problemas por sus propios medios es el momento en que acuden a instancias judiciales con el fin de que un tercero neutral brinde una solución, sin embargo, la realidad nacional indica que esta situación se ha tornado una normalidad, por lo que cada vez es más común que todas las personas judicialicen los conflictos que se generan por vivir en sociedad.

La dificultad para alcanzar la justicia pronta y cumplida es parte de los desafíos que tiene el Poder Judicial, pero al judicializar todos los casos, quienes tienen un conflicto se aseguran de que se hará justicia debido a la transparencia del personal de la judicatura costarricense, sin embargo, la prontitud es un factor que se escapa de las manos de la institución, por lo que buscar maneras alternativas de solucionar conflictos puede traer consigo un efectivo alcance de la justicia. El presente proyecto pretende encontrar formas de proporcionar a las partes la oportunidad de saber que fueron ellas quienes solucionaron el conflicto las hace sentir aún más satisfechas que cuando un tercero impone su decisión, y además se debe sumar a esto la satisfacción de que la solución se dio en el tiempo en que las partes lo desean, sin tener que esperar largos períodos de tiempo que terminan provocando un aumento de la diferencia, por lo que socialmente la aplicación de Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, traería una sociedad menos conflictiva.

El número de expedientes activos que posee el Poder Judicial es verdaderamente alarmante, y un crecimiento desmedido de expedientes de cobro judicial deja en evidencia que la población costarricense está pasando por una crisis de endeudamiento sin que haya un acercamiento a sus acreedores, de modo que estos puedan conocer la razones por las que no están percibiendo los pagos a los que tienen derecho. Esta investigación busca evaluar la factibilidad jurídica de la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, con el fin de

conocer si el resolver los conflictos de una forma en que se promueva la alianza de las partes va a tener un efecto en las labores que realiza el Poder Judicial de la República de Costa Rica, de modo que la mora judicial se vea impactada de una manera positiva.

El Estado costarricense es uno de los principales usuarios de las oficinas de cobro judicial, ya que muchas de sus instituciones no están recibiendo pagos correspondientes a los servicios que ofrecen, lo cual es claro que afecta el funcionamiento del país, más si se considera que, según datos del Poder Judicial. El dictado de una sentencia en cobro judicial debe esperar más de tres años. La presente investigación pretende estimar si es posible que los representantes legales de las diferentes instituciones del Estado puedan acercarse a sus deudores de modo que busquen una forma de recibir lo adeudado sin que sea necesario llegar a una oficina judicial, y de ser necesario llegar a estas instancias, promover estrategias que le permitan al personal de la judicatura jugar un verdadero papel de negociadores.

La presente investigación tendrá un impacto social y económico, ya que se buscarán las posibilidades reales de acercamiento y negociación entre las partes el principal beneficiado será el Estado costarricense, ya que podrá recuperar de manera efectiva el dinero que le pertenece y que le permite seguir trabajando para los costarricenses y, por supuesto, existirá beneficio para quienes poseen deudas, ya que podrán buscar en conjunto una solución que no afecte su bolsillo, su liquides y récord crediticio al no verse involucrados en un proceso judicial. Los beneficios no se limitan al Estado y a la población deudora, si no que de encontrar una manera de desjudicializar los conflictos, el Poder Judicial puede hacer una mejor inversión de sus recursos, provocando que los expedientes que ya se encuentran en las oficinas de cobro no tengan plazos de espera tan excesivos, de modo que el problema de la mora judicial se vea resuelto.

En Costa Rica, desde el año 1997 se tiene vigente la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y lo que pretende esta investigación es buscar un mayor aprovechamiento de las herramientas que esta pone a disposición de la ciudadanía, de modo que la población en general tenga conocimiento y que los profesionales en Derecho la vean como una opción útil para proponer a sus clientes

previo a presentar un expediente a la vía judicial. Esta aplicación efectiva de la Ley N°7727 pretende el cumplimiento de los artículos 41 y 43 de la Constitución Política costarricense, cuestión que es primordial para la tutela de los Derechos Humanos, además una nueva óptica del Derecho Civil, específicamente en materia cobratoria, permitiendo a las instituciones públicas implementar mecanismos de resolución alterna de conflictos que permitan al Poder Judicial reducir de manera sustancial el circulante activo de expedientes de cobro.

Proyecciones

Alcances

- Analizar la viabilidad de la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social en casos de cobro judicial que involucren al Estado, con el fin de disminuir los procesos que se judicializan.
- Verificar si con la aplicación de formas alternas de solución de conflictos se lograría de disminuir la cantidad de expedientes que forman parte del circulante activo de los Juzgados de Cobro.
- Estudiar tres de las formas de solución alterna de conflictos: la negociación, la mediación y la conciliación, ya sean judicial o extrajudicialmente.
- Generar propuestas para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social dentro y fuera de los juzgados cobratorios.

Limitaciones

- No se llegará a estudiar la figura del arbitraje, estipulada en la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, ya que contratar a un árbitro involucra un alto costo para las partes. Así mismo se limitará la investigación a las cuatro instituciones del Estado que pertenecen a la lista de las 10 instituciones con más procesos de cobro activos al año 2019.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Aspectos Generales del Derecho Civil costarricense.

a. Historia y Evolución del Derecho Civil en Costa Rica.

Es cierto que la historia del derecho costarricense como tal comienza con la independencia del país en 1821, ya que antes de esa fecha, el territorio que actualmente forma parte de Costa Rica estaba bajo el dominio de la Corona española y regido por el Derecho español, sin embargo, desde la época colonial, Costa Rica contaba con un sistema jurídico propio, que se regía por las leyes y ordenanzas emitidas por el Cabildo o Ayuntamiento de la ciudad de Cartago, que era la capital de la provincia.

Con la independencia, se estableció una nueva organización política y se promulgó la primera Constitución Política de Costa Rica en 1825, que estableció las bases del sistema jurídico y político del país. Desde entonces, han sucedido varias constituciones y leyes que han ido conformando el sistema jurídico costarricense. Cabe destacar que el Derecho costarricense se ha caracterizado por ser un sistema jurídico de corte liberal, que ha promovido el respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, así como la separación de poderes y el establecimiento de un Estado de derecho.

Durante los primeros años después de la independencia, la justicia costarricense siguió sustentada en las Leyes de las Indias, que eran un conjunto de normas que regulaban el gobierno y la administración de justicia en las colonias españolas de América, sin embargo, en 1841, el presidente Braulio Carrillo Colina emitió el Código General, también conocido como Decreto de Bases y Garantías, que fue considerado un texto de orden constitucional y sentó las bases del Derecho en Costa Rica como República Independiente.

El Código General estaba compuesto por tres partes que regulaban el Derecho Privado: Civil, Penal y de Procedimientos. Esta ley estableció los principios fundamentales del Derecho en Costa Rica y sentó las bases para la

creación de un sistema jurídico moderno y autónomo; Desde entonces, Costa Rica ha ido desarrollando su propio sistema jurídico, adaptándolo a las necesidades y exigencias de la sociedad y a los cambios históricos y políticos que ha experimentado el país.

En 1888 se promulgó el Código Civil de Costa Rica, que estaba influenciado por el Derecho Romano y por textos de Derecho Privado antiguo, como las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio y el Código Napoleónico. Este cuerpo normativo fue creado para establecer las normas que regirían las relaciones civiles entre las personas y su patrimonio, y fue adaptado a las necesidades y particularidades de la sociedad costarricense de finales del siglo XIX.

El Código Civil de Costa Rica se basa en los principios del Derecho Romano y establece una serie de normas que rigen la propiedad, las obligaciones, los contratos, las sucesiones, el matrimonio y el derecho de familia, entre otros aspectos. Este código es considerado una de las leyes más importantes del Derecho costarricense y ha sido objeto de diversas reformas a lo largo de los años, con el fin de adecuarlo a los cambios sociales y culturales que ha experimentado la sociedad costarricense.

b. Origen de los Juzgados Especializados de Cobro.

En el año 1991, mediante Ley N°7269, se crean las Alcaldías Civiles de Hacienda, mismas que, entre otros asuntos, conocerían de los juicios ejecutivos simples en que se ejerciten acciones a favor o en contra del Estado o de sus Instituciones (Artículo 2 - Ley N°7269).

El artículo 8 de la Ley N°7269, no solamente creó las alcaldías, si no que provocó una importante reforma al inciso 3 del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de modo que brindaba competencia a las Alcaldías Civiles de Asuntos Sumarios para conocer:

“... - De todo otro asunto en que sean parte o tengan interés directo el Estado, sus bancos y demás instituciones, aun cuando tales juicios tengan relación con juicios universales. Cuando se trate de cobrar créditos de

cualquier naturaleza a favor del Estado, sus bancos y demás instituciones, directamente o ´por medio de sucursales o agencias, mediante juicio ejecutivo de cualquier clase que sea, también podrán conocer de ellos los Juzgados y Alcaldías del lugar en que se encuentra la institución, agencia o sucursal, según la cuantía...” (Ley N°7269)

Por lo anterior, estas alcaldías que serían creadas según las necesidades de la población nacional pueden ser consideradas los primeros juzgados que poseían cierto grado de especialidad para dar curso a procesos en los que el Estado fuera parte y en el que pretendía defender sus intereses económicos.

Las Alcaldías Civiles de Asuntos Sumarios continuaron su funcionamiento hasta el año 1998, en donde con la creación de la Administración Regional del II Circuito Judicial de San José y según indicaba el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se creó el Juzgado Civil de Asuntos Sumarios, ubicado en el II Circuito Judicial de San José, mismo que tuvo aún mayor especialización en la materia que conocía, ya que su competencia se limitaba exclusivamente para conocer los procesos sumarios y de ejecución en los que el Estado figurara como parte.

La gran cantidad de procesos de naturaleza cobratoria en los que alguna institución del Estado figuraba como parte demandada, que estaban ingresando al Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios, así como los defectos normativos que poseía el Código Procesal Civil, hizo nacer la necesidad de crear una nueva ley que regulara el cobro judicial del Estado, con juzgados especializados en la materia, esto con el fin de disminuir la mora judicial, así que, fue hasta el año 2008, con la promulgación de la Ley de Cobro Judicial, que se crearon Juzgados Especializados de Cobro, año que se creó el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, mismo que tendría competencia en procesos en que una de sus partes fuera de naturaleza pública.

Esta reforma legal vino acompañada de importantes innovaciones tecnológicas implementadas por el Poder Judicial a partir del año 2009, como

el nacimiento de expedientes electrónicos y la digitalización de los procesos que antes se tramitaban de manera física, así que con esto todos los procesos desde al año 2009 nacerían a la vida jurídica de manera digital, favoreciendo su tramitación y consulta. Estas innovaciones tecnológicas han permitido una mayor eficiencia y rapidez en la gestión de los procesos judiciales, así como una reducción en los costos y tiempos de tramitación de estos: además, han facilitado el acceso a la justicia para los ciudadanos y los apoderados de las instituciones del Estado, ya que ahora es posible realizar consultas, presentar demandas y hacer seguimiento a los procesos en línea.

La entrada en vigor de la Ley de Cobro Judicial en Costa Rica, en el año 2008, trajo consigo importantes reformas en materia de cobro de deudas y agilización de los procesos judiciales, sin embargo, los expedientes entrados en la corriente judicial antes de esta ley seguían siendo tramitados según lo establecido por el Código Procesal Civil de 1989, esto significó que los nuevos juzgados cobratorios creados por la Ley de Cobro Judicial se enfrentaron a la difícil tarea de aplicar las nuevas disposiciones legales en casos que ya estaban en trámite, lo que dificultó en gran medida su accionar y retrasó la implementación de las reformas.

Durante la década en que estuvo en vigencia, la Ley de Cobro Judicial no logró cumplir con las expectativas que tenían los legisladores al implementarla. La ley tenía como objetivo facilitar el proceso de cobro de deudas a través de los tribunales, permitiendo que los acreedores pudieran recuperar su dinero de manera más eficiente y rápida. Sin embargo, esto no sucedió y la Ley de Cobro Judicial no resultó ser una herramienta verdaderamente útil para sanear el Juzgado Especializado de Cobro del Estado, ubicado en el II Circuito Judicial de San José, el cual ya se encontraba colapsado.

Además, la implementación de la ley coincidió con un aumento significativo en el número de procesos judiciales, lo que contribuyó aún más al colapso del sistema judicial y a la falta de eficiencia de la Ley de Cobro Judicial. Como resultado, se consideró que una reforma al Código Procesal Civil de 1989 sería una solución viable para el descongestionamiento del juzgado.

Para el año 2015, era tan alto el número de expedientes que poseía el Juzgado Especializado de Cobro del que la cantidad de personal se tornó un problema a nivel administrativo, lo cual ocasionó que se separara, al menos a nivel administrativo, en tres secciones independientes que tramitarían la misma materia, cuestión que a la fecha se ha mantenido, con más de 37 personas funcionarias en cada sección, distribuidos entre personal de la judicatura, coordinación, personal técnico. Además, el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José un juez y un técnico judicial itinerantes entre las 3 secciones, 4 meses por sección, mismos que brindan apoyo en áreas congestionadas.

c. El nuevo Código procesal Civil y la derogación de la Ley de Cobro Judicial.

Volver al Código Procesal Civil de 1989 no habría sido suficiente para solucionar los problemas de congestiónamiento y falta de eficiencia en el sistema de cobro judicial. Se necesitaba una reforma más amplia que abordara los problemas específicos de la materia cobratoria y que incluyera mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, como la mediación y el arbitraje, así como cambios en la forma en que se manejan los casos.

Simplemente derogar la Ley de Cobro Judicial y volver a regir los procesos cobratorios por medio del Código Procesal Civil de 1989 no habría sido suficiente para solucionar los problemas existentes en el sistema de cobro judicial. El Código Procesal Civil de 1989 no estaba diseñado para manejar la gran cantidad de procesos de cobro que ingresaban a los juzgados civiles o cobratorios, ya que este contenía una serie de defectos, como normas complejas, gran cantidad de actos escritos, dispersión de normas de apelación y exceso de recursos e incidentes, que al implementarse en el año 1898 no serían vistos debido a que la realidad de los juzgados civiles era otra.

Tras años de pensar en la importancia de una reforma al Código Procesal Civil que cobijara todas las oficinas de esta jurisdicción, en octubre del año 2018 entró en vigor el nuevo Código Procesal Civil costarricense, derogando

la Ley de Cobro Judicial, haciendo que los procesos cobratorios ahora estuvieran regulados por este cuerpo normativo, independientemente del año en que se hubiesen presentado.

La reforma del Código Procesal Civil de 1989 permitió precisamente la creación y la simplificación de los trámites y procedimientos, lo que permitió una mayor eficiencia en la resolución de casos de cobro.

La reforma del Código Procesal Civil de 1989 pretendió aliviar la carga de trabajo en los tribunales y hacer que los casos de cobro pudieran ser resueltos de manera más rápida y efectiva. Además, se introdujeron cambios en la forma en que se manejan los casos, incluyendo la eliminación de ciertos procedimientos y la simplificación de los trámites.

La entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Civil, que buscó justicia pronta, así como la calidad y humanización de la justicia se amparó en tres pilares fundamentales:

1. Oralidad.
2. Especialización.
3. Tecnología.

Esto según los datos arrojados por la Comisión de la Jurisdicción Civil del Poder Judicial, permitiendo mayor cantidad de actos procesales orales, personas juzgadoras con especialización en materia civil y comercial, la disminución de los tribunales mixtos y la utilización al máximo de la tecnología con sistemas de fácil acceso y comprensión para las personas usuarias.

A pesar de que los juzgados cobratorios mantuvieron la estructura creada en el año 2008 con la Ley de Cobro Judicial, una de las principales reformas que trajo el Código Procesal Civil del año 2016 fue la distribución de la competencia a los distintos juzgados cobratorios que desde el año 2010 se habían creado a lo largo del territorio nacional. Antes de la reforma, todos los procesos de cobro en los que la parte actora fuera una entidad pública iban a ser conocidos por el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, posterior a la reforma, el domicilio de la parte demandada es elemento fundamental para definir la competencia en el caso de los procesos monitorios dinerarios y ejecutivos

prendarios; y en el caso de los procesos de ejecución hipotecaria, la ubicación del bien sería el componente que el personal de la judicatura pueda proceder a dictar de oficio la incompetencia en razón del territorio.

Esta importante reforma, si bien es cierto, vino a presentar una disminución de los procesos nuevos, según los datos arrojados por los indicadores de gestión de las diferentes oficinas cobratorias, el circulante activo de expedientes del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José no ha presentado una disminución importante, haciendo que la mora judicial y el acceso a la justicia pronta que pretendía la reforma no se alcanzara.

Y tal como se citó anteriormente, otro elemento importante de la reforma es que esta no discriminó la fecha de ingreso de los procesos para saber por cual ley se regirían, ya que todos los procesos activos tendrían su fundamento en el nuevo Código Procesal Civil, lo que permite implementar en todos los expedientes las mejoras que pretenden traer consigo una mejora en la función de los juzgados de cobro.

Generalidades y Origen de la Resolución Alternativa de Conflictos.

a. Origen de la necesidad de implementación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social).

Antes de hablar sobre la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, es importante entender qué es un conflicto, esto se puede definir como una situación en la cual unas entidades sociales apuntan a metas opuestas, afirman valores antagónicos o tienen intereses divergentes (M. Tomás & X. Gimeno, 1993).

Es importante destacar que los conflictos no siempre son negativos, de hecho, los conflictos pueden ser una fuente de cambio y crecimiento, siempre y cuando se manejen de manera constructiva. Por ejemplo, los conflictos pueden llevar a nuevas ideas, soluciones innovadoras y una mayor comprensión entre las partes involucradas, sin embargo, si los conflictos no se manejan adecuadamente, pueden llevar a la violencia y la pérdida de

oportunidades de crecimiento, es por eso por lo que es importante aprender a manejar los conflictos de manera efectiva.

La Real Academia de la Lengua Española da distintos sinónimos con el fin de entender mejor el término, tales como: combate, lucha, pelea, apuro, situación desgraciada y de difícil salida, problema, cuestión o materia de discusión; mientras que el Diccionario Usual del Poder Judicial define conflicto como:

“Choque de pretensiones o derechos. Conflicto de intereses. || Discusión respecto a una materia o asunto concreto. || Circunstancia y contexto en el que existen intereses contrapuestos. || Estado en que hay oposición o discrepancia. || Situación problemática de difícil solución. || Problema, dificultad. || Lucha, batalla. || Situación en la que se pelea o combate. || Choque armado. || Desavenencia, disputa, desacuerdo. || En asuntos de la psique, tendencias o contradicciones que generan angustia o neurosis”. (Diccionario Usual del Poder Judicial, Costa Rica, 2023)

Otra definición de conflicto es la dada por el Ministerio de Justicia y Paz, que indica que,

“El conflicto es una forma de crecimiento humano. Un desacuerdo entre dos o más personas que aprecian de manera diferente una situación y se consideran amenazadas en sus intereses, sus necesidades, sus opiniones o sus valores. Se le conoce con otros nombres como, por ejemplo: impedimento, problema, dificultad, obstáculo. El conflicto se concibe como una situación negativa pues la asociamos con la idea de disputa, pleito o enfrentamiento que nos impide establecer relaciones bajo valores de respeto, igualdad, tolerancia y justicia”. (Introducción a los métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, Ministerio de Justicia y Paz, Costa Rica)

Entendido el conflicto como una diferencia que surge entre partes y que requiere ser solucionado con el fin de buscar la paz social, la resolución alternativa de conflictos es aquella forma lícita de resolver conflictos al margen de los

medios convencional o legalmente asignados a los tribunales, cortes o a las divisiones de la autoridad judicial (Diccionario Usual del Poder Judicial, Costa Rica, 2023).

Los mecanismos adversariales de resolución de conflictos no son un tema nuevo en el Derecho y han evolucionado a lo largo del tiempo. En la antigüedad, la venganza privada era una forma común de solucionar conflictos. La *lex talionis* o ley del talión, que se encontraba en diferentes culturas, establecía que el castigo debía ser equivalente al daño causado, esto como una forma de hacer justicia.

Con el tiempo, las sociedades fueron estableciendo normas y procedimientos para resolver los conflictos de manera más pacífica y justa, por ejemplo, en la Antigua Grecia, el juicio por jurado fue una innovación importante que permitió resolver los conflictos mediante el diálogo y la argumentación, en lugar de la fuerza.

En la actualidad, los sistemas de resolución de conflictos han evolucionado aún más, y existen distintos mecanismos tanto adversariales como no adversariales, que buscan resolver los conflictos de manera efectiva y justa, sin recurrir a la violencia o la venganza privada. La Ley N°7727, en Costa Rica, es un ejemplo de un mecanismo no adversarial de resolución de conflictos que busca promover la paz social y la solución pacífica de los conflictos.

Textos legales tan antiguos como la *Lex duodecim tabularum* o *duodecim tabularum leges*, conocida en castellano como la Ley de las Doce Tablas de la antigua Roma, establecida en el siglo V a.C., contemplaba sanciones drásticas para los deudores que no cumplieran con sus obligaciones financieras, ya que esta ley establecía que los acreedores podían tomar medidas extremas contra los deudores, como la venta del deudor como esclavo, o incluso el descuartizamiento del deudor si se demostraba que había incurrido en fraude o engaño. Cabe destacar que la Ley de las Doce Tablas no es una ley vigente en la actualidad y que el derecho romano ha evolucionado significativamente desde entonces. Actualmente, existen normas y procedimientos más justos y

equitativos para resolver los conflictos financieros y evitar situaciones de violencia o abuso de poder.

Es importante aprender de la historia para evitar repetir los errores del pasado y trabajar en la construcción de sistemas legales más justos y equitativos que promuevan la solución pacífica de los conflictos. Las acciones violentas y salvajes para solucionar conflictos, como la venganza privada, dieron origen a la necesidad de desarrollar mecanismos más justos y equitativos para resolver los conflictos, es en este contexto que surgieron los mecanismos adversariales de resolución de conflictos, en los cuales una tercera persona imparcial y neutral interviene para resolver el conflicto de manera justa y equitativa.

En estos mecanismos, el tercero imparcial actúa como juez y determina la solución del conflicto, después de escuchar a las partes involucradas y valorar las pruebas y argumentos presentados. Este tipo de mecanismos adversariales, como el juicio por jurado o el arbitraje, han evolucionado a lo largo del tiempo y se utilizan en muchos países para resolver una amplia gama de conflictos, desde disputas comerciales hasta casos de derecho de familia.

La evolución del derecho ha traído consigo la protección de un número cada vez mayor de garantías y derechos para las personas, lo que ha llevado a un aumento en la cantidad de conflictos que se presentan en la sociedad. Esto ha generado una sobrecarga en los sistemas judiciales, que se ven desbordados por la cantidad de procesos que deben atender.

Ante esta situación, Costa Rica optó por implementar mecanismos de resolución de conflictos alternativos que se estaban implementando en distintas zonas del orbe, mismos que permiten a las partes involucradas resolver sus diferencias de manera autónoma y sin la intervención directa del sistema judicial, por lo que en el mes de febrero del año 1992 Elizabeth Odio, quien en para la fecha tenía el cargo de Ministra de Justicia, convocó al seminario sobre justicia y desarrollo en América Latina organizado por el del Banco Interamericano de Desarrollo, y parte de la agenda contemplaba la reforma judicial y resolución alterna de conflictos.

Posteriormente la Celebración el Congreso Nacional de Administración de Justicia con la participación de la sociedad civil, el Poder Judicial abrió sus puertas y nombró delegados que entrevistaban a la sociedad para saber su opinión acerca de la institución, este congreso involucró a instituciones del Gobierno Central como Ministerio de Educación Pública y Patronato Nacional de la Infancia. El Banco Interamericano de Desarrollo aportó profesionales en el congreso, y posteriormente otorgó un préstamo para que el Poder Judicial de Costa Rica pudiera fortalecer su función, hasta que en el año 1996, por acuerdo de Corte Plena se crea el programa de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial, en donde se capacitaron y certificaron conciliadores, se creó el primer manual de mediación básica del país, y se iniciaron programas en distintas instituciones del país tales como Cámara de Comercio, Ministerio de Educación Pública y Patronato Nacional de la Infancia, y se implementó el proyecto el Juzgado Segundo de Familia del Poder Judicial, siendo estos los inicios de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos en Costa Rica.

El tema de la Resolución alternativa de Conflictos en Costa Rica ya tenía figuras como la mediación, sin embargo, al no tener este carácter de cosa juzgada, se necesitaba una norma que regulara la materia, lo que dio origen a la presentación del proyecto de ley de la actual Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

b. Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos.

Existen varios métodos de resolución alternativa de conflictos que pueden ser utilizados en diferentes situaciones y contextos. Algunos de los métodos más comunes y utilizados en Costa Rica son:

- *Negociación*: Consiste en un Método de Resolución Alternativa de Conflictos en el que “dos o más personas en conflicto, de manera directa, y sin la intervención o ayuda de un tercero logran comunicarse con el propósito de procurar la solución de un conflicto en concreto. Inclusive, la negociación

se puede dar aun cuando no hay conflictos presentes, sino más bien sobre futuros, en los casos en que éstos se puedan prever por las partes. La negociación puede ser de reglas, de intereses o de posiciones, entre otras”. (Arias, 2001, p. 39)

Es decir, quienes poseen un conflicto, al conocer del mismo y pretende solucionarlo, sin que medien terceros, dialogan y buscan una forma efectiva de llegar a un acuerdo. Con este método se pretende que las partes desaparezcan sus diferencias y que encuentren la solución a su problema, previo al proceso judicial. No hay participación adicional a la de los interesados que buscan una salida alternativa al conflicto. La negociación debe ser voluntaria y conjunta. La resolución es limitada porque afecta solamente a los que participan en la negociación, así mismo cabe destacar que la ejecución del acuerdo, en caso de incumplimiento, si se realiza por medios judiciales y el acuerdo podría ser ratificado por un Notario Público, pero este acto no es indispensable.

- *Mediación*: Este método “consiste en un proceso por medio del cual, dos o más partes, a través de la ayuda de un tercero imparcial, logran comunicarse efectivamente con el propósito de lograr una solución a su conflicto. El mediador no propone ni mucho menos decide por las personas involucradas en la mediación” (Arias, 2001, p. 43).

En este caso, además de las partes en conflicto, interviene un tercero (que puede ser profesional en Derecho), para acercar a las partes, con el fin de que estas busquen una solución a su conflicto. El tercero puede brindar posibles soluciones, pero la resolución del conflicto depende de la voluntad de las partes, quienes son quienes buscan al tercero, quien recomienda, pero no impone. El mediador debe estar indispensablemente fuera del conflicto, ya que debe ser neutral, y si pierde su neutralidad debe dejar de ser mediador, ya que el interés que desarrolle puede generar desconfianza en las partes en el acuerdo de mediación.

- *Conciliación*: El Diccionario del Poder Judicial define el término como un mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes gestionan por sí mismas, con el auxilio de un tercero calificado e imparcial, la resolución del problema. El acto jurídico es similar a los anteriores, pero tiene fuerza de ley. Además de la intervención de las partes, el conciliador participa activamente del proceso, da propuestas y opiniones. Toda la labor del conciliador se consigna en el acta de conciliación, misma que es jurídica, es decir, se redacta de acuerdo con los principios legales que se establezcan en la materia en la que se aplica la conciliación, además, es ejecutable. Si existe un derecho indisponible, no se puede renunciar a este en una conciliación. La conciliación debe darse antes de que exista sentencia de primera instancia notificada. La sentencia de conciliación homologa el acuerdo al que llegaron las partes. La conciliación es un proceso privado, esta no debe ser grabada. La responsabilidad del conciliador podría ser personal (según artículos 12, 13 y 17 de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social). El acta de conciliación debe ser específica indicando elementos esenciales tales como ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿para qué? ¿por qué?
Lo que diferencia este método de la mediación. Es que el tercero involucrado en la solución del conflicto debe estar debidamente capacitado y autorizado para figurar como conciliador.
El Derecho posee distintas ramas, en las que, según su naturaleza, la conciliación tendrá diferentes efectos, algunos de ellos son:

- Derecho de Familia: Da por concluido el proceso, pero no se crea cosa juzgada.

- Derecho Penal: Establece el artículo 36 del Código Procesal Penal lo siguiente: “Conciliación. En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento

hasta antes de acordarse la apertura a juicio. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurren los demás requisitos exigidos por esta Ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

En esos casos, si las partes no lo han propuesto con anterioridad, en el momento procesal oportuno, el tribunal procurará que manifiesten cuáles son las condiciones en que aceptan conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el tribunal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas para procurar acuerdos entre las partes en conflicto, o instar a los interesados a que designen a un amigable componedor. Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Asimismo, se podrá acordar la conciliación mediante el procedimiento restaurativo regulado en la Ley de Justicia Restaurativa.

Cuando la conciliación se produzca, el tribunal homologará los acuerdos y declarará extinguida la acción penal. Sin embargo, la extinción de la acción penal tendrá efectos a partir del momento en que el imputado cumpla todas las obligaciones contraídas. Para tal propósito, podrá fijarse un plazo máximo de un año, durante el cual se suspende la prescripción de la acción penal.

Si el imputado no cumpliera, sin justa causa, las obligaciones pactadas en la conciliación, el procedimiento continuará, como si no se hubiera conciliado.

En caso de incumplimiento por causa justificada, las partes podrán prorrogar el plazo hasta por seis meses más. Si la víctima no aceptara prorrogar el plazo, o este se extinguiera sin que el imputado cumpla la obligación, aun por justa causa, el proceso continuará su marcha, sin que puedan aplicarse de nuevo las normas sobre la conciliación.

El tribunal no aprobará la conciliación, cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los que intervienen no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza; tampoco, en los delitos cometidos en perjuicio de las personas menores de edad.

En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la Ley N°8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, de forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

El plazo de cinco años señalado en el primer párrafo del artículo 25, en los incisos j) y k) del artículo 30 y en este artículo, se computará a partir de la firmeza de la resolución que declare la extinción de la acción penal.

Los órganos jurisdiccionales que aprueben aplicar la suspensión del procedimiento a prueba, la reparación integral del daño o la conciliación, una vez firme la resolución, lo informarán al Registro Judicial, para su respectiva inscripción. El Registro Judicial llevará un archivo de los beneficiarios con estas medidas.

- Casos en los que existan involucrados menores de edad: No es posible la conciliación.

- Delitos sexuales: No se puede conciliar, por razones políticas y criminales

Derecho Laboral: Es una materia social, si se pueden utilizar las figuras previstas por la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, ya que las partes por sí mismas podrían llegar a la solución del conflicto, esto según indica la ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social indica en sus artículos 371 al 398 y del 504 al 542. Predomina el principio de la autonomía de la voluntad, por lo que las partes pueden decidir si participan o no de la conciliación, y cuando las partes desean romper la negociación, pueden hacerlo. Es importante aclarar que lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 12 del Código de Trabajo de Costa Rica y artículo y artículo 2 de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, son beneficios irrenunciables que protegen al trabajador a nivel integral

Contencioso Administrativo: Podría entrar en asuntos pecuniarias, más no en cuestiones de fondo como bienes demaniales.

Así mismo, no procede la conciliación en:

- Procesos cautelares.
- Asuntos en los que un derecho ya está declarado.
- Garantías constitucionales.
- Violencia doméstica.
- Delitos de acción pública.
- Delitos cuando la consecuencia jurídica es la pena privativa de libertad.

Y la conciliación siempre será un método de resolución alternativa de conflictos aplicable en casos de

- Desalojos.

- Escrituras.
 - Interdictos.
 - Pago de deudas.
 - Resolución e incumplimiento de contratos.
 - Rectificación de áreas.
 - Observación de cuidar, hacer o no hacer.
- *Arbitraje*: El Poder Judicial de Costa Rica define el arbitraje como un Proceso por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro, o a un tribunal de varios, que dicta una decisión que es obligatoria y que tiene carácter de cosa juzgada. En esta forma de resolución alterna de conflictos, igual que en la anterior, hay un tema de especialización del tercero que participa en el proceso. El árbitro es quien plantea a las partes la obligatoriedad de cumplir con la decisión, así que las partes no llegan al resultado. Las partes solamente ponen en contexto al árbitro y su única voluntad es someter al proceso a esta forma de resolución alterna de conflictos. El árbitro puede ser recusado por las partes que participan en la negociación si estas consideran que es parcial en el asunto o que en el arbitraje perdió la imparcialidad. Lo resuelto por el árbitro puede ser conocido en segunda instancia en un Tribunal Arbitral.

La potestad de Imperio frente a la posibilidad de negociación.

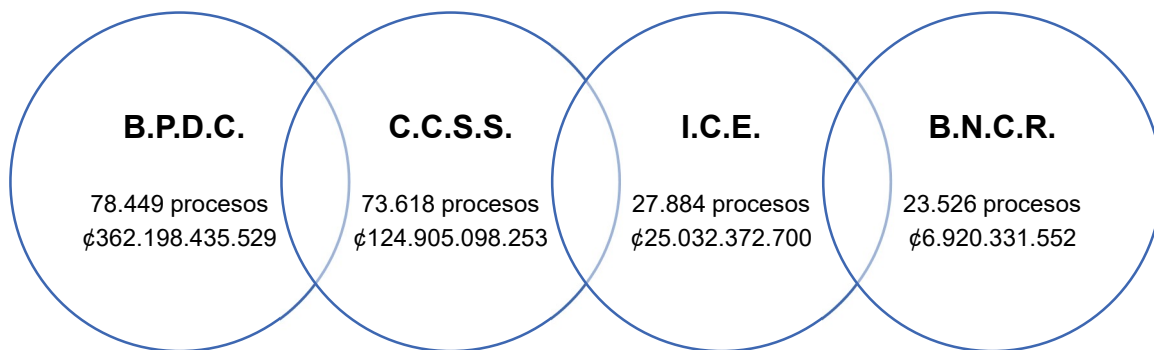
El Diccionario Usual del Poder Judicial define la Potestad de Imperio como: "Poder fundamental de la Administración que le permite crear obligaciones o suprimir derechos del particular sin el consentimiento de este. La potestad de imperio "resalta la necesidad de lograr el fin público a toda costa, pues su carácter imperativo se explica como un medio para vencer la resistencia del particular en los casos en que tiene que colaborar al logro de dicho fin y no lo hace. De este poder de imperio dimanan otros que también revelan una superioridad de la Administración frente al particular, incompatibles con el

principio de igualdad". || Se dice de la supremacía del Estado, referido al poder que ostenta, en sus relaciones con los particulares. || Poder de los jueces o autoridades jurisdiccionales para conocer acerca de un asunto, decidir sobre él y que se ejecute lo fallado. || Poder supremo que posibilita decretar, dictar y estipular. || Suma o aunamiento de todos los poderes que conforman un sistema de mando. || Poder hegemónico de mandar u ordenar.”

La aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos por parte de las instituciones del Estado, según el informe de investigación del Centro de Información Jurídica en Línea (C.I.J.U.L) en el tema de Conciliación en materia Contencioso Administrativa, no involucra necesariamente una renuncia al ejercicio de las potestades administrativas, si no que se hace un uso de esta potestad sustituyendo las decisiones unilaterales por un negocio cuando el interés público así lo exija, cuestión que permite a las instituciones estatales la creación de reglamentos que promuevan la aplicación de la Ley N°7727.

a. Existencia de reglamentos que impulsen la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social).

Según el señor Álvaro Murillo, en su reportaje “Una avalancha de demandas por deudas aplasta al Poder Judicial: son 54% de los casos” para Semanario Universidad, y según reporte de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, del ranking de 10 de demandantes en la materia de cobro judicial, cuatro son instituciones del Estado, dejando los siguientes expedientes activos según corte del año 2019:



1 Figura: Instituciones del Estado que se encuentran dentro del ranking 10 de demandantes en cobro judicial. Elaboración propia. Fuente: Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial.

Por lo anterior resulta necesario realizar un análisis de los reglamentos que promueven la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social), debido a la alta cantidad de procesos que estas instituciones poseen.

- *Banco Popular y De Desarrollo Comunal (B.P.D.C)*: Ocupando el puesto 8 con un total de 78.449 procesos activos cuyo monto que pretende cobrar asciende a la suma de ¢362.198.432.529. El Artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal establece las atribuciones de la Junta Directiva Nacional, entre las cuales, el inciso b) indica: Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento del Banco.

Amparado en lo establecido por lo mencionado, se crea el Reglamento de Negociaciones de Pago del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en cuyo artículo 3 se establece que toda negociación de pago puede ser resuelta, de conformidad con las facultades otorgadas a los niveles resolutivos, por cualquier oficina comercial en el país, sin consideración de tipo de línea crediticia o lugar donde haya sido constituido originalmente el crédito, este reglamento indica textualmente:

En caso de que no se pueda resolver en la forma prevista por el reglamento, el proceso será conocido por un Comité de Negociaciones Especiales, el cual conocerá las propuestas de pago de clientes y podrá aprobar:

1. Tasas de Interés: Como máximo un 50% menos de las tasas piso fijadas en el reglamento. Las tasas aprobadas deben aumentar al menos 0,25% cada 6 meses hasta alcanzar al menos las tasas vigentes para refinanciamiento. Así mismo el reglamento regula las negociaciones que se puedan dar en caso de emergencia.
2. Plazos: Como máximo un 50% adicional de los plazos aprobados en el Reglamento.
3. Períodos de Gracia: Como máximo un año en capital e intereses y hasta 3 años en intereses.

El artículo 6 regula los tipos y condiciones de las negociaciones de pago, que según indica, serán los siguientes:

1. Promesa de pago documentada: Se permite concretar promesas de pago documentadas durante las cuales no se realicen gestiones de cobro a las personas relacionadas con el crédito, siempre que la operación no supere los 90 días de atraso y el plazo máximo de la promesa sea de 60 días naturales, período en el cual la clientela debe poner al día la operación. De incumplir la promesa, no podrá formalizar otra en un lapso de 6 meses. El Banco está facultado para aceptar promesas de pago en operaciones de crédito que se encuentren al día, en las cuales la persona obligada prevea que enfrentará situaciones financieras que le impedirán cumplir con el pago de las cuotas establecidas en la fecha pactada.
2. Arreglos de pago:
 - a) Readecuación del capital: Los pagos de amortización morosos pueden ser cobrados durante el resto del plazo del crédito, a partir de la formalización de la negociación de pago.
 - b) Capitalización de intereses: Los intereses morosos al momento de la formalización de la negociación de pago pueden ser sumados al saldo y, por lo

tanto, cobrados durante el resto del plazo del crédito. En ningún caso el monto capitalizado podrá ser mayor al monto registrado de las garantías del crédito.

c) Capitalización de gastos administrativos, costas procesales, pólizas: Estos rubros pendientes de pago, al momento de formalizar la negociación de pago, pueden ser sumados al saldo y, por lo tanto, cobrados durante el resto del plazo del crédito. En ningún caso el monto capitalizado podrá ser mayor al monto registrado de las garantías del crédito.

d) Cambio de fecha de pago: la fecha de pago de la operación de crédito puede ser modificada entre los días 3 y 15 de cada mes, en cuyo caso deberán cobrarse los intereses que se generen por ese traslado de fecha.

e) Ampliación de plazo: El plazo del crédito puede ser ampliado hasta el plazo indicado en la tabla adjunta a este Reglamento, denominada "Plazos Máximos". El nuevo plazo regirá a partir de la fecha de formalización de la negociación de pago.

f) Balloon payment: La cuota del crédito calculada a un plazo mayor del plazo otorgado en la línea de crédito u operación de crédito, dejando para la última cuota el monto del principal no amortizado.

Se pueden formalizar arreglos de pago producto de la combinación de los ítems indicados del punto a) al f). Además, se establece que el máximo de arreglos de pago permitidos será de 3 en 24 meses.

3. Refinanciamientos:

Tasas: La tasa de interés inicial para los créditos refinanciados y que se registren en el Balance del Banco o en Cuentas de Orden, será de hasta 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores e inferiores. Se define un piso igual a la Tasa Básica Pasiva en colones y de la Tasa Prime en dólares.

Comisiones: Sobre los créditos por refinanciamiento no se cobra comisión de formalización.

Plazos: Rige lo establecido en la tabla adjunta al Reglamento denominada "Plazos Máximos".

Garantías: Rige lo establecido en el Reglamento General de Crédito en la Tabla N° 1 "Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía".

4. Plan de pagos:

Tasas: La tasa de interés se fija en 0% durante el período del plan de pagos, siempre que se cumpla con el mismo. A partir del incumplimiento y durante el plazo de morosidad se cobrará la tasa de interés original del crédito.

El artículo 8 establece lo relacionado con la dación en pago, mismo que indica que: "Cuando la persona deudora de una operación de crédito no tenga capacidad de pago, el Banco y el sujeto de negociación podrán convenir la dación en pago del bien que constituye la garantía de la operación de crédito u otro bien de fácil liquidez que satisfaga los intereses del Banco, ya sea para la cancelación total o para efectuar un arreglo de pago de la deuda"

Lo anterior fija las condiciones específicas en cuanto a procesos de cobro que no han llegado a instancias judiciales, a partir del artículo 9 se especifica acerca de los casos que se encuentran en cobro judicial, y los artículos establecen:

Artículo 9. Cancelación de Operaciones con un cobro judicial activo: Amparado en los principios de oportunidad y discrecionalidad contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, en operaciones que tengan estado de cobro judicial o castigada administrativa, el Banco y el sujeto de negociación podrán acordar la cancelación de las operaciones de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

Procesos judiciales prendarios e hipotecarios: Se admite la posibilidad de cancelar la operación por un monto menor al de la deuda total, pero debe cobrarse como mínimo la suma del saldo, gastos, honorarios, pólizas y no menos de un año de intereses corrientes y moratorias, el que sea mayor.

Procesos judiciales monitorios: Se admite la posibilidad de cancelar la operación por un monto menor al de la deuda total, pero debe cobrarse como mínimo la suma del saldo, gastos, honorarios, pólizas y no menos de cuatro meses de intereses corrientes y moratorias.

De aprobarse la negociación se dará por terminado el cobro judicial.

Artículo 10. Negociaciones de pago en operaciones con cobro judicial activo: Aquellas operaciones que se encuentren con estado de cobro judicial y castigada administrativa pueden ser sujetas de negociaciones de pago en los términos de este Reglamento.

Si como parte de un refinanciamiento al amparo de este reglamento, el cliente desea cancelar una operación en cobro judicial o castigada administrativa, se cobrará el saldo, gastos, honorarios, pólizas, otros gastos, así como los intereses corrientes y moratorias pendientes, como mínimo de 3 años.

Artículo 11. Cancelación de operaciones castigadas definitivas: Amparado en los principios de oportunidad y discrecionalidad contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley General de la Administración Pública, en operaciones castigadas definitivas, el Banco y el sujeto de negociación podrán acordar la cancelación de la operación abonando como mínimo el saldo del principal de la deuda.

Artículo 12. Terminación o suspensión del trámite de cobro por arreglo o compromiso de pago: El arreglo de pago administrativo o extrajudicial efectuado en los términos previstos en este Reglamento, dará por terminado y/o suspendido según corresponda el trámite de cobro administrativo o judicial de la respectiva operación.

En casos muy calificados, a criterio razonado y por escrito del nivel resolutivo correspondiente, mediante un compromiso de pago, se podrá suspender hasta por un período máximo de 2 meses el trámite de cobro de la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Artículo 13. Negociación de pago de operaciones con fecha de remate fijado
Cuando se efectúe una negociación de pago de una operación de crédito antes de la celebración del remate, siempre que estuviesen listos y cumplidos todos los trámites para su celebración, el sujeto de negociación deberá abonar, como mínimo, la cancelación total de las costas personales y procesales generadas.

El Reglamento de Negociaciones de Pago del Banco Popular y de Desarrollo Comunal incluye 2 anexos de suma importancia para conocer los lineamientos específicos para las negociaciones, así como las autoridades competentes para negociar, los cuales son:

Tabla de plazos máximos para negociaciones:

Nivel Resolutivo	Conformación actual	Monto aprobación para Negociaciones de Pago
Comité Operativo Especial de Banca Empresarial	Un coordinador regional de centros empresariales Un supervisor de centro empresarial - Un ejecutivo de negocios	Hasta \$2.000.000
Comité Operativo Ampliado	Director de Banca Empresarial y Corporativa jefe de División Institucional y Corporativa / jefe de División Banca de Desarrollo Empresarial	Más de \$2.000.000

1 Tabla de plazos máximos para negociaciones. Fuente: Reglamento de Negociaciones de Pago del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Niveles máximos de pago para la negociación:

Hasta \$20.000,00	Unipersonal	<p>Un asesor o asesora de servicios financieros o superior, quién podrá autorizar créditos personales fiduciarios, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, Instrumentados con pagaré o contrato. Una persona Técnica en servicios y operaciones bancarias 1 o una persona Ejecutiva de negocios 1 o superior quienes podrán autorizar créditos con los diferentes tipos de garantía</p> <p>Un perito tasador regional o superior para autorizar créditos con garantía de Alhajas.</p> <p>Un gestor de cobro o superior, quien podrá autorizar negociaciones de pago en Tarjetas de Crédito, créditos instrumentados con pagaré, contrato, hipoteca, pignoración o prenda</p>
Hasta \$100.000,00	Bipersonal II	<p>Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o una persona ejecutiva de negocios 1 y Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de Turno o Gerente de Experiencia al Cliente (GEC) o un Ejecutivo Bancario Administrativo 1. Ejecutivas de Promoción de proyectos o Analista de Área de Análisis de proyectos o Jefatura de Agencia o categorías superiores. Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que poseen perfiles de aprobación de créditos. Hoy en el caso específico de la división del centro nacional de tarjetas aprobará una persona técnica en servicios y operaciones bancarias 2 y una persona ejecutiva de negocios 1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud</p>

		<p>de crédito deberá ser elevada a nivel resolutivo superior inmediato.</p> <p>Para crédito pignoraticio: un/una perito tasador o un/una perito tasador regional y una persona ejecutiva bancaria administrativa 1 o una persona ejecutiva de negocios 2 o superior de turno o coordinador de plataforma o jefatura de agencia. Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que poseen perfiles de aprobación de créditos.</p> <p>De no existir consenso entre las partes la solicitud de crédito deberá ser elevada a nivel resolutivo superior inmediato.</p>
<p>Hasta \$200.000,00</p>	<p>Comité Operativo</p>	<p>La gerencia del banco popular total o la persona ejecutiva bancaria administrativa 3 en ausencia del primero y 2 personas ejecutivas bancarias administrativa 1, hoy ejecutivas de negocio 2, gerente de experiencia al cliente (GEC) o ejecutiva bancaria administrativa III (este puede participar en sustitución de algunos de los 2 ejecutivos) o superiores. los anteriores serán designados por la gerencia del banco popular total por un plazo de 1 año prorrogable indefinidamente. Para la banca desarrollo social: La jefatura del área de banca de desarrollo social, correspondiente al crédito presentado y/o la coordinación operativa de FODEMIPYME y Dos personas ejecutivas bancarias administrativas 1 o ejecutivos de negocios 2 o 2</p>

		personas ejecutivas de promoción y/o analistas de proyectos. En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra jefatura del área de banca desarrollo social
De más de \$150.000,00 hasta \$200.000,00 (Nivel resolutivo aplica únicamente para Banca Desarrollo Social)	Comité Ejecutivo Social	La dirección de banca de desarrollo social; en ausencia de esta, podrá ser sustituida por la jefatura de la dirección ejecutiva de FODEMIPYME; y 2 jefaturas de área de la banca de desarrollo social; o una jefatura del área de la banca de desarrollo social y la coordinación operativa de FODEMIPYME.
Hasta \$500.000,00	Comité Regional Nivel 1	El gerente del banco popular total respectivo, otro gerente de banco popular total (o la persona ejecutiva bancaria administrativa III en ausencia del primero) y de un supervisor de ventas de centro de negocios, jefe de agencia o supervisor
Hasta \$1.000.000,00	Comité Regional Nivel 2	El gerente del banco popular total respectivo, otro gerente de banco popular total (o la persona ejecutiva bancaria administrativa III en ausencia del primero), jefe de división regional y un coordinador regional de banca empresarial

2 Tabla: Niveles máximos de pago para la negociación. Fuente: Reglamento de Negociaciones de Pago del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

- *Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S)*: Institución que ocupa el séptimo puesto con 73.618 procesos activos cuyas cuantías suman procesos activos con una deuda por cobrar de ₡124.905.098.253. La página electrónica de la Caja Costarricense de Seguro Social pone a disposición de las personas usuarias la siguiente información relacionada con los arreglos de pago, amparado en el Reglamento que Regula la Formalización

de Acuerdos de Pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social, otros reglamentos de la institución y leyes de la República de Costa Rica:

- Arreglo de pago de créditos hipotecarios para vivienda:
 - Descripción: Facilitar la normalización de la mora en el pago de créditos hipotecarios para evitar el traslado a cobro judicial para evitar el remate de la propiedad.
 - Fundamento legal: Ley Constitutiva de la CCSS. Reglamento para el otorgamiento de créditos hipotecarios en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Ley Constitutiva de la CCSS Código de Comercio. Escritura de Constitución de la Hipoteca del Crédito Hipotecario otorgado por la Institución.

- Arreglos de pago y garantías:
 - Descripción: Normalizar la situación de morosidad de patronos y trabajadores independientes por deudas por cuotas con la CCSS, con el fin de recuperar las cuotas pendientes de pago.
 - Fundamento legal: Artículos 5, 10 y 15 del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social
 - Publicado en: Gaceta #21 del 30-01-2017

- Arreglos de pago y garantías (hipotecas simples primer y segundo grado y Cédulas hipotecarias en primer grado):
 - Descripción: Normalizar la situación de morosidad de Patronos y Trabajadores Independientes de conformidad con la normativa establecida, por cuotas con la Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares, con el fin de recuperar las cuotas pendientes de pago.

- Fundamento legal: Artículo 5 del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Publicado en: Gaceta #21 del 30-01-2017
- Cancelación de Hipotecas por arreglos de pago:
 - Descripción: Cuando el arreglo de pago con garantía real ha sido pagado en su totalidad o que la proporción que respalda la garantía se encuentre cancelada, se podrá autorizar la cancelación registral de la hipoteca a favor de la Caja.
 - Fundamento legal: Artículo 24 del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social
 - Publicado en: Gaceta #21 del 30-01-2017
- Sustitución de garantías de arreglos de pago:
 - Descripción: Sustituir una de las garantías ofrecidas al formalizar el arreglo de pago con hipoteca de Patronos y Trabajadores Independientes de conformidad con la normativa establecida.
 - Fundamento legal: Artículo 22 del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.
 - Publicado en: Gaceta #21 del 30-01-2017
- Dación en Pago:

- Descripción: La Caja acepta bienes como dación en pago para cancelar las deudas de Patronos y Trabajadores Independientes de conformidad con la normativa establecida.
 - Fundamento legal: Artículo 7 del Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social
 - Publicado en: Gaceta #21 del 30-01-2017
- Así mismo, el inciso d) del artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social indica que Son atribuciones de la Junta Directiva:

d) Aceptar transacciones judiciales o extrajudiciales con acuerdo, por lo menos, de cuatro de sus miembros.

Por lo que solo procedería la conciliación por autorización de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social así que, en ese caso, el asunto se somete a conocimiento de esa instancia superior y es ésta la que decide mediante acuerdo si desea conciliar.

- *Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.):* En el puesto 3 con 27.884 expedientes activos cuyo monto pretendido es por la suma de ϕ 25.032.372.700, posee los siguientes reglamentos:
- La página web de Kölbi, marca comercial que brinda el servicio de líneas telefónicas móviles del Instituto Costarricense de Electricidad pone a disposición de las personas morosas la siguiente información:
 - Arreglo de pago: Consiste en la cancelación de la deuda mediante el pago de varias cuotas iguales cargadas en los futuros recibos telefónicos. Para este trámite es necesario uno o varios fiadores; dependiendo del monto adecuado, con la posibilidad de que el servicio se active nuevamente.

- Adecuación de pago: Consiste en la cancelación de la deuda mediante el pago de varias cuotas iguales. Para este trámite no se requieren fiadores. La línea telefónica se mantiene suspendida hasta que se cancele el monto pendiente y se solicite nuevamente la activación.
- Servicio eléctrico: La página electrónica de grupo I.C.E. indica que para llevar a cabo arreglos de pago en casos en los que las personas deudoras tienen pendiente la cancelación de servicios eléctricos, se estas deben llenar un formulario para la valoración correspondiente.
- *Banco Nacional de Costa Rica (B.N.C.R)*: En el puesto 2, con un total de 23.526 procesos activos cuya cuantía llega a ¢6.920.331.552. Según entrevista realizada por el noticiero Teletica el pasado 24 de febrero del año 2020 al señor Ronald Guerrero, director general de Crédito Banco Nacional de Costa Rica, se deja en evidencia los procedimientos que posee la institución con el fin de evitar el endeudamiento de los clientes y que esto los lleve a un proceso de cobro judicial, y esto dependerá si la pérdida de ingresos del cliente es permanente o temporal, con el fin de buscar la opción que mejor se ajuste a las necesidades. Parte de las soluciones que ofrece el Banco Nacional de Costa Rica son las siguientes:
 - Prórroga de operaciones: Este quiere decir que mientras el cliente esté pasando por una situación especial, va a pagar únicamente el monto correspondiente a los intereses del crédito, trasladando el monto del capital hasta por un año, o bien al final del crédito.
 - Readecuación de operaciones: Cuando ya se tiene una deuda con un plazo definido, si hay un deterioro de la situación económica del cliente, el plazo puede ampliarse o se puede recurrir a una revisión de la tasa de interés con el fin de valorar una disminución de esta tasa, así mismo, se puede valorar trasladar el pago de intereses anticipados al pago de intereses vencidos.

- Normalización de operaciones: Esta última opción significa que el proceso ya está en cobro judicial y se pretende devolver el cobro a la normalidad. Se da cuando mejora la situación económica del cliente, y aunque este no tenga la posibilidad de pagar la totalidad del crédito, se le pueden ofrecer mejores condiciones de modo que gastos del proceso de cobro se trasladan al crédito, cancelando la obligación en un plazo con condiciones especiales.

Así mismo, de manera atípica, el Banco Nacional de Costa Rica utiliza la figura de la dación de pago, en donde una vez valorado un bien que posea el cliente, si este puede cancelar la deuda, el banco lo recibe como pago y procede con el remate.

b. Limitantes de los poderes otorgados a la representación de instituciones del Estado.

Se desprende el punto anterior que ninguna de las instituciones estatales estudiadas, sean Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Electricidad y Banco Nacional de Costa Rica, no contemplan en las formas alternativas de resolución alterna de conflictos cobratorios el trato directo de la persona deudora con profesionales en Derecho que representen a la institución.

Según entrevista realizada a la Licda. Silvia Elena Peralta Montenegro carné de Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica número 8428, quien posee 25 años de experiencia conociendo casos de materia cobratoria que involucren instituciones del Estado y que actúa en procesos cobratorios como Apoderada General Judicial de Caja Costarricense de Seguro Social y Banco Nacional de Costa Rica, el poder otorgado a ella y sus colegas les restringe totalmente la posibilidad de conciliar en una audiencia judicial.

El artículo 50 del Código Procesal Civil en su inciso 2 indica:

50.2 Asistencia y efectos de la incomparecencia

1. Deber de asistencia. Las partes deberán comparecer a las audiencias personalmente o representadas por abogados con facultades para conciliar.

Evolución de la legislación cobratoria en Costa Rica frente a la resolución alterna de conflictos

- a. Métodos de Resolución Alterna de Conflictos desde el Código Procesal Civil de 1899, Ley de Cobro Judicial del 2007 y Código Procesal Civil de 2016.
- Código Procesal Civil de 1989 (derogado):
 - Libro I, capítulo V, artículos 76 al 78: Se hacía referencia acerca de la recusación de árbitros.
 - Libro II, capítulo III, artículos 507 al 529: Se hacía referencia a los procesos arbitrales en sus cuatro secciones denominadas Proceso Arbitral, Constitución del Tribunal Arbitral, Procedimiento Arbitral y Laudo y recursos.
 - Ley de Cobro Judicial (derogada):
 - No existía referencia acerca de métodos de Resolución Alterna de Conflictos ni referencia a la Ley N°7727.
 - Código Procesal Civil de 2016:
 - Artículo 4.1, inciso 3: Garantizar a los intervinientes el uso de medios alternos de solución de conflictos
 - Artículo 37.3 inciso 3: El acuerdo arbitral como excepción procesal.
 - Artículo 50.2: Deber de asistencia de las partes o de abogados con facultades para conciliar.
 - Artículo 50.3: Suspensión de audiencias para instar un acuerdo conciliatorio.
 - Artículo 51.1: Conciliación extrajudicial.
 - Artículo 51.2: Conciliación judicial.

- Artículo 51.3: Homologación, efectos y ejecución del acuerdo conciliatorio
- Artículo 99.1: Eficacia de laudos extranjeros con efecto de cosa juzgada.
- Artículo 103. Inciso 2: La conciliación dentro de la audiencia del proceso sumario.

b. La celebración de audiencias de conciliación en materia cobratoria del Estado.

El Código Procesal Civil en los 6 incisos del artículo 50 regula la celebración de las audiencias orales, y específicamente el apartado segundo del inciso 2 indica la obligación de las partes de asistir a las audiencias de manera personal o por medio de profesionales en Derecho con facultades suficientes para conciliar, así mismo, el artículo 5.8. de la circular N°96-2018, Normas prácticas para la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil, indica las normas que deben seguirse en la conciliación durante las audiencias, sin hacer diferenciación de tipo de proceso o de las partes que intervienen en el mismo.

Según los datos arrojados por la entrevista realizada al personal de la judicatura encargado de la celebración de audiencias orales y del dictado de resoluciones de fondo en las tres secciones del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, a pesar de la posibilidad de conciliar que ofrece el Código Procesal Civil, no es usual la solicitud o convocatoria a audiencias de conciliación, sin embargo, se promueve esta medida alterna en audiencias de recepción de prueba.

c. Centros de Conciliación del Poder Judicial.

A pesar de que con la promulgación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Justicia y Promoción de la Paz Social, en el año 1997 se dieron cambios significativos en cuanto a los medios de resolución de conflictos no

adversariales, el Poder Judicial no cambió la totalidad de su funcionamiento, ya que la cultura de paz significó un cambio en la forma de impartir justicia. Poco a poco la institución inició con la formación de personal de la judicatura especializado en métodos de Resolución Alternativa de Conflictos, dando origen a la figura de los jueces y juezas conciliadores, creando así la Unidad de Jueces y Juezas Conciliadores, se creó la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos, se capacitó a la mayoría de los jueces y juezas del país en temas de Resolución Alternativa de Conflictos, entre otros aspectos.

El 12 de mayo del año 2007, en sesión de Corte Plena se aprobó la creación del Centro de Conciliación del Poder Judicial, con el fin de ser una oficina que promovería la aplicación de la Ley N°7727 en el país. Esta oficina, desde su creación recibía expedientes de las diferentes oficinas judiciales del país y poseía competencia para conocer todas las materias y procesos en los que fuera posible aplicar métodos de resolución alternativa de conflictos, esto según el artículo 9 del Reglamento del Centro de Conciliación del Poder Judicial de la República de Costa Rica.

El centro de conciliación inició con 3 sedes y con el paso del tiempo fue creando nuevas con el fin de llegar a cada rincón del país:

- Año 2007: Sede Central (ubicada en el I Circuito Judicial de San José), Sede de Santa Cruz y Sede de San Ramón.
- Año 2008: Sede de Pérez Zeledón y Sede de San Carlos.
- Año 2009: Sede de Pococí.
- Año 2013: Sede de Limón y Sede de Golfito.
- Año 2014: Sede de Puntarenas y Sede de Alajuela.

Para poder acceder a los servicios brindados por las diferentes sedes del Proceso de Conciliación del Poder Judicial, es necesario que la parte interesada esté involucrada en un proceso judicial sin solución, es decir, que no exista fallo por parte del personal de la judicatura del juzgado que conoce el proceso, así mismo, el proceso puede ingresar al Centro de Conciliación del Poder Judicial bajo tres supuestos:

1. Por la remisión del proceso al Centro de Conciliación por parte del despacho que lo tramita, previo análisis del personal de la judicatura a cargo del proceso, quien dictaminará la admisibilidad.
2. A solicitud del Centro del Conciliación, en casos en los que la solución de determinado conflicto depende de otros expedientes judiciales existentes en otras oficinas.
3. A solicitud de las partes del proceso, con el fin de que su expediente sea conocido por un juez o jueza conciliador.

d. Marco legal actual en cuanto a la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social).

La aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos en Costa Rica tiene sustento constitucional, por lo que todas las leyes, decretos y reglamentos que se dicten en el país no pueden ir en contra de lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política Costarricense, mismo que indica que “toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales por medio de árbitros, aun habiendo litigio pendiente.”

Es cierto que la Constitución Política indica que los litigios se resolverán por medio de árbitros, sin embargo, la Sala Constitucional ha dado una interpretación más amplia a la norma mediante las sentencias 7981 del año 2003, 11153 del año 2007 y 1825 del año 2011, en donde, además de reconocer el derecho al arbitraje establecido constitucionalmente, otorga el derecho de utilizar los otros medios de resolución alterna de conflictos contemplados en la Ley N°7727.

De la interpretación dada por la Sala Constitucional en cuando a declarar los distintos métodos de resolución alterna de conflictos como derechos fundamentales, al amparo del artículo 43 constitucional, surge la obligación de que las actuaciones administrativas y judiciales del país se apeguen a la defensa de los Derechos Humanos, de ahí el surgimiento de lo establecido por el Código Procesal Civil en materia de conciliación.

e. Evolución de las normas para la aplicación de la N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social).

El derogado Código Procesal Civil costarricense fue promulgado previo a la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, por lo que, aunque dedicaba 25 artículos, divididos en dos de sus libros, en cuestiones relacionadas a los inicios de los métodos alternos de resolución de conflictos, fue sumamente reducido el uso que le daba a estos, ya que limitaba únicamente a la posibilidad de recurrir a árbitros, a los procesos arbitrales y a los laudos. Posterior al derogado Código Civil, con la entrada en vigor de la Ley de Cobro Judicial, no se vio avance alguno en la materia, a pesar de haber transcurrido casi una década desde la promulgación de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, no existió avance alguno en cuanto a la aplicación de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos, ya que la ley no ampliaba en su articulado los métodos establecidos por la Ley N°7727, inclusive dejando de lado las sentencias 7981-2003 del año 2003 y 11153-2007. Mencionadas anteriormente.

El Código Procesal Civil de 2016, a pesar de no poseer gran cantidad de artículos relacionados con los métodos de resolución alternativa de conflictos, ya que son solamente 9, si trata de una manera más profunda estos métodos, ya que no se limita únicamente a los procesos arbitrales, ya que, como se ha mencionado, desde su artículo 4, que garantiza a los intervinientes de los procesos el uso de medios alternos de solución de conflictos. El vigente Código Procesal Civil especifica la aplicación de la conciliación extrajudicial, dando al personal de la judicatura la obligación de revisar que los acuerdos conciliatorios se ajusten a Derecho; así mismo regula la conciliación en instancias judiciales, brindando la posibilidad de suspender las audiencias para instar un acuerdo conciliatorio, por lo que el Código Procesal Civil del año 2016 si evidencia evolución en cuanto a la aplicación de las normas que regulan los medios alternos de resolución de conflictos.

La defensa de los Derechos Humanos en Costa Rica desde la perspectiva de los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política de Costa Rica

a. Panorama general del estado del circulante activo de los expedientes de los Juzgados de Cobro.

El siguiente cuadro muestra datos relacionados con el circulante activo de expedientes en los Juzgados Cobratorios del país desde la entrada en vigor de la reforma al Código Procesal Civil y hasta mayo del año 2023:

Oficina Judicial	2019	2020	2021	2022	2023
Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	98150	118582	104099	85630	88286
Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	94791	79044	102879	94394	94232
Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	75767	86987	87850	61918	59472
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección I	40934	46035	40172	27870	28671
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección II	45313	38060	32092	31914	32457
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José (Sección III)	50354	53866	55058	40225	40488
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela	65884	72278	60965	72096	58516

Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos	23818	27930	31658	29824	30965
Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón	11731	13332	13131	14521	14935
Juzgado de Cobro de Grecia	15607	14823	9583	9557	9738
Juzgado Especializado de Cobro de Cartago	65304	67636	80311	89145	91571
Juzgado de Cobro de Heredia	40080	54902	66569	76841	79271
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Guanacaste	21145	25359	25414	28834	29488
Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste	15419	20546	23532	24338	34697
Juzgado de Cobro de Puntarenas	24594	29858	35799	28943	29384
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Sur	20914	20359	19148	16922	15655
Juzgado de Cobro de Golfito	8989	11987	13766	15780	15817
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	18745	20074	18009	17553	18870
Juzgado de Cobro de Pococí	26324	31025	34048	40915	42894
TOTAL	763863	832683	854083	807220	815407

3 Tabla: Circulante activo de 2019 a mayo de 2023 en las oficinas de cobro del país. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- A continuación, se muestra el promedio de casos ingresados desde la entrada en vigor del Código Procesal Civil y hasta el año 2022 al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José y casos resueltos por medida alterna (por sección)

Sección I	Promedio de casos nuevos por mes	Promedio de casos resueltos por mes	Promedio de casos resueltos	Porcentaje de casos resueltos
------------------	---	--	------------------------------------	--------------------------------------

			por medida alterna	por medida alterna
2019	675.42	980.92	0.17	0.02%
2020	425.08	531.42	0.25	0.05%
2021	179.75	526.5	0	0%
2022	216.42	463.33	0.08	0.02%
TOTAL	1496.67	2502.17	0.12	0.02%

4 Tabla: Casos nuevos y casos resueltos en la Sección I del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

Sección II	Promedio de casos nuevos por mes	Promedio de casos resueltos por mes	Promedio de casos resueltos por medida alterna	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	564.75	881.33	0.17	0.02%
2020	354.42	557.75	0.25	0.04%
2021	337.67	545.92	0.25	0.05%
2022	276.5	572.17	0.25	0.05%
TOTAL	1533.34	2557.17	0.23	0.04%

5 Tabla: Casos nuevos y casos resueltos en la Sección III del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

Sección III	Promedio de casos nuevos por mes	Promedio de casos resueltos por mes	Promedio de casos resueltos por medida alterna	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	564.08	754.5	0.42	0.06%
2020	354.08	532.75	0.17	0.03%

2021	333.67	484.25	0.08	0.02%
2022	281.17	562.5	0.17	0.03%
TOTAL	1533	2334	0.21	0.04%

6 Tabla: Casos nuevos y casos resueltos en la Sección III del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- A continuación, se muestra el promedio de casos ingresados desde enero y hasta mayo del 2023, así como los casos resueltos por medida alterna en los distintos juzgados cobratorios del país.

Oficina Judicial	Promedio de casos nuevos por mes	Promedio de casos resueltos por mes	Promedio de casos resueltos por medida alterna	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	882.67	539.67	1.33	0.25%
Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	879.67	632.67	2.33	0.37%
Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	902	604	2	0.30%
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección I	294.67	393	0	0%
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección II	296.67	380.67	0	0%

Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José (Sección III)	292.33	367.67	0	0%
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela	1006.67	694.33	2.33	0.34%
Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela	912.67	276.67	0.33	0.12%
Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón	266.33	137	0.67	0.49%
Juzgado de Cobro de Grecia	286.67	228	0.33	0.15%
Juzgado Especializado de Cobro de Cartago	1135	641.67	0.67	0.10%
Juzgado de Cobro de Heredia	1106.62	612	2.67	0.44%
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Guanacaste	525.33	331.33	0	0%
Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste	402	285.33	0	0%
Juzgado de Cobro de Puntarenas	728.33	537.33	0	0%
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Sur	417.33	250	0.33	0.13%
Juzgado de Cobro de Golfito	329.33	64	0	0%
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	705	232	0	0%
Juzgado de Cobro de Pococí	821.33	263.67	0	0%
TOTAL	12190.62	7471.01	0.68	0.14%

7 Tabla: Cantidad de casos ingresados desde enero y hasta mayo del 2023, así como los casos resueltos por medida alterna en los distintos juzgados cobratorios del país. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial.

- Personal del de los juzgados de cobro del país: El siguiente cuadro indica los datos del personal judicial encargado de resolver los procesos en los distintos juzgados cobratorios del país:

Oficina Judicial	Cantidad de personas
Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	37
Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	37
Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José	38
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección I	37*
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, Sección II	37*
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José (Sección III)	37*
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela	25
Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela	11
Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón	8
Juzgado de Cobro de Grecia	9
Juzgado Especializado de Cobro de Cartago	20
Juzgado de Cobro de Heredia	17
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Guanacaste	9
Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste	5
Juzgado de Cobro de Puntarenas	12
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Sur	16
Juzgado de Cobro de Golfito	5
Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	12

Juzgado de Cobro de Pococí	9
TOTAL	270

8 Tabla: Cantidad de personal en las oficinas de cobro del país. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

*El Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José posee una plaza de personal técnico judicial y 1 de personal de la judicatura itinerante, quienes rotan en las tres secciones en períodos de 4 meses.

- Datos generales de circulante activo del Poder Judicial:

Circulante total de expedientes de todas las oficinas del Poder Judicial a mayo de 2023	1252667
Circulante total de expedientes en juzgados de cobro a mayo de 2023	815407
Porcentaje de circulante que representa la materia cobratoria	65.09%

9 Tabla: Circulante total del Poder Judicial y de los Juzgados de Cobro. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

Circulante en Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José a mayo de 2023	101616
Porcentaje que representa el circulante del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José en materia cobratoria del país.	12.46%
Porcentaje que representa el circulante del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José en circulante total del Poder Judicial.	8.09%

10 Tabla: Circulante de los Juzgados de Cobro y del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

b. El papel del Código Procesal Civil y Ley N°7727 frente a la Constitución Política de Costa Rica.

El Código Procesal Civil promulgado en el año 2016, según la Presidencia de la República de Costa Rica, se convirtió en un cuerpo normativo que pretende “alcanzar una justicia más célere, más humana, más oportuna y más transparente” y que representa un “avance en la legislación que protege y fortalece los derechos de la ciudadanía para el acceso a una justicia pronta y cumplida”, amparado en esto, el nuevo Código Procesal Civil no solamente busca proteger el derecho de la ciudadanía de acudir a métodos alternos de resolución de conflictos, establecido en el artículo 43 de la Constitución Política, sino que, además, busca proteger el Derecho Fundamental de la justicia pronta y cumplida que establece el artículo 41 constitucional.

c. La mora judicial y su impacto en el cumplimiento de los artículos 41 y 43 de la Constitución Política.

Como se ha mencionado, el acceso a la justicia pronta y cumplida y la utilización de los medios alternos de resolución de conflictos para dirimir diferencias son derechos fundamentales según lo establecen los artículos 41 y 43 de la Constitución Política. Así mismo, el acceso a la justicia pronta y cumplida está tutelado por el párrafo primero del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

La Sala Constitucional, mediante resoluciones N.º 10554 – 2001, N.º 17827 – 2005, N.º 07914 – 2006, N.º 16471 – 2010, N.º 09421 – 2022 y muchas otras, ha dejado claro que las partes poseen el derecho fundamental de que sus diferencias sean resueltas en un plazo razonable, inclusive, en algunas de las sentencias he llegado a condenar en costas el Estado por la violación del artículo 41 de la Constitución Política.

En cuanto a lo establecido por el artículo 43, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia dictó la Resolución N.º 00346 – 2003, que ampara el uso de métodos alternos de resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, inclusive indicando que “A partir de la promulgación de la Ley número 7727 del 9 de diciembre de 1997, Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley de RAC), esta forma alterna a la jurisdiccional cobró importancia, entre otras cosas, por constituirse en un medio para combatir la mora judicial, al tener como una de sus características fundamentales la celeridad”, por lo que da una estricta relación entre los artículos que interesan..

La resolución alterna de conflictos en Costa Rica y su impacto en las oficinas judiciales

a. Efectos de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en juzgados y tribunales civiles.

A continuación, se expresan los datos arrojados por el Observatorio Judicial en cuanto a los casos resueltos por medidas alternas en los juzgados y tribunales civiles del país durante los meses de enero a mayo del año 2023.

Juzgados Civiles

Oficina Judicial	Promedio de casos resueltos por medida alterna	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
Juzgado Civil de Cartago	0.67	0.99%
Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita	1	3.03%
Juzgado Civil de Heredia	2.67	3.21%
Juzgado Civil de Puntarenas	0.33	0.96%
Juzgado Civil de Santa Cruz	0	0%
Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Alajuela	3.33	5.85%
Juzgado Civil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	0.33	1.30%
Juzgado Civil del II Circuito Judicial de Alajuela	1.33	3.33%
Juzgado Civil del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica	0.33	1.61%
Juzgado Civil III Circuito Judicial de San José	0.67	2.04%
Juzgado I Civil de San José	1.67	2.76%
Juzgado II Civil de San José	5	6.33%
Juzgado III Civil de San José	0	0%
TOTAL	1.33	2.42%

11 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en juzgados civiles. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

Tribunales Civiles

Oficina Judicial	Promedio de casos resueltos por medida alterna	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del Cartago	0.33	1.67%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del Heredia	2.67	13.56%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del I Circuito Judicial de Alajuela	2.67	15.69%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del I Circuito Judicial de Guanacaste	0	0%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica	0	0%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del I Circuito Judicial de la Zona Sur	1.33	11.76%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del II Circuito Judicial de Guanacaste	1	10.71%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del III Circuito Judicial de Alajuela	3	19.15%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del III Circuito Judicial de San José	0.33	2.08%
Tribunal Colegiado de I Instancia Civil del Puntarenas	2	13.33%
Tribunal I Colegiado Civil de San José	1.67	8.06%
Tribunal II Colegiado Civil de San José	0.33	3.70%
TOTAL	1.28	8.31%

12 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en tribunales civiles. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

b. Efectos de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los juzgados cobratorios.

A continuación, se expresan los datos arrojados por el Observatorio Judicial en cuanto a los casos resueltos por medidas alternas en los juzgados cobratorios del país durante los meses de enero a mayo del año 2023, omitiendo los procesos del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José

- Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	13	Monitorio Dinerario		
	4	Ejecución	17	0.15%
2020	17	Monitorio Dinerario	17	0.20%
2021	33	Monitorio Dinerario		
	5	Ejecución	38	0.42%
2022	49	Monitorio Dinerario		
	4	Ejecución		
	3	Prueba Anticipada	56	0.42%
2023	4	Monitorio Dinerario	4	0.25%
		TOTAL	132	0.29%

13 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en el Juzgado Primero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	14	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución		
	1	Prueba Anticipada	16	0.15%
2020	2	Monitorio Dinerario	2	0.03%
2021	5	Monitorio Dinerario	5	0.07%
2022	18	Monitorio Dinerario	18	0.20%
2023	7	Monitorio Dinerario	7	0.37%
			48	0.16%

14 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	4	Monitorio Dinerario	4	0.05%
2020	0		0	0%
2021	4	Monitorio Dinerario	4	0.08%
2022	10	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	11	0.12%
2023	6	Monitorio Dinerario	6	0.30%
			25	0.11%

15 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado Tercero Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	15	Monitorio Dinerario		
	2	Ejecución	17	0.10%
2020	5	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	6	0.04%
2021	5	Monitorio Dinerario	5	0.04%
2022	27	Monitorio Dinerario		
	11	Ejecución	38	0.40%
2023	7	Monitorio Dinerario	7	0.34%
			73	0.18%

16 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Alajuela. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	3	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	4	0.13%
2020	1	Monitorio Dinerario	1	0.03%
2021	4	Monitorio Dinerario		
	2	Ejecución	6	0.12%
2022	4	Monitorio Dinerario	4	0.10%
2023	1	Monitorio Dinerario	1	0.12%
			16	0.10%

17 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Alajuela. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	5	Monitorio Dinerario	5	0.22%
2020	2	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	3	0.17%
2021	0		0	0%
2022	3	Monitorio Dinerario	3	0.14%
2023	1	Ejecución	1	0.49%
			12	0.20%

18 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro de Grecia

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	0		0	0%
2020	0		0	0%
2021	6	Monitorio Dinerario	6	0.19%
2022	7	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	8	0.26%
2023	1	Ejecución	1	0.15%
			15	0.03%

19 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Grecia. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado Especializado de Cobro de Cartago

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	11	Monitorio Dinerario		
	4	Ejecución	15	0.23%
2020	14	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución		
	3	Prueba anticipada	18	0.24%
2021	10	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución		
	1	Prueba anticipada	12	0.14%
2022	8	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	9	0.13%
2023	2	Monitorio Dinerario	2	0.10%
			56	0.17%

20 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado Especializado de Cobro de Cartago. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro de Heredia

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	25	Monitorio Dinerario		
	8	Ejecución	33	0.51%
2020	10	Monitorio Dinerario		
	4	Ejecución		

	1	Prueba anticipada	15	0.27%
2021	6	Monitorio Dinerario		
	2	Ejecución	8	0.13%
2022	447	Monitorio Dinerario		
	50	Ejecución		
	1	Prueba anticipada	498	6.55%
2023	5	Monitorio Dinerario		
	2	Ejecución		
	1	Prueba anticipada	8	0.44%
			562	1.58%

21 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Heredia. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Guanacaste

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	1	Monitorio Dinerario	1	0.02%
2020	0		0	0%
2021	1	Monitorio Dinerario		
	2	Ejecución	3	0.13%
2022	4	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	5	0.16%
2023	0		0	0%
			9	0.06%

22 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de Guanacaste. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	1	Monitorio Dinerario	1	0.02%
2020	0		0	0%
2021	1	Monitorio Dinerario		
	2	Ejecución	3	0.13%
2022	4	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	5	0.16%
2023	0		0	0%
			9	0.06%

23 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en el Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro de Puntarenas

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	0		0	0%
2020	0		0	0%
2021	1	Ejecución	1	0.03%
2022	0		0	0%
2023	0		0	0%
			1	0%

24 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Puntarenas. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Sur

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	0		0	0%
2020	1	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	2	0.06%
2021	0		0	0%
2022	5	Monitorio Dinerario	5	0.15%
2023	1	Monitorio Dinerario	1	0.13%
			8	0%

25 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Sur. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro de Golfito

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	0		0	0%
2020	1	Monitorio Dinerario	1	0.06%
2021	1	Monitorio Dinerario	1	0.06%
2022	0		0	0%
2023	0		0	0%
			2	0%

26 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Golfito. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	0		0	0%
2020	0		0	0%
2021	1	Monitorio Dinerario	14	0.03%
2022	4	Monitorio Dinerario		
	1	Ejecución	5	0.16%
2023	0		0	0%
			19	0%

27 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

- Juzgado de Cobro de Pococí

Año	Cantidad	Tipo de proceso	Total, de procesos	Porcentaje de casos resueltos por medida alterna
2019	0		0	0%
2020	0		0	0%
2021	0		0	0%
2022	0		0	0%
2023	0		0	0%

28 Tabla: Casos resueltos por medida alterna en Juzgado de Cobro de Pococí. Elaboración propia. Fuente: Sistema de Apoyo a la Toma de Decisiones del Poder Judicial (SIGMA).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Lo desarrollado en este capítulo definirá la ruta de la presente investigación, la metodología que se utilizará para realizar los análisis correspondientes, así como una definición teórica de las diferentes técnicas e instrumentos que se emplearán a lo largo del proyecto.

Enfoque de la investigación

El Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, de la universidad de Palma, Perú (2018), define la investigación como aquel proceso de recolección de datos para dar respuestas a las preguntas o interrogantes planteadas, referidas al conocimiento de una realidad o a su transformación (H. Sánchez, C. Reyes, K. Mejía, 2018).

Establece el señor César Bernal (2010), en su libro Metodología de la Investigación que parte de los métodos de investigación científica, debido a la diversidad de escuelas y paradigmas investigativos, son los métodos cualitativos y cuantitativos, mismos que define de la siguiente manera:

El método cuantitativo:

“Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados” (Bernal, C. 2010, p. 60).

Mientras que el método cualitativo:

“Se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir

de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada” (Bernal, C. 2010, p. 60).

Los métodos citados, por poseer fortalezas y debilidades según el objetivo de la investigación, no son excluyentes y pueden complementarse de manera exitosa según lo que se pretende investigar. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) definen el enfoque mixto como aquel proceso de recolección de datos para dar respuestas a las preguntas o interrogantes planteadas, referidas al conocimiento de una realidad o a su transformación (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018), e indican que los métodos mixtos son:

“Conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008, p. 534).

La presente investigación posee un enfoque mixto, esto por cuanto se utilizarán métodos cuantitativos y cualitativos para alcanzar el objetivo del proyecto. El método cualitativo se utilizará debido a la utilización de métodos como entrevistas que permitan recolectar datos no numéricos acerca de la viabilidad de la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, así como encuestas que reflejen el conocimiento de la población civil acerca de la existencia y posible aplicación de la citada ley.

El método cuantitativo se utilizará por cuanto se realizará una recopilación de información referente a la Resolución Alternativa de Conflictos y su factibilidad para aplicarla en procesos cobratorios, buscando realizar una comprobación de la teoría y su impacto específico en las estadísticas de las oficinas judiciales, dato que es complementemente medible con cifras y números.

Diseño metodológico

El diseño metodológico se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008, p. 128).

El presente proyecto utilizará el método transversal, referido al diseño de investigación descriptivo o no experimental que toma en cuenta una o varias muestras en un momento determinado. Puede ser diseño transeccional correlacional o diseño transeccional descriptivo (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 55). Se optó por este tipo de diseño por cuanto la investigación se realizará analizando la factibilidad de la aplicación de leyes específicas en un momento determinado hasta que se tutele de manera efectiva el Derecho Fundamental de la justicia pronta y cumplida.

Otra definición teórica es la dada por Hernández-Sampieri y Mendoza, en donde indican que las investigaciones transversales son aquellas en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado (Bernal, C. 2010, p. 118) cuestión que refuerza la escogencia de este método investigativo.

Además del diseño transversal, el presente proyecto tendrá un modelo analítico, mismo que según Hernández-Sampieri y Mendoza, es un método cognoscitivo que consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008, p. 60), y se buscará analizar la factibilidad de la aplicación e los modelos de la resolución alterna de conflictos de los juzgados cobratorios, individualizando la legislación vigente, tanto del Código Procesal Civil como la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social y la forma en que estos cuerpos normativos puedan complementarse.

Conjuntamente a los métodos definidos con anterioridad, el presente proyecto se complementa con el método observacional, definido por Sánchez, Reyes y Mejía como el método de estudio en el cual el investigador usa la observación como procedimiento o técnica principal. Solo se limita a registrar los datos que observa (Sánchez, Reyes y

Mejía, 2018, p. 66), ya que esta investigación no requerirá experimentación científica alguna para el alcance de los objetivos planteados, si no que la observación y el análisis de los datos recolectados serán el único método para utilizar.

Otra definición teórica del método observacional es la dada por expertos en ciencia y tecnología de la Universidad Internacional de Valencia (2017), quienes indican que,

“Un estudio observacional es un tipo de estudio concreto que se define por tener un carácter estadístico o demográfico. Se caracterizan porque, en ellos, la labor del investigador se limita a la medición de las variables que se tienen en cuenta en el estudio” (Universidad Internacional de Valencia, 2017).

Adicional a lo anterior, se optó por definir un diseño investigativo prospectivo, por cuanto el objetivo es medir a futuro los posibles efectos que la aplicación de los métodos de resolución alterna de conflictos tendrá en la mora judicial de los juzgados cobratorios, siendo estos los que representan el grueso de los expedientes en trámite del Poder Judicial.

Sánchez, Reyes y Mejía, definen la prospectiva como:

“Un adjetivo que señala aquello vinculado con el futuro. Como sustantivo, este término que tiene su origen en el latín *prospicere* se refiere a las investigaciones y exploraciones que se llevan a cabo con la intención de anticipar lo que está por venir en una cierta materia (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 106).

Esta definición técnica se ajusta a las pretensiones del presente proyecto, por cuanto lo pretendido es justamente realizar una anticipación de lo que podría suceder si se aplica de manera efectiva la Ley N°7727, Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social en una materia específica, la cual es la cobratoria.

Tabla operacional de las variables

Objetivo	Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
<p>1. Estimar la posibilidad del Estado de negociar con los deudores previo a la presentación del proceso de cobro.</p>	<p>1.1. Posibilidad del Estado de negociar con los deudores.</p>	<p>Potestad entregada a los representantes de las instituciones del Estado de negociar aspectos de las deudas previo y durante el proceso judicial.</p>	<p>- Procedimientos establecidos a nivel institucional para negociar. - Legislación vigente - Limitantes para los apoderados de las instituciones.</p>	<p>-Revisión documental. -Revisión bibliográfica.</p>
	<p>1.2. Posibilidad de negociar previo al proceso de cobro.</p>	<p>Valoración de la posibilidad de negociar las condiciones de la deuda o sus formas de pago previo a presentar el proceso de cobro en vía judicial</p>	<p>-Limitantes del Código Procesal Civil</p>	

<p>2.Descubrir estrategias que le permitan a los juzgados cobratorios acercarse a las partes del proceso a una audiencia de conciliación.</p>	<p>2.1 Estrategias que le permitan a los juzgados cobratorios acercarse a las partes del proceso.</p>	<p>La búsqueda de posibilidades de los juzgados cobratorios de brindar a las partes herramientas que les permitan acercarse para renegociar sus deudas.</p>	<p>- Procedimientos de las oficinas judiciales para celebrar una conciliación. - Conocimiento de las partes acerca de la posibilidad de conciliar.</p>	<p>-Revisión documental. -Revisión bibliográfica. - Encuesta.</p>
<p>3. Predecir el impacto que la aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos podría tener en la mora judicial de los juzgados cobratorios.</p>	<p>3.1. Impacto que la aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos en la mora judicial.</p>	<p>Los métodos de resolución alterna de conflictos como medio principal previo al curso normal del proceso de cobro y el efecto que estos tendrían</p>	<p>- Cantidad de expedientes que pueden ser conciliados previo a presentar el proceso judicial. - Cantidad de expedientes conciliados en</p>	<p>-Revisión documental. -Revisión bibliográfica.</p>

		en los juzgados.	otras oficinas de cobro.	
	3.2. La mora judicial de los juzgados cobratorios.	La mora judicial es aquel retraso que limita el acceso a la justicia, muchas veces provocado por un exceso de funciones o trámites que superan la capacidad del capital humano.	- Estadísticas de Observatorio Judicial - Indicadores de gestión de las oficinas judiciales analizadas	-Revisión documental. -Revisión bibliográfica. - Encuesta.

29 Tabla: Elaboración propia. Tabla operacional de variables.

Técnicas e instrumentos:

Objetivos	Variables	Técnica	Instrumento	Sujetos y Fuentes de Información y muestra
Estimar la posibilidad del Estado de negociar con los deudores previo a la presentación	1.1. Posibilidad del Estado de negociar con los deudores. 1.2. Posibilidad de negociar previo al proceso de cobro.	- Revisión documental - Encuesta -Observación	- Ficha bibliográfica - Cuestionario - Hoja de Cotejo	Fuentes primarias: - Apoderados generales o especiales de las instituciones del Estado. Fuentes secundarias: - Reglamentos o procedimientos internos

del proceso de cobro.				de las instituciones del Estado. - Legislación vigente (Código Procesal Civil y Ley N°7727)
Descubrir estrategias que le permitan a los juzgados cobratorios acercarse a las partes del proceso a una audiencia de conciliación.	2.1 Estrategias que le permitan a los juzgados cobratorios acercarse a las partes del proceso. 2.2. Posibilidad de acercarse a las partes del proceso a una audiencia de conciliación.	- Revisión documental - Encuesta - Entrevista a profundidad	- Ficha bibliográfica - Cuestionario	Fuentes primarias: - Personal de la judicatura de diversas oficinas de cobro. Fuentes secundarias: - Procedimientos de los despachos para celebrar una audiencia de conciliación. - Personas usuarias del juzgado de cobro del Estado
Predecir el impacto que la aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos podría tener en la mora	3.1. Impacto que la aplicación de métodos de resolución alterna de conflictos en la mora judicial. 3.2. La mora judicial de los	- Revisión documental - Encuesta - Observación	- Ficha bibliográfica - Cuestionario - Hoja de Cotejo	Fuentes primarias: - Apoderados generales o especiales de las instituciones del Estado. Fuentes secundarias: - Estadísticas de las oficinas judiciales

judicial de los juzgados cobratorios.	juzgados cobratorios			
---	-------------------------	--	--	--

30 Tabla: Elaboración propia. Técnicas e instrumentos.

Técnicas de la investigación

Los autores Sánchez, Reyes y Mejía, en su manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo Palma en Perú, definen las técnicas de investigación como:

“Procedimientos específicos que se utilizan en determinadas áreas de la ciencia para la obtención de datos. Las técnicas de investigación se engloban dentro de un método, así, por ejemplo, el método de encuestas comprende técnicas como la entrevista, la observación participativa, etc. Las técnicas de investigación suelen llamarse técnicas de recolección de datos”. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 120)

El presente proyecto utilizará determinadas técnicas que le permitirán alcanzar los objetivos planteados por medio de la recolección de la información necesaria, las cuales son las siguientes:

Revisión documental

Según indica la señora Victoria Eugenia Valencia López de la Universidad Tecnológica de Pereira, la revisión documental:

“Permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear 3 preguntas y objetivos de investigación; observar las estéticas de los procedimientos (metodologías de abordaje); establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir

los elementos más abordados con sus esquemas observacionales”. (Valencia V. s.f. pp. 2-3)

Así mismo, Yeimmy Carranza Abella y Camilo Andrés Ramo Pineda en su artículo denominado Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios, publicado en la edición N°1 del año 2016 de la Revista Chakiñan, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador, concluyen que la revisión documental:

“ayuda en la construcción del conocimiento, amplía los constructos hipotéticos de los estudiantes y como enriquece su vocabulario para interpretar su realidad desde su disciplina, constituye elemento motivador para la realización de procesos investigativos de los estudiantes, posibilita presentar la producción de los estudiantes a la comunidad académica nacional como internacional, así como su fundamentación en la indagación y utilización de fuentes fidedignas en bases de datos reconocidas”. (Carranza Y., Ramo C. 2016, p. 53)

La utilización de esta técnica dentro del presente proyecto pretende dar bases teóricas sólidas que justifiquen su cuerpo, y principalmente las conclusiones que con él se alcancen, ya que la búsqueda de información fehaciente dará validez a la investigación.

Encuesta

Cesar A. Bernal, en su libro Métodos de la Investigación, conceptualiza la encuesta como:

“Una de las técnicas de recolección de información más usadas, a pesar de que cada vez pierde mayor credibilidad por el sesgo de las personas encuestadas.

La encuesta se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas” (Bernal, C. 2010, p. 194).

Así mismo otra definición teórica de esta técnica es la brindada por Sánchez, Reyes y Mejía, en donde se refieren a la encuesta de la siguiente manera:

“Procedimiento que se realiza en el método de encuesta por muestreo en el cual se aplica un instrumento de recolección de datos formado por un conjunto de cuestiones o reactivos cuyo objetivo es recabar información factual en una muestra determinada. También es conocido como survey. Cuando el cuestionario se aplica a toda la población toma el nombre de censo”. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 59)

El presente proyecto utilizará esta técnica dirigida a dos sectores de la población, las personas usuarias de los juzgados de cobro y los apoderados de las diferentes instituciones del Estado, y por medio de esta técnica se pretende:

1. Saber si las personas usuarias poseen conocimiento acerca de la existencia de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y si tendrían disposición de renegociar las condiciones de su deuda, ya sea de manera extrajudicial o en una audiencia de conciliación.
2. Conocer si los apoderados de las instituciones del Estado poseen conocimiento acerca de que si su representada tiene manuales o lineamientos específicos que les permitan aplicar la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social en los procesos cobratorios, así mismo se pretende conocer la opinión de los apoderados en cuanto a si consideran que la aplicación de la ley citada podría influir en la mora judicial.

Observación

Esta técnica no es mera contemplación (“sentarse a ver el mundo y tomar notas”); implica adentrarnos profundamente en situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018), por lo que la observación científica es enfocarse en la comprensión del fenómeno que se está investigando.

La observación como técnica investigativa es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada (Bernal, C. 2010).

Esta tesis utilizará esta técnica de la observación como medio para la recolección de información como medio para el registro y análisis del Código Procesal Civil y la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y la Paz Social, como garantes de la defensa de los artículos 41 y 43 de la Constitución Política costarricense, y así analizar los limitantes para la aplicación de estas normas en los juzgados cobratorios. Así mismo se observarán los reglamentos internos de las instituciones del estado con el fin de verificar los mecanismos ahí establecidos para lograr una efectiva resolución de los procesos de cobro por vías alternas.

Entrevista a profundidad

También llamada “entrevista en profundidad” esta técnica de investigación va más allá de una forma distinguida de llamar a una conversación, si no que,

“La intencionalidad principal de este tipo de técnica, es adentrarse en la vida del otro, penetrar y detallar en lo trascendente, descifrar y comprender los gustos, los miedos, las satisfacciones, las angustias, zozobras y alegrías, significativas y relevantes del entrevistado; consiste en construir paso a paso y minuciosamente la experiencia del otro” (Robles. B. 2011).

Considerando lo establecido por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su guía de pautas y desarrollos de la entrevista en profundidad, el entrevistador es el responsable de recopilar la información en forma veraz, fidedigna y oportuna, por lo que en el desarrollo del presente proyecto se buscará

el acercamiento con personal de la judicatura de los juzgados de cobro, con el fin de obtener información específica acerca del desarrollo de las audiencias de conciliación, de conocer su opinión profesional acerca de la factibilidad de aplicar la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en los procesos judiciales y su criterio acerca del impacto que la aplicación de esta ley podría tener en las distintas oficinas judiciales.

Instrumentos de la investigación

El señor Elías Mejía Mejía, su libro Técnicas e Instrumentos de Investigación, define esto como todos los instrumentos que pueden servir para medir las variables, recopilar información con respecto a ellas o simplemente observar su comportamiento (Mejía E. 2005), dentro de la presente investigación se hará uso de los siguientes instrumentos:

Ficha bibliográfica

La ficha bibliográfica es aquel documento donde se registran los datos bibliográficos de alguna fuente documental, generalmente libros. (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018). Según el Dr. Leonardo Santana Rabell, en sus guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis

“La función de una ficha bibliográfica consiste en identificar las fuentes de información que se van a examinar o estudiar para escribir el trabajo: los libros, folletos, leyes, artículos de revistas y periódicos, documentos gubernamentales, tesis, fuentes audiovisuales, etc.” (Santana L. 2018, p. 2).

La utilización de este instrumento en la presente investigación resulta de vital importancia por cuanto permitirá compilar la información requerida para el alcance de los objetivos planteados.

Cuestionario

Esto es un conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas (Bernal, C. 2010). Lo cual pretende por medio de la entrevista, obtener información derivada directamente de las personas usuarias de los juzgados de cobro y de los apoderados de las instituciones estatales en referencia a la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y su factibilidad para aplicarla en los procesos en cuestión.

Sánchez, Reyes y Mejía definen el cuestionario como:

“Técnica indirecta de recogida de datos. Es un formato escrito a manera de interrogatorio, en donde se obtiene información acerca de las variables a investigar. Es un instrumento de investigación que se emplea para recoger los datos; puede aplicarse de forma presencial, o indirecta, a través del internet” (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 41).

La obtención de información de las personas usuarias de los juzgados cobratorios resulta fundamental por cuanto le permite a la investigación un verdadero acercamiento con la realidad, lo cual hace que el proyecto esté totalmente apegado al estado real de los procesos de cobro.

Hoja de Cotejo

Siendo esto un instrumento de la observación define la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a la hoja de cotejo como un instrumento estructurado, que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación establecidos, en los cuales únicamente se califica la presencia o ausencia de estos mediante una escala dicotómica.

Para la presente investigación, el elaborar una lista de comprobación, como también es conocido este instrumento, es sumamente importante ya que de la observación de los diferentes cuerpos normativos y reglamentos se evaluará si brindan las herramientas necesarias para cumplir con el objetivo de solucionar los conflictos

colectorios de manera alterna, esto por medio de los diferentes métodos de resolución alterna de conflictos.

Sujetos, fuentes de información y muestra

Sujetos

Para Sánchez, Reyes y Mejía, los sujetos de estudio son las personas que estarán consideradas en la investigación; en otros términos, son todos aquellos individuos que formarán parte de la muestra. Antes de diseñar la muestra se les puede caracterizar por estamentos (grupos, subgrupos, estratos sociales) (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 118).

Los sujetos que se consideran en la presente investigación serán aquellas personas que están estrechamente relacionadas con los procesos colectorios, tales como:

- Personas usuarias que figuran como demandadas en procesos de cobro judicial.
- Personas abogadas que posean Poder General o Poder Especial en distintas instituciones del Estado.
- Personas juzgadoras que resuelvan asuntos de fondo y que celebren audiencias en procesos de cobro.
- Personas juzgadoras del área de trámite que se encarguen de conocer procesos de cobro.

Fuentes de información

Las fuentes de información son todas las instituciones que contienen información sistematizada disponible para el investigador. También puede ser extensible a la base de datos (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 71). Mientras que para las señoras Marisol Maranto Rivera y María Eugenia González Fernández de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, una fuente de información es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un

instrumento para el conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información (Maranto M. y González M. 2015, p. 2).

El presente proyecto utilizará dos tipos principales de fuentes de información; las primarias, tales como encuestas y entrevistas, y las secundarias, como legislación, doctrina, jurisprudencia, artículos científicos, entre otros.

Fuentes de información primarias

Para el señor César Bernal (2010), en su libro Metodología de la Investigación

“Se obtiene información primaria cuando se observan directamente los hechos (presenciar una huelga, observar sistemáticamente el lugar de trabajo, etcétera), cuando se entrevista directamente a las personas que tienen relación directa con la situación objeto del estudio (en el caso de que quiera conocerse la opinión de los gerentes sobre el impacto de las medidas económicas en la actividad de las empresas, la información directa se genera cuando se entrevista directamente”. (Bernal, C. 2010, p. 192)

Marisol Maranto Rivera y María Eugenia González Fernández, consideran que este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona (Maranto M. y González M. 2015, p. 3).

Como fuente primaria se aplicará una encuesta a personas usuarias del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, en donde de tramita gran parte del circulante activo de expedientes en los que figuran instituciones del Estado como parte actora, con el fin de saber si tienen conocimiento acerca de la Ley N°7727 y si habrían tenido disposición de negociar con su acreedor previo a llegar al proceso judicial. Además, se aplicará otra encuesta a apoderados judiciales de las instituciones estatales con el fin de

saber si estos tienen conocimiento de las posibilidades de utilizar mecanismos de resolución alterna de conflictos en procesos de cobro, si las instituciones que representan poseen manuales o procedimiento para conciliar y si consideran que la aplicación de mecanismos de resolución alterna de conflictos podría tener un impacto en la mora judicial.

Fuentes de información secundarias

Este tipo de fuente es Referido a la información que se recoge de documentos, archivos, textos, etc., los cuales fueron recogidos de primera mano (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018, p. 71). César Bernal (2010), en su libro Metodología de la Investigación, establece que las fuentes de información secundarias

“Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, las revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información”. (Bernal, C. 2010, p. 192)

A efecto de la presente investigación, como fuentes secundarias para la investigación se utilizará:

- Constitución Política de la República de Costa Rica
- La legislación vigente en materia cobratoria:
 - o Código Civil.
 - o Código Procesal Civil.
- Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social.
- Manuales y procedimientos establecidos por las instituciones públicas para la resolución de conflictos de manera alterna.

Lo anterior con el objetivo de que estos sirvan como pauta para saber cuáles son los procedimientos específicos en cada institución para acercarse a las partes y determinar cuál la posibilidad de una conciliación, así mismo, se pretende conocer las potestades que se otorgan a los apoderados de estas instituciones y si estos procedimientos se apegan a lo establecido por la Constitución Política y por la legislación vigente.

Recopilación y análisis de información

Recopilación de información

El texto Metodología de la investigación indica que la recopilación de información “es un proceso que implica una serie de pasos. Aquí se presenta un esquema general que puede usarse para la recolección de los datos necesarios, para responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ambos” (Bernal, C. 2010, p. 194).

Para la presente investigación, los datos relacionados con los manuales y procedimientos serán solicitados directamente a las instituciones del Estado que se estudiarán y las encuestas se realizarán en el área de atención a personas usuarias del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.

Análisis de información

El análisis de información forma parte del proceso de adquisición y apropiación de los conocimientos latentes acumulados en distintas fuentes de información (Sarduy Y., 2007).

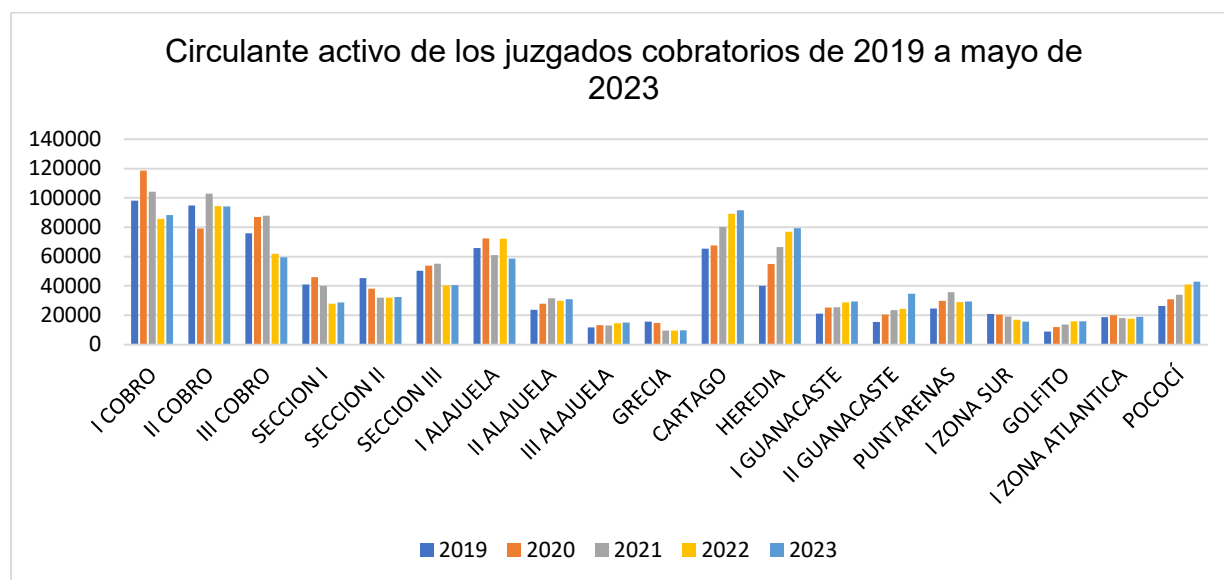
Así mismo, otra definición teórica del concepto de análisis de información indica que,

“Es una forma de investigación, cuyo objetivo es la captación, evaluación, selección y síntesis de los mensajes subyacentes en el contenido de los documentos, a partir del análisis de sus significados, a la luz de un problema determinado. Así, contribuye a la toma de decisiones, al cambio en el curso de las acciones y de las estrategias. Es el instrumento por excelencia de la gestión de la información”. (Dulzaides M. & Molina Ana, 2004)

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

La presente investigación pretende evaluar la factibilidad jurídica para la aplicar la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria del Estado y cómo esto puede influir en una disminución de la mora judicial, considerando que esta se ve afectada tanto por el circulante activo de expedientes como de procesos nuevos que ingresan a la corriente judicial. El apartado siguiente pretende realizar un análisis de los datos obtenidos en la investigación, de modo que la persona lectora logre tener una comprensión más efectiva de los resultados obtenidos.

- Análisis de datos de la tabla 3:



2 Figura: Elaboración propia. Circulante activo de los juzgados cobratorios de 2019 a mayo de 2023

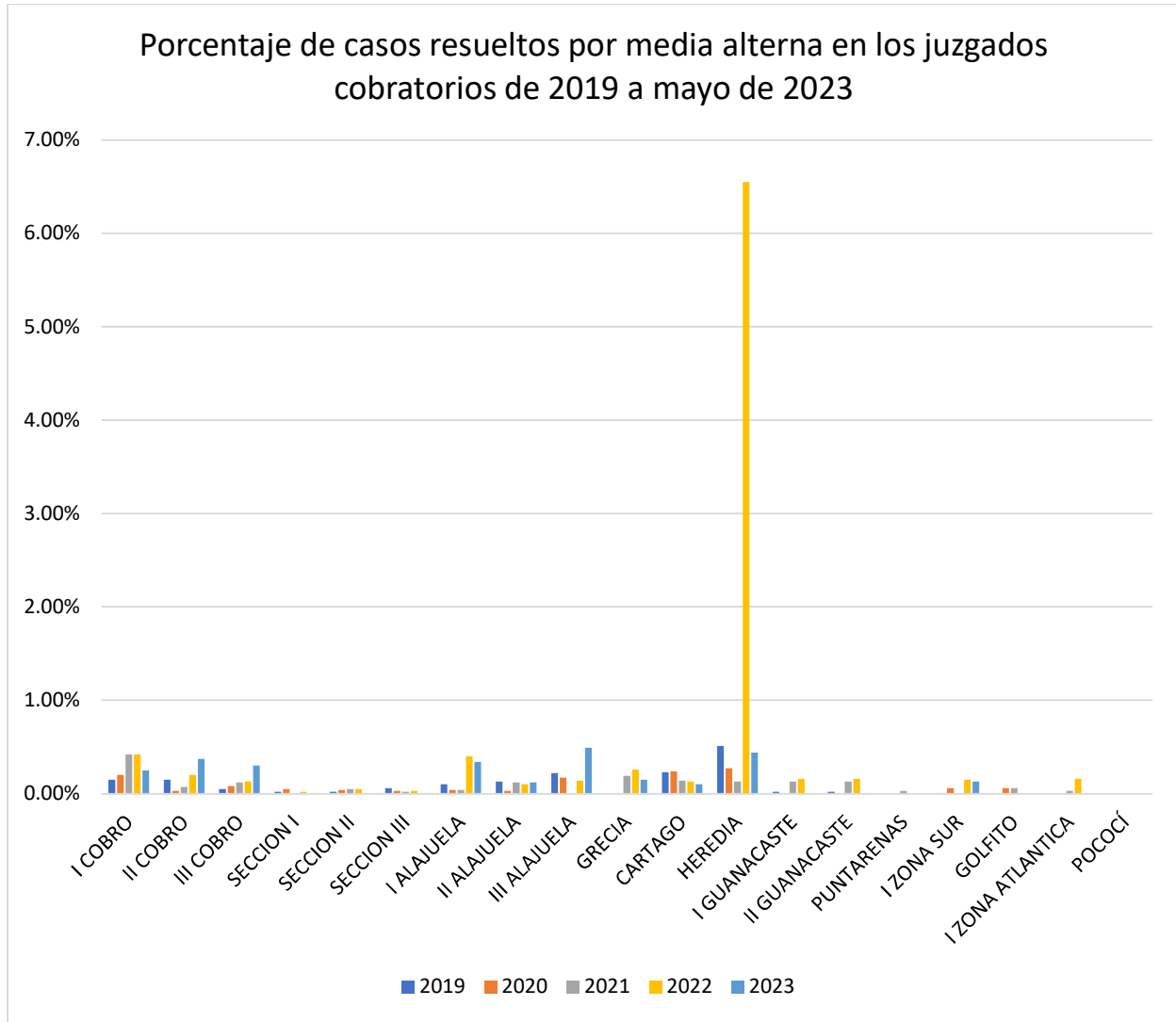
Los datos indicados por la tabla 3 arrojan que los Juzgados cobratorios del I Circuito Judicial de San José, I Circuito Judicial de Alajuela, Circuito Judicial de Cartago y Circuito Judicial de Heredia se posicionan como las oficinas con mayor cantidad de circulante activo del país, manteniendo los tres primeros un ritmo de crecimiento que no tiende al alza, mientras que los 2 últimos evidencian un constante crecimiento en el circulante activo. En cuanto al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, los años 2022

y 2023 evidenciaron una evidente baja en los procesos de su conocimiento que se encuentran activos.

Los restantes juzgados cobratorios del país, si bien es cierto conocen parte importante del conglomerado de procesos activos, estas 11 oficinas, siendo más en cuanto a cantidad, no representan ni siquiera el 50% de la totalidad de los procesos cobratorios, con una diferencia de 330521 procesos activos a mayo de 2023.

Ahora bien, en términos generales, del año 2019 al año 2021 la totalidad del circulante activo tuvo tendencia al alza, para el año 2022 existió una disminución de 46863 expedientes activos, sin embargo, para mayo de 2023 los procesos siguieron en aumento, pasando de 807220 a 815407 procesos activos, por lo que los primeros 5 meses del año 2023 dejaron 8187 procesos nuevos, es decir, más de 1600 procesos nuevos por mes en todo el país.

- Análisis de los datos indicados por las tablas 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28:



3 Figura: Elaboración propia. Porcentaje de casos resueltos por media alterna en los juzgados cobratorios de 2019 a mayo de 2023.

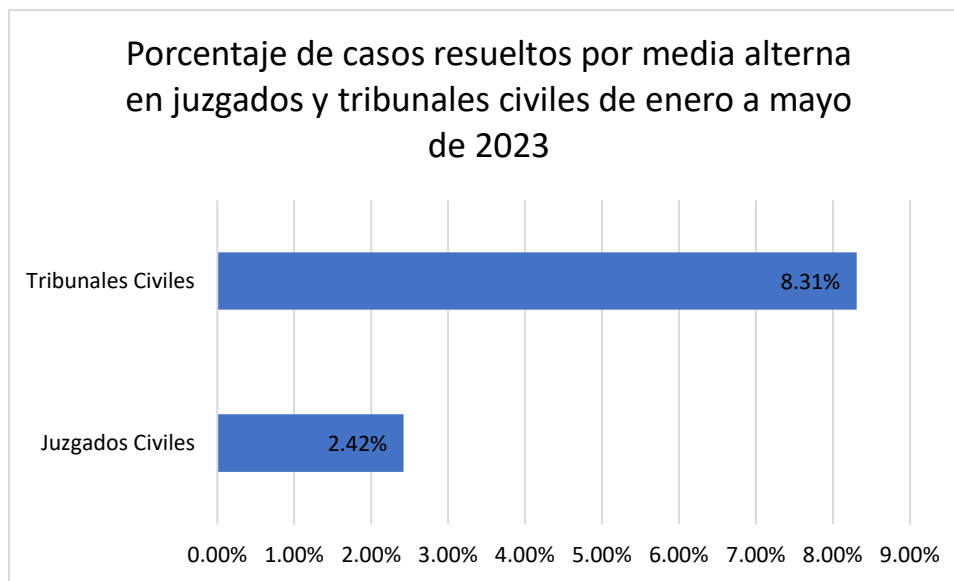


4 Figura: Elaboración propia. Porcentaje total de casos resueltos por medida alterna en los juzgados cobratorios de 2019 a mayo de 2023.

Los datos indicados por las tablas 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 arrojan que a nivel general, la Resolución Alternativa de Conflictos no es una herramienta que sea de usual aplicación en los juzgados cobratorios del país, ya que, el porcentaje de casos resueltos por medidas alternas no alcanzó ni siquiera el 1%, salvo en el Juzgado de Cobro de Heredia, que en el año 2022 alcanzó una aplicación de medidas alternas en casos resueltos que superó el 6%, sin embargo, esta alza disminuyó considerablemente para el año 2023 en donde la resolución alternativa de conflictos tampoco alcanzó el 1%.

Los datos promediados desde el año 2019 y hasta el año 2023 arrojan que los casos resueltos por medida alterna no superan el 2%, y resulta más común la práctica en los juzgados cobratorios del I Circuito Judicial de San José, los tres Circuitos Judiciales de Alajuela y Circuitos Judiciales de Heredia y Cartago. En cuanto a la aplicación de la resolución alternativa de conflictos en procesos cobratorios competencia del II Circuito Judicial de San José, tiene una aplicación similar a la de los restantes juzgados cobratorios, omitiendo los juzgados de Puntarenas, Golfito y la Zona Atlántica, en donde el promedio dejó un resultado del 0%.

- Análisis de los datos indicados por las tablas 11 y 12:



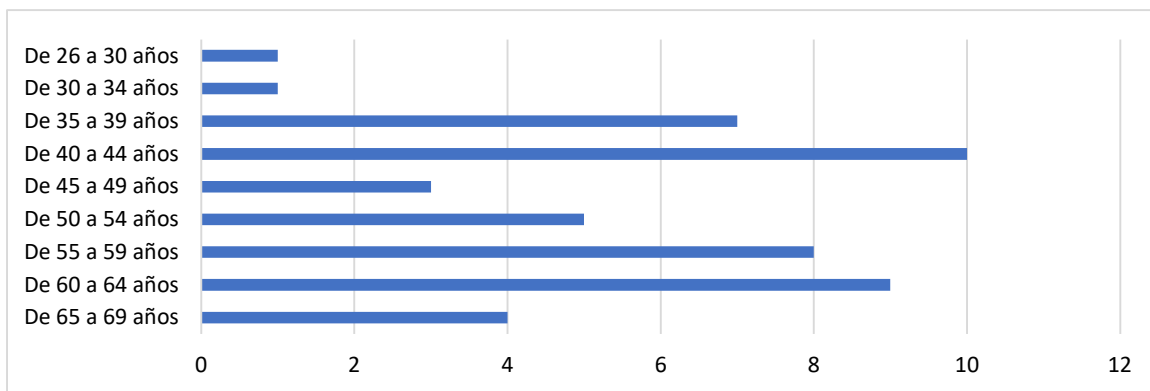
5 Figura: Elaboración propia. Porcentaje de casos resueltos por media alterna en los juzgados y tribunales civiles de enero a mayo de 2023.

Los datos indicados por las tablas 11 y 12 arrojan que, en los Juzgados Civiles del país, la resolución alterna de conflictos es una herramienta un poco más utilizada, ya que un 2,42% de la totalidad de los casos resueltos, se resolvieron por medida alterna; mientras que los Tribunales Civiles se observa una aplicación de medidas alternas que alcanzó el 8.31% de los procesos resueltos, reflejando una evidente diferencia en cuanto a la aplicación de medidas alternas en los juzgados cobratorios.

El principal objetivo de las instituciones públicas es la persona usuaria, por lo que se realizó un cuestionario a personas usuarias (Ver Apéndice #1) que figuran como parte demandada en procesos de conocimiento del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José. El cuestionario se realizó entre los meses de abril y junio de 2023, en el área de manifestación del del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, este pretendía descubrir si las personas usuarias poseen conocimiento en cuanto a la existencia de la Ley 7727 y si hubiesen tenido disposición de negociar con sus acreedores previo a la judicialización de los procesos de cobro.

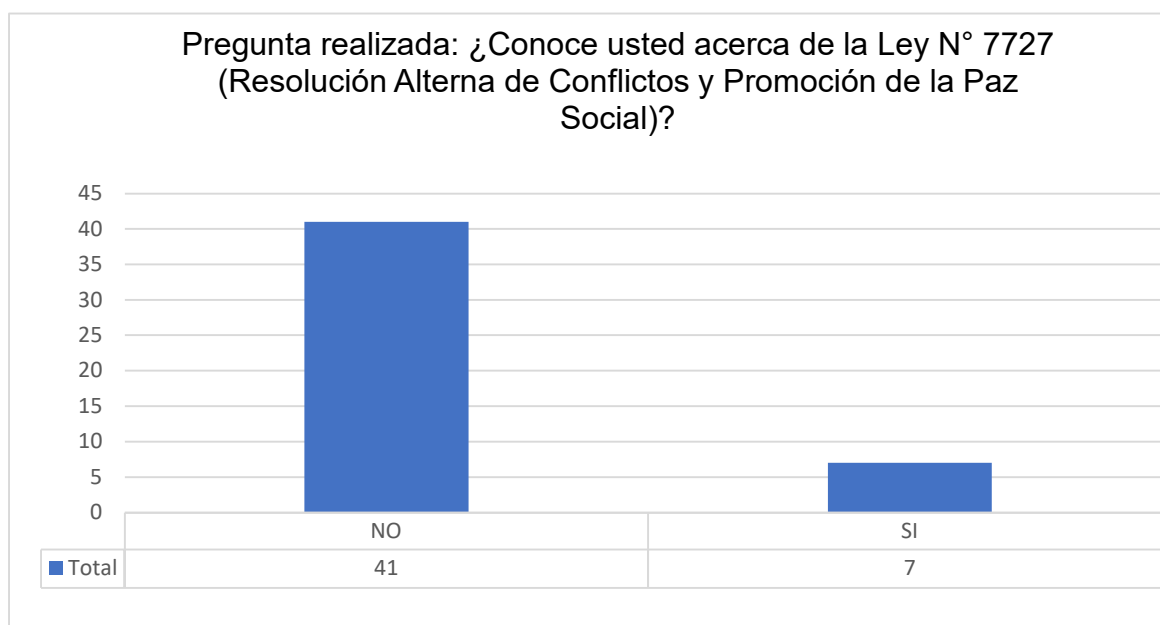
Se realizó el cuestionario a un total de 48 personas usuarias que acudieron a consultar el estado de sus procesos de manera personal, y el mismo arrojó los siguientes resultados:

- Edad de las personas encuestadas:



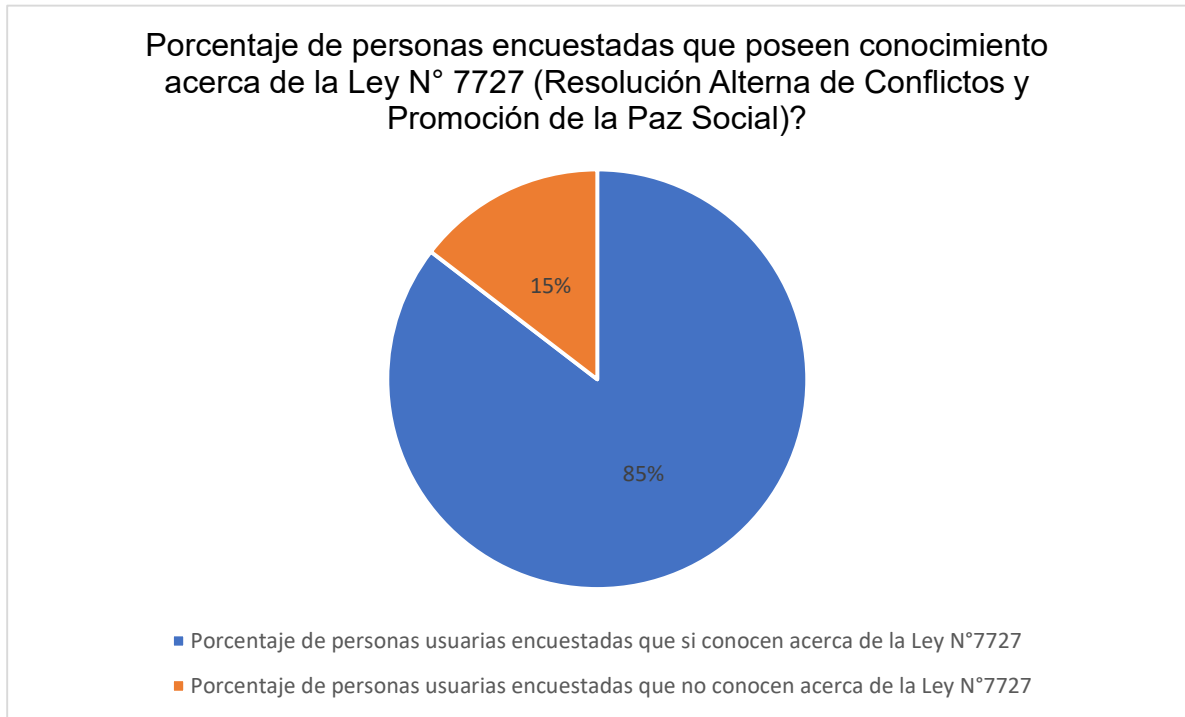
6 Figura: Elaboración propia. Edad de las personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.

- Conocimiento acerca de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social:



7 Figura: Elaboración propia. Conocimiento que tienen las personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José acerca de la Ley N°7727.

- La información anterior, traducida a porcentajes, se expresa de la siguiente manera:



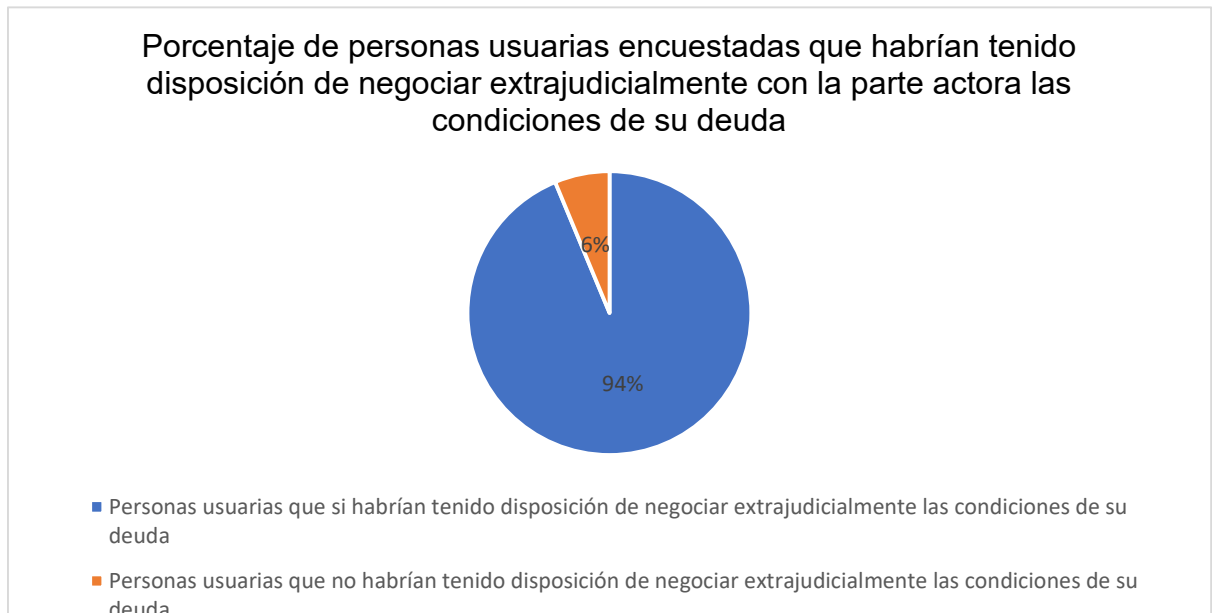
8 Figura: Elaboración propia. Porcentaje de personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José que poseen conocimiento acerca de la Ley N°7727.

- Disposición de las personas entrevistadas de haber negociado su deuda previa a la presentación de la demanda en instancias judiciales



9 Figura: Elaboración propia. Disposición que habrían tenido las personas usuarias encuestadas en el área de manifestación del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José de negociar con la parte actora las condiciones de su deuda

- La información anterior, traducida a porcentajes, se expresa de la siguiente manera:



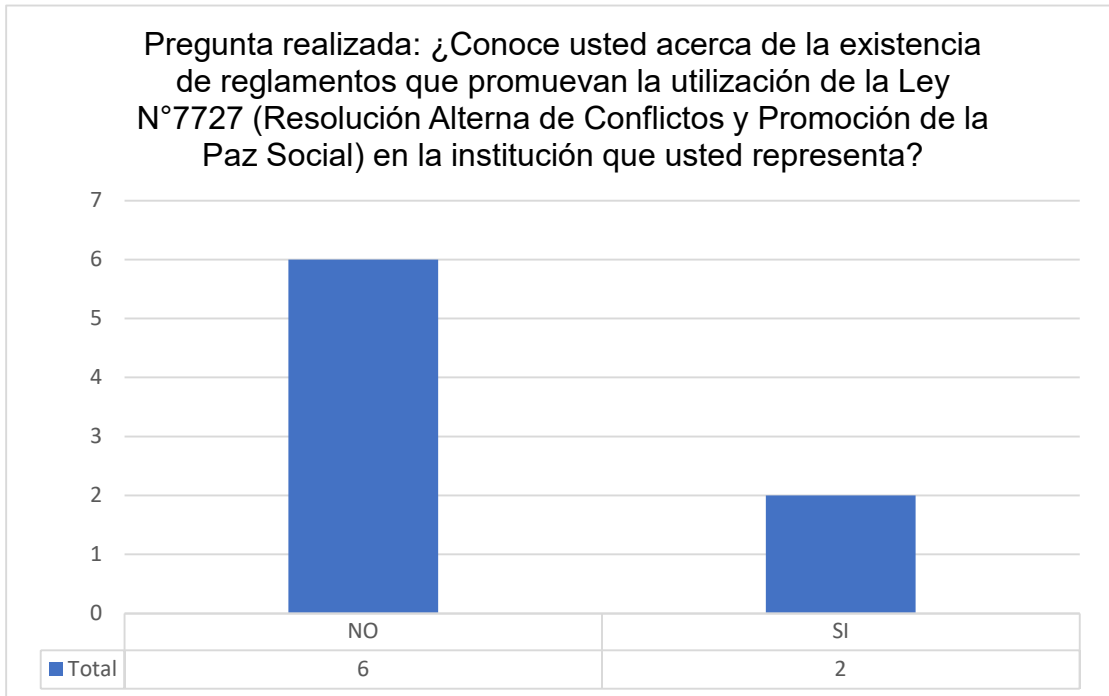
10 Figura: Elaboración propia. Porcentaje de personas usuarias encuestadas en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José que habrían tenido disposición de negociar con la parte actora las condiciones de su deuda.

La anterior encuesta refleja que existe diversidad de edades en cuanto a las personas que poseen procesos cobratorios activos en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, reflejando que las personas de 35 a 44 años y de 55 a 64 años representan más del 70% de las personas encuestadas.

En cuanto a la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, la encuesta reflejó que solamente 7 de las personas encuestadas tienen conocimiento acerca de la existencia de esta ley, siendo solo un 15% de las personas encuestadas, y a pesar de no conocer la posibilidad de utilizar esta herramienta, 45 personas habrían estado dispuestas a negociar su deuda extrajudicialmente, representando el 94% de las personas usuarias encuestadas.

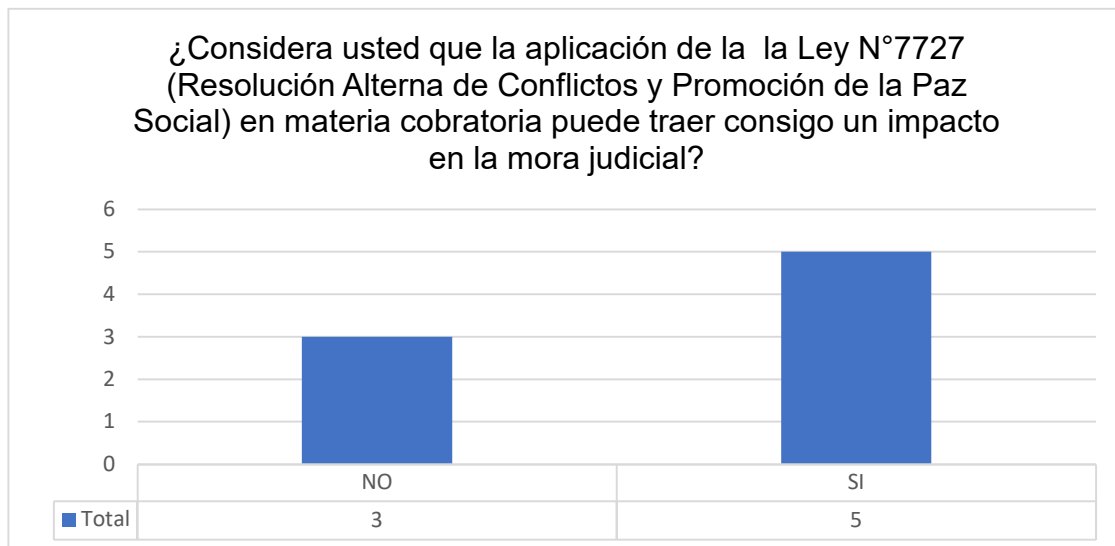
Tener un panorama general acerca del conocimiento que poseen las personas profesionales en Derecho con poder para representar instituciones del estado, acerca de los reglamentos que existen en las instituciones que representan, y su criterio acerca del efecto que tendría la aplicación de la Ley N°7727 se consideró de suma importancia al iniciar la investigación, por lo que se propuso realizar una encuesta a estas personas (Ver Apéndice #2), misma que arrojó los siguientes resultados:

- Cantidad de personas encuestadas, todas, profesionales en Derecho con poder para representar instituciones del Estado: 8



11 Figura: Elaboración propia. Conocimiento de los apoderados acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de la Ley N°7727 en instituciones del Estado

- Criterio acerca de la aplicación de la Ley N°7727 y su impacto en la mora judicial:



12 Figura: Criterio de los apoderados de las instituciones del Estado acerca del impacto de la aplicación de Ley N°7727 en la mora judicial.

La encuesta, a pesar de la imposibilidad de realizar encuestas a mayor cantidad de personas, debido a la prohibición de las instituciones para brindar información, arrojó que solamente 2 profesional en Derecho poseen conocimiento acerca de reglamentos que promuevan la aplicación de medidas alternas en las instituciones que representan, y existe un criterio bastante dividido en cuanto al impacto que las medidas alternas podrían tener en la mora judicial.

Ahora bien, como parte de la investigación, resultó de suma importancia conocer el criterio del personal juzgador, por lo que se procedió a realizar una entrevista al personal de la judicatura encargado de la celebración de las audiencias orales. Considerando que el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, se realizó la entrevista a la Licda. Adriana María Sequeira Muñoz, de la Sección I, Lic. Alonso Chaves Ledezma, de la Sección II, y Licda. Hellen Viviana Segura Godínez, de la Sección III; lo anterior con el objetivo de conocer sus criterios acerca de la Ley N°7727 y los efectos que podría tener su aplicación en el circulante de las oficinas y en los procesos nuevos que ingresarían (Ver Apéndice #3).

La entrevista realizada al personal de la judicatura del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, debido a la complejidad de coordinación de horarios para realizarla de manera personal o virtual, fue una entrevista escrita enviada a los correos institucionales de los profesionales, y la misma arrojó los siguientes resultados:

- Criterio acerca de las herramientas del Código Procesal Civil para una efectiva aplicación de la Ley N°7727
 - o Los tres profesionales coinciden en que el Código Procesal Civil de 2018 posee las herramientas necesarias para una efectiva de la Ley N°7727, inclusive dando la obligación al Poder Judicial de atender arreglos extrajudiciales en cualquier etapa del proceso. Los profesionales sustentan su afirmación de los artículos 2.3, 4, 34 y 51 del Código Procesal Civil.

- Intención de conciliar de las partes en las audiencias

- La respuesta de las 3 entrevistas es clara en que las audiencias de conciliación no son usuales dentro de la materia cobratoria, sin embargo, en otro tipo de audiencias, como de recepción de prueba por incidentes de nulidad, se ofrece la posibilidad de conciliar, sin embargo, no es común la intención de las partes.
- Resultado de las audiencias de conciliación
 - Los profesionales coinciden en que el bloque de legalidad que cobija a quienes representan instituciones del Estado es muy rígido, por lo que es poco común el señalamiento de audiencias de conciliación. Solamente la Sección I del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José ha señalado audiencias específicamente para conciliar, sin embargo, todas han tenido el fracaso como su resultado.
- Limitantes parte de las instituciones del Estado hacia sus apoderados para negociar las deudas con las personas deudoras
 - Las 3 entrevistas coinciden en que las instituciones del Estado si limitan a quienes las representan.
- Criterio acerca del efecto de una efectiva aplicación de la Ley N°7727 y su efecto en el circulante activo del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José
 - El personal de la judicatura entrevistado coincide en que si habría un efecto en el circulante activo del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José, amparados en diferentes razones, tales como otorgar la posibilidad legal a quienes asistan a audiencias, el que las partes no busquen medidas alternas debido a la naturaleza del proceso y el poco impulso que se le da a las medidas de resolución alterna de conflictos en sede administrativas, lo cual provocaría que se eliminen las complicaciones que causa señalar o reprogramar una audiencia judicial.

- Criterio acerca del efecto de una efectiva aplicación de la Ley N°7727 y su efecto en los expedientes nuevos que ingresarían al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José
 - o La respuesta de las 3 entrevistas deja que ver el factor que limita la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos es la falta de una aplicación temprana de la Ley N°7727, es decir, en la fase del cobro administrativo o extrajudicial, las entidades públicas o privadas lo dan la opción de la conciliación, por lo que se acude directamente a la vía judicial a recuperar las sumas que se adeudan. Esto por cuando no existen procedimientos alternos a la vía judicial, no existen reglamentos internos en las instituciones públicas que amparen la figura de la conciliación, lo que provoca que no exista un descongestionamiento del Poder Judicial.

Por último, según la entrevista realizada a la Licda. Silvia Elena Peralta Montenegro, Abogada con 25 años de experiencia en la tramitación de procesos cobratorios en los que figura alguna institución del Estado como parte actora, se dejan ver los siguientes resultados:

- Criterio acerca de las herramientas del Código Procesal Civil para una efectiva aplicación de la Ley N°7727
 - o La licenciada considera que el Código Procesal civil vigente, a pesar de las reformas, no posee las herramientas necesarias para una efectiva aplicación de la Ley N°7727.
- Limitantes parte de las instituciones del Estado hacia sus apoderados para negociar las deudas con las personas deudoras, al amparo de lo establecido por el inciso 2 del artículo 50 del Código Procesal Civil
 - o Se considera que las limitantes si existen, ya que la licenciada no posee conocimiento de algún colega que posea poder suficiente para conciliar en estrados judiciales, sin embargo, los arreglos de pago a los que se llegan, se hacen por medio de personas que no necesariamente son profesionales en Derecho.

- Criterio acerca del efecto de una efectiva aplicación de la Ley N°7727 y su efecto en el circulante activo del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José
 - o Indica la licenciada que, si se les otorgara poder suficiente, las conciliaciones si pudieran darse, además, una vez notificadas las partes suelen acudir a las instituciones con el fin de llegar a arreglos de pago.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Partiendo del objetivo general de la investigación, que consistió en analizar la factibilidad jurídica de la aplicación de la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria del Estado y su impacto en la mora judicial, resulta esencial hacer ver que el Código Procesal Civil si posee herramientas que permitan aplicar medios alternos de resolución de conflictos. Lo anterior por cuanto el Código no discrimina de ninguna manera el tipo de proceso en que se puedan aplicar estos mecanismos citados, así como tampoco indica que solamente determinadas partes, ya sean de naturaleza pública o privada, puedan apegarse a los principios de la Ley N°7727.

El informe de investigación del Centro de Información Jurídica en Línea (C.I.J.U.L) en el tema de Conciliación en materia Contencioso Administrativa, brinda una nueva perspectiva acerca de la potestad de imperio, haciendo ver que las instituciones del Estado no tiene que apegarse bloques de legalidad rígidos que solamente les permitan defender sus intereses de manera tajante frente al administrado, si no que esta potestad de imperio puede verse reflejada por medio de la búsqueda de medios alternos y efectivos que le permitan proteger el erario.

El primer objetivo específico que se planteó para el proyecto consistía en estimar la posibilidad del Estado de negociar con los deudores previo a la presentación del proceso de cobro, y la investigación arroja que las instituciones estatales poseen mecanismos específicos para hacerlo, sin embargo, la poca promoción que se da a los métodos alternos de resolución de conflictos se ve reflejada en su no aplicación. Al realizar la investigación se descubre que los apoderados que se apersonan a los procesos cobratorios tienen prohibición explícita para conciliar, y esto se debe a que las instituciones no poseen mecanismos específicos para tutelar esta figura, lo cual refleja una total inaplicación de la Ley N°7727, lo que se traduce en que el problema no es que un poder general judicial no sea suficiente para conciliar, si no que las instituciones no poseen reglamentos que promuevan la Ley N°7727. A pesar de lo anterior, los apoderados de las instituciones si poseen poder suficiente para dar por terminado cualquier proceso a su cargo, y en muchas ocasiones, al ser incobrable la deuda se sustentan en los parámetros establecidos por la Contraloría General de la República,

como por ejemplo las Directrices para la declaración de una deuda como incobrable (D1-2011-DC-DGA), lo que deja en evidencia que el interés de las instituciones y sus apoderados no es solucionar el conflictos recuperando las sumas adeudadas, por vías judiciales o extrajudiciales, si no mejorar la gestión administrativa con el fin de no poseer bajas calificaciones en las evaluaciones que realiza la Superintendencia General de Entidades Financieras (S.U.G.E.F) debido al alto número de operaciones morosas. Lo anterior resulta legalmente confuso, ya que los poderes que poseen los representantes del Estado dejan en un grado superior a las directrices de la Contraloría General de la República ante la aplicación de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

La encuesta realizada a personas usuarias del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José demuestra que hay poco conocimiento de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, y la encuesta realizada a profesionales en Derecho usuarios de la misma oficina, a pesar de lo poco relevante de sus resultados debido a la baja posibilidad de atender a más profesionales, refleja que tampoco hay conocimiento de los mecanismos alternos de resolución de conflictos que existen en las instituciones del Estado.

El segundo objetivo específico planteado pretendió descubrir estrategias que le permitan a los juzgados cobratorios acercar a las partes del proceso a una audiencia de conciliación, ya que la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos en materia cobratoria del Estado se queda en una simple leyenda al inicio de la resolución que da curso a los procesos, ya que, al leer la parte demandada esa leyenda, unido a los resultados reflejados, no tiene idea acerca de las posibilidades que esta ley y los mecanismos internos de las instituciones ofrecen para poder alcanzar acuerdos satisfactorios. Este último punto deja ver el avance que ha tenido el Sistema de Consultas en Línea que ofrece el Poder Judicial, ya que cada vez son menos los profesionales en Derecho, apoderados de instituciones del Estado, que se acercan a las oficinas judiciales a realizar consultas acerca del estado de los expedientes que tienen bajo su responsabilidad. Por lo anterior, el Poder Judicial debe de iniciar campañas que promuevan el uso de mecanismos alternos de resolución de conflictos, tales como la Ley

N°7727, esto con el fin de que la aplicación de estos métodos sea la norma y no solo un medio alternativo, inclusive proponiendo a las instituciones que dentro de los contratos, que se utilizan luego como documento base para la demanda, se establezcan cláusulas arbitrales, mismas que establezcan que las diferencias derivadas de un posible incumplimiento deben ser resueltas en primera instancia por medio de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, permitiendo descongestionar los juzgados cobratorios y dando a conocer a la población que la resolución alternativa de conflictos tiene sustento legal.

La encuesta realizada a las personas usuarias deja ver que a pesar de que con la promulgación de la Ley N°7727 el Poder Judicial buscó la forma de ponerla en conocimiento de la población, no existe conocimiento por parte de la población encuestada, y no existe diferencia alguna en cuanto al grupo etario al que pertenecen quienes colaboraron con la encuesta, y a pesar de esto el 94% de la población encuestada habría tenido disposición de negociar las condiciones de su deuda. Un punto importante para destacar es que el Poder Judicial posee políticas institucionales que pretenden proteger a determinado grupo de población en Estado de vulnerabilidad, dentro de ellos las personas adultas mayores, quienes en su totalidad manifestaron no conocer la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, dejándolas en un estado de vulnerabilidad mayor.

La convocatoria a audiencias de conciliación una vez los procesos se encuentren en fase de ejecución, la elaboración de charlas y proyectos que fomenten el uso de la Ley N°7727, la inclusión de leyendas más extensas en los machotes de las resoluciones que dan curso que permitan a las partes tener conocimiento más extenso de los métodos de resolución alternativa de conflictos, e informar a las personas usuarias que acudan a ventanillas acerca de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, podrían ser algunas de las estrategias descubiertas para acercar a las partes a audiencias de conciliación.

El último objetivo específico planteado consistió en predecir el impacto que la aplicación de métodos de resolución alternativa de conflictos podría tener en la mora judicial de los juzgados cobratorios del Estado, considerando que la población

encuestada, caso en su totalidad, habría tenido disposición de negociar sus deudas previo a la presentación del proceso judicial, se podría concluir que de aplicarse métodos alternos de resolución de conflictos en sede administrativa si existiría una disminución de los procesos nuevos que se presentan, traduciendo esto en que el personal judicial podría dedicar su tiempo a procesos que definitivamente deben resolverse por medios convencionales, disminuyendo el tiempo de espera para el dictado de sentencias o bien para la aprobación de giros que se verían traducidos en cancelaciones de deudas en un tiempo menos prolongado.

Además de las mencionadas previamente en lo relacionado al segundo objetivo específico del proyecto, se refleja que sería recomendable que se cumpla con lo indicado por el artículo 50.2 del Código Procesal Civil, en cuando a que se verifique que los profesionales en Derecho que asistan a las audiencias judiciales cuenten con poder suficiente para conciliar. Otro factor esencial recomendable luego de la investigación es que se deben establecer alianzas entre el Poder Judicial y el Colegio de Abogados y abogadas de Costa Rica, con el fin de que este último brinde capacitaciones gratuitas acerca de la Ley N°7727, con el fin de llegar a la mayor cantidad de profesionales en Derecho

Con el fin de finalizar las conclusiones a las que llegó el proyecto y las recomendaciones planteadas, la anterior evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria del Estado deja ver que existe una incorrecta aplicación de la ley citada, inclusive se puede determinar que existen una total inaplicación, y que de aplicar correctamente las posibilidades jurídicas que ofrece la legislación costarricense en materia civil y de resolución alterna de conflictos, si podría darse una disminución de la mora judicial. Lo anterior lograría alcanzar un descongestionamiento de las colapsadas oficinas de cobro del país, logrando dar a la población una efectiva defensa de sus derechos fundamentales de acceso a una justicia pronta y cumplida por medio de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado Zelada, F. (2019, 03 de junio). Curso Cobro Judicial Parte 1. [video]. YouTube.

<https://www.youtube.com/watch?v=3xVyzBMo0mY>

Alvarado Zelada, F. (2019, 03 de junio). Curso Cobro Judicial Parte 2. [video]. YouTube.

https://www.youtube.com/watch?v=O_251xUwXdY

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1943, 17 de octubre). Ley N°17. Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=2340

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1969, 11 de julio). Ley N°4351. Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=35582

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (1989, 16 de agosto) Ley N°7130. Código Procesal Civil.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013, 01 de noviembre) Ley N°9342. Ley de Cobro Judicial.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=61662&nValor3=0&strTipM=TC#up

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2016, 03 de febrero) Ley N°9342. Código Procesal Civil.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2022) Proyecto de Ley: Actualización de los servicios de resolución alterna de conflictos para adaptarlos a las economías emergentes y reforma de la ley de resolución alterna de conflictos, N°7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1989, 16 de agosto). Código Procesal Civil Ley No.7130.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1997, 07 de octubre). Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC N°7727.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26393

Banco Nacional de Costa Rica. (2020). Reglamento para la prestación de servicios de abogados para el cobro de préstamos en el Banco Nacional de Costa Rica.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=72371

Bermúdez Vives, M. 854.083 casos de cobro judicial desbordan y retrasan la administración de justicia. (2022, 06 de julio). Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/854-083-casos-de-cobro-judicial-desbordan-y-retrasan-la-administracion-de-justicia/>

Bermúdez Vives, M. Hay un caso de cobro judicial por cada cinco adultos en Costa Rica. (2023, 03 de enero). Semanario Universidad. <https://semanariouniversidad.com/pais/hay-un-caso-de-cobro-judicial-por-cada-cinco-adultos-en-costa-rica/>

Bernal C. (2010) Metodología de la investigación. Tercera edición. Pearson Educación.

Carranza Y., Ramos C. (2016) Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. Revista Chakiñan, 16(1) 53. <https://dialnet.unirioja.es>

Centro de Conciliación del Poder Judicial de Costa Rica (2017). Antecedentes Históricos. <https://rac.poder-judicial.go.cr/index.php/nosotros/94-rac-nosotros/101-antecedentes-historicos>

Caja Costarricense de Seguro Social, Gerencia Financiera. (2017). Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83440

Colegio de Abogados y, Abogadas de costa Rica. (2019, 11 de octubre). Curso sobre el Nuevo Código Procesal Civil para Abogados Recién Incorporados, sesión 6. [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=H2G4F3bhZNI>

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949, 8 de noviembre).
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Contraloría General de la República de Costa Rica (2010, 08 de setiembre). Directrices para la declaración de una deuda como incobrable (D-1-2011-DC-DGA).
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71235&nValor3=86422&strTipM=TC#:~:text=Incobrabilidad%3A%20Car%C3%A1cter%20que%20adquiere%20una,el%20punto%20de%20vista%20contable.

Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. (2018). Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87321

Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. (2018, 14 de agosto). Normas prácticas para la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87321

Corte Plena del Poder Judicial de la República de Costa Rica (2013, 09 de diciembre). Circular N°43-2014. Reglamento del Centro de Conciliación del Poder Judicial de la República de Costa Rica
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=76884&nValor3=96128&strTipM=TC

Dulzaides M. & Molina Ana (2004) Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

Granados Ruiz, J.D. (2022). Las diversas herramientas que permiten hacer efectiva la recuperación de bienes materiales, en relación con el proceso de cobro consignado en el Código Procesal Civil en Pérez Zeledón, 2020. [Tesis de Licenciatura, Universidad Latina de Costa Rica]. Repositorio institucional Universidad Latina de Costa Rica. <https://repositorio.ulatina.ac.cr/handle/20.500.12411/1658>

Hernández Sampieri R. (2018) Metodología de la investigación. Sexta edición. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hernández Viales, C., Umaña Vargas, J. (2017) El Código Civil costarricense: un repaso a su historia y a sus principales retos. <https://www.ijrdo.org/index.php/sshr/article/view/619>

Herrera Soto, C., Obando Soza E. & Urbina González G. (2015). Análisis comparativo del sistema de cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Pococí y la de Sarapiquí, para los períodos 2011, 2012 y 2013 [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional, Costa Rica]. Repositorio institucional Universidad Nacional. <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/15149>

Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (2017, 19 de enero) Reglamento N°8883. Reglamento que Regula la Formalización de Acuerdos de Pago por deudas de Patronos y Trabajadores Independientes con la Caja Costarricense del Seguro Social. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=83440

Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (2015, 24 de noviembre). Reglamento de Negociaciones de Pago del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=80778

Maranto M., González M. (2015) Fuentes de información. <http://www.uaeh.edu.mx/virtual>

Mejía E. (2005) Técnicas e instrumentos de investigación. Primera edición. <http://online.aliat.edu.mx/adistancia/InvCuantitativa/LecturasU6/tecnicas.pdf>

Ministerio de Justicia y Paz, Viceministerio de Paz, Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos. Introducción a los métodos de resolución alternativa de conflictos. <https://www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/1217>

Moraga Vásquez, D.C. (2022). La mediación virtual extrajudicial en Costa Rica: Reforma parcial a la ley N°7727. [Tesis de Maestría, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional Universidad de Costa Rica. <https://www.kerwa.ucr.ac.cr/handle/10669/86909?show=full>

Murillo A. (2019). Una avalancha de demandas por deudas aplasta al Poder Judicial: son 54% de los casos. <https://semanariouniversidad.com/bloque1/una-avalancha-de-demandas-por-deudas-aplasta-al-poder-judicial-son-54-de-los-casos/>

Nava González, W. & Breceda Pérez J.A. (2017) Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Un acceso a la justicia consagrada como derecho humano en la Constitución Mexicana. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, N°37. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11457>

Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (s.f.)
Entrevistas en profundidad. Guía y pautas para su desarrollo.
https://oei.org.ar/ibertic/evaluacion/pdfs/ibertic_guia_entrevistas.pdf

Paris Cruz, M. (2013). El necesario divorcio entre el Código Procesal Civil y el arbitraje comercial. Revista Judicial, Costa Rica, N°109. 145-150.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31080.pdf>

Pérez Saucedo, J.B. (2011). Métodos Alternos de Solución de Conflictos: Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León, México]. Repositorio institucional Universidad Autónoma de Nuevo León.
<https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16414>

Perlaza Pérez, R. (2014) Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica y la Apertura Hacia Nuevas Formas de Gestionar el Conflicto. <https://mediate.com/resolucion-alterna-de-conflictos-en-costa-rica-y-la-apertura-hacia-nuevas-formas-de-gestionar-el-conflicto/#:~:text=Hace%2017%20a%C3%B1os%20en%20Costa,dialogada%20y%20colaborativa%20del%20conflicto.>

Poder Judicial de Costa Rica (2022) Centro de Conciliación – Antecedentes históricos.
<https://rac.poder-judicial.go.cr/index.php/nosotros/94-rac-nosotros/101-antecedentes-historicos>

Poder Judicial Costa Rica (2022) Diccionario usual del Poder Judicial
<https://dictionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario>

Poder Judicial Costa Rica (2022). Historia organización y funcionamiento. <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/historia-organizacion-funcionamiento>

Poder Judicial Costa Rica (2022). Materia de cobro judicial fortaleció su gestión. <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/139-materia-de-cobro-judicial-fortalecio-su-gestion>

Poder Judicial de Costa Rica (2023). Historia, Organización y Funcionamiento. <https://pj.poder-judicial.go.cr/images/documentos/generalidades/historia-organizacion-funcionamiento.pdf>

Poder Judicial de Costa Rica, Observatorio Judicial (2022). Estadísticas Judiciales por Oficina. <https://observatoriojudicial.poder-judicial.go.cr/pages/Estadisticas/EstadisticasJudiciales>

Poder Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial “Lic. Edgar Cervantes Villalta”. (2016). Manual de Tramitación de los Procesos Civiles para Personas Técnicas. https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/tramitacion_proc_civil_lanBerrocal.pdf

Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Justicia y Gracia (2004, 27 de octubre). Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N°32152. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54128&nValor3=59213&strTipM=TC

Presidencia de la República de Costa Rica. (2022). Firma del Código Procesal Civil se logra con otro gran acuerdo nacional. <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2016/02/firma-del-codigo-procesal-civil-se-logra-con-otro-gran-acuerdo-nacional/>

Ríos Leiva, E. (2018). Manual de Litigación de Audiencias Orales en la Nueva Justicia Civil de Costa Rica. <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/ManuaDireccionAudiencias.pdf>

Sáenz Carbonell, Jorge. Elementos de Historia del Derecho. 2° Edición, C.R. Ediciones Chico. 2007 pp. 381-382

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (1995, 09 de mayo) Resolución N°02307-1995 (Eduardo Sancho González). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-83781>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2001, 19 de octubre) Resolución N°10554-2001 (Carlos Manuel Arguedas Ramírez). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-177736>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2005, 23 de diciembre) Resolución N°17827-2005 (Fernando Cruz Castro). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-343501>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2006, 31 de mayo) Resolución N°07914-2006 (Ernesto Jinesta Lobo). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-353153>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2007, 01 de agosto) Resolución N°11153-2007 (Fernando Cruz Castro). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-399229>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2010, 06 de octubre) Resolución N°16471-2010 (José Paulino Hernández Gutiérrez). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-503514>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2011, 11 de febrero) Resolución N°01825-2011 (Ana Virginia Calzada Miranda) <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-502196>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2022, 29 de abril) Resolución N°09421-2022 (Paul Rueda Leal). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1085226>

Salina Lopez, A.M. (2017). Los métodos de resolución extrajudicial de conflictos. Análisis e Impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España]. Repositorio institucional Universidad Nacional de Educación a Distancia. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-UniEuro-Amsalinas>

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero C. & Mejías Sáenz K. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Santana L. (2008) Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis. https://sociales.uprrp.edu/egap/wp-content/uploads/sites/13/2016/04/guias_elaboracion_fichas.pdf

Santana Sasso, S. (2010). Formas alternativas de solución de conflictos (métodos RAC). Núm. 32 (2010): Intercambio, Revista de la Universidad Latina de Costa Rica. Abril 2010. <https://revistas.ulatina.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/91>

Sarduy Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20informaci%C3%B3n%20forma,una%20gran%20cantidad%20de%20datos.

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Resolución alternativa de conflictos. <https://www.sinac.go.cr/ES/transprncia/Planificacin%20y%20Gestin%20BID/Capacitaciones%20del%20Proyecto/Cuaderno%20Resoluci%C3%B3n%20Alternativa%20de%20Conflictos.pdf>

Superintendencia General de Entidades Financieras. Objetivos y Funciones. Consultado el 04/07/2023. https://www.sugef.fi.cr/sugef/objetivos_funciones.aspx

Teletica Costa Rica (2020, 24 de febrero). Educando su Bolsillo: ¿Cómo se puede llegar a un arreglo de pago? [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=cEYwMhHcCko>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (s.f) Catálogo de listas de cotejo. https://www.uaeh.edu.mx/division_academica/educacion-media/docs/2019/listas-de-cotejo.pdf

Universidad Internacional de Valencia (2017) ¿Qué es un estudio observacional? <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/que-es-un-estudio-observacional>

Valencia V. (s.f.). Revisión documental en el proceso de investigación.
<https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

APÉNDICES

APÉNDICE A
Mapa de marco teórico.

Temas	Subtemas	Referencias
I. Aspectos Generales del Derecho Civil	I.I. Historia y evolución del Derecho Civil en Costa Rica	<p>Sáenz Carbonell, Jorge. Elementos de Historia del Derecho. 2° Edición, C.R. Ediciones Chico. 2007 pp. 381-382</p> <p>Hernández Viales, C., Umaña Vargas, J. (2017) El Código Civil costarricense: un repaso a su historia y a sus principales retos. https://www.ijrdo.org/</p> <p>Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. (2018). Normas Prácticas para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87321</p>
	I.II. Derecho Procesal Civil y la derogación de la Ley de Cobro Judicial.	<p>Presidencia de la República de Costa Rica. (2022). Firma del Código Procesal Civil se logra con otro gran acuerdo nacional. https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2016/02/firma-del-codigo-procesal-civil-se-logra-con-otro-gran-acuerdo-nacional/</p> <p>Colegio de Abogados y Abogadas de costa Rica. (2019, 11 de octubre). Curso sobre el Nuevo Código Procesal Civil para Abogados Recién Incorporados, sesión 6. https://www.youtube.com/watch?v=H2G4F3bhZN</p> <p>Alvarado Zelada, F. (2019, 03 de junio). Curso Cobro Judicial Parte 1. https://www.youtube.com/watch?v=3xVyzBMo0m</p> <p>Alvarado Zelada, F. (2019, 03 de junio). Curso Cobro Judicial Parte 2. https://www.youtube.com/watch?v=O_251xUwXd</p>

	I.III. Origen de los Juzgados de Cobro	<p>Poder Judicial Costa Rica (2022). Historia organización y funcionamiento. https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/historia-organizacion-funcionamiento</p> <p>Poder Judicial Costa Rica (2022). Materia de cobro judicial fortaleció su gestión. https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/139-materia-de-cobro-judicial-fortalecio-su-gestion</p>
II. Generalidades y Origen de la Resolución Alternativa de Conflictos	II.I. Origen de la necesidad de implementación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)	<p>Perlaza Pérez, R. (2014) Resolución Alternativa de Conflictos en Costa Rica y la Apertura Hacia Nuevas Formas de Gestionar el Conflicto. https://mediate.com/resolucion-alterna-de-conflictos-en-costa-rica-y-la-apertura-hacia-nuevas-formas-de-gestionar-el-conflicto/#:~:text=Hace%2017%20a%C3%B1os%20en%20Costa,dialogada%20y%20colaborativa%20del%20conflicto.</p>
	II.II. Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos	<p>Ministerio de Justicia y Paz, Viceministerio de Paz, Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos. Introducción a los métodos de resolución alternativa de conflictos. https://www.mjp.go.cr</p> <p>Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Resolución alternativa de conflictos. https://www.sinac.go.cr</p> <p>Poder Judicial Costa Rica (2022) Diccionario usual del Poder Judicial https://dictionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario</p>
III. La potestad de Imperio frente a la posibilidad de negociación	III.I. Existencia de reglamentos que impulsen la aplicación de la Ley N°7727	<p>Poder Judicial Costa Rica (2022) Diccionario usual del Poder Judicial https://dictionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44788:potestad%20de%20imperio</p>
	III.II. Limitantes de los poderes otorgados a la representación de	<p>Caja Costarricense de Seguro Social, Gerencia Financiera. (2017). Reglamento que regula la formalización de acuerdos de pago por deudas de patronos y trabajadores</p>

	instituciones del Estado	<p>independientes con la Caja Costarricense de Seguro Social</p> <p>Banco Nacional de Costa Rica. (2020). Reglamento para la prestación de servicios de abogados para el cobro de préstamos en el Banco Nacional de Costa Rica.</p>
<p>IV. Evolución de la legislación cobratoria en Costa Rica frente a la resolución alterna de conflictos</p>	<p>IV.I. Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos desde el Código Procesal Civil de 1899, Ley de Cobro Judicial del 2007 y Código Procesal Civil de 2016.</p>	<p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1989, 16 de agosto). Código Procesal Civil Ley No.7130. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC</p> <p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2007, 1 de noviembre) Ley de Cobro Judicial N°8624. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=61662&nValor3=0&strTipM=TC</p> <p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016, 3 de febrero). Código Procesal Civil N°9342. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360</p>
	<p>IV.II. La celebración de audiencias de conciliación en materia cobratoria</p>	<p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016, 3 de febrero). Código Procesal Civil N°9342. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360</p> <p>Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. (2018, 14 de agosto). Normas prácticas para la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil, Circular N°96-2018. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87321</p>

		<p>Ríos Leiva, E. (2018). Manual de Litigación de Audiencias Orales en la Nueva Justicia Civil de Costa Rica. https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/ManuaDireccionAudiencias.pdf</p> <p>Poder Judicial de Costa Rica. Escuela Judicial “Lic. Edgar Cervantes Villalta”. (2016). Manual de Tramitación de los Procesos Civiles para Personas Técnicas Judiciales</p>
	IV.III. Centros de Conciliación del Poder Judicial	<p>Poder Judicial de Costa Rica (2022) Centro de Conciliación – Antecedentes históricos. https://rac.poderjudicial.go.cr/index.php/nosotros/94-rac-nosotros/101-antecedentes-historicos</p>
	IV. IV. Marco legal actual en cuanto a la aplicación de la Ley N°7727	<p>Constitución Política de la República de Costa Rica (1949, 8 de noviembre). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871</p> <p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1997, 07 de octubre). Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC N°7727. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26393</p> <p>Presidencia de la República de Costa Rica y Ministerio de Justicia y Gracia (2004, 27 de octubre). Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N°32152. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=54128&nValor3=59213&strTipM=TC</p>
	IV.V. Evolución de las normas para la aplicación de la Ley N°7727	<p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2022) Proyecto de Ley: Actualización de los servicios de resolución alternativa de conflictos para adaptarlos a las economías emergentes y</p>

		<p>reforma de la ley de resolución alterna de conflictos, N°7727, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas. http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx</p>
<p>V. La defensa de los Derechos Humanos en Costa Rica desde la perspectiva de los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política de Costa Rica</p>	<p>V.I. Panorama general del estado del circulante activo de los expedientes de los Juzgados de Cobro.</p>	<p>Poder Judicial de Costa Rica, Observatorio Judicial (2022). Estadísticas Judiciales por Oficina. https://observatoriojudicial.poderjudicial.go.cr/pages/Estadisticas/EstadisticasJudiciales</p>
	<p>V.II. El papel del Código Procesal Civil y Ley N°7727 frente a la Constitución Política de Costa Rica</p>	<p>Constitución Política de la República de Costa Rica (1949, 8 de noviembre). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871</p> <p>Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2016, 3 de febrero). Código Procesal Civil N°9342. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81360</p>

		<p>Corte Plena del Poder Judicial de Costa Rica. (2018, 14 de agosto). Normas prácticas para la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil, Circular N°96-2018.</p> <p>http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87321</p>
	V.III. La mora judicial y su impacto en la aplicación de los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política de Costa Rica	<p>Constitución Política de la República de Costa Rica (1949, 8 de noviembre).</p> <p>http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871</p>
VI. La resolución alterna de conflictos en Costa Rica y su impacto en las oficinas judiciales	VI. Efectos de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en juzgados civiles.	<p>Poder Judicial de Costa Rica, Observatorio Judicial (2022). Estadísticas Judiciales por Oficina. https://observatoriojudicial.poder-judicial.go.cr/pages/Estadisticas/EstadisticasJudiciales</p>
	VI.II Efectos de los mecanismos de resolución alterna de conflictos en los juzgados cobratorios del país.	<p>Poder Judicial de Costa Rica, Observatorio Judicial (2022). Estadísticas Judiciales por Oficina. https://observatoriojudicial.poder-judicial.go.cr/pages/Estadisticas/EstadisticasJudiciales</p>

APÉNDICE B

Encuesta realizada a personas usuarias con procesos activos en el Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 57

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 59

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 65

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí (X) No ()
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 38

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí No ()
-

Edad: 39

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí No ()
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí No ()
-

Edad: 57

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 30

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 68

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 54

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 41

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (x)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (x) No ()
-

Edad: 27

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (x)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (x) No ()
-

Edad: 64

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (x)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (x) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 40

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
- ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**

Edad: 44

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
- ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**

Edad: 41

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí (X)** **No ()**
- ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 44

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 69

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí () No (X)
-

Edad: 55

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 60

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 60

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 59

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 50

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí No
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí No
-

Edad: 63

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí No
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí No
-

Edad: 50

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí No
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí No
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 62

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 62

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 52

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí (X) No ()
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 45

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 45

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 42

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 56

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí (X)** **No ()**
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**
-

Edad: 61

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**
-

Edad: 52

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 56

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 47

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 36

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 39

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
- ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()

Edad: 39

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
- ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()

Edad: 40

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
- ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 3ª

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 40

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No (X)
-

Edad: 61

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 43

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**
-

Edad: 66

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**
-

Edad: 40

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? **Sí ()** **No (X)**
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? **Sí (X)** **No ()**
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #1

Edad: 57

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 64

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí (X) No ()
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

Edad: 37

- ¿Conoce usted acerca de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)? Sí () No (X)
 - ¿Habría tenido disposición de negociar extrajudicialmente con la parte actora las condiciones su deuda? Sí (X) No ()
-

APÉNDICE C

Encuesta realizada a personas apoderadas de instituciones del Estado.

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #2

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? **Sí ()** **No (✓)**
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? **Sí (✓)** **No ()**
-

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? **Sí ()** **No (✓)**
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? **Sí (✓)** **No ()**
-

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? **Sí (✓)** **No ()**
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? **Sí (✓)** **No ()**
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #2

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? Sí () No (X)
- ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? Sí () No (X)

-
- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? Sí () No (X)
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? Sí (X) No ()

-
- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? Sí () No (X)
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? Sí () No (X)
-

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO: "Evaluación de la factibilidad jurídica para la aplicación de la Ley N°7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en materia cobratoria y su impacto en la mora judicial"

Encuesta #2

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? **Sí** (X) **No** ()
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? **Sí** (X) **No** ()
-

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? **Sí** () **No** (X)
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? **Sí** () **No** (X)
-

- ¿Conoce usted acerca de la existencia de reglamentos que promuevan la utilización de Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en la institución que usted representa? **Sí** () **No** ()
 - ¿Considera usted que la aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) en materia cobratoria puede traer consigo un impacto en la mora judicial? **Sí** () **No** ()
-

APÉNDICE D

Entrevista Realizada a personal de la judicatura, encargado de procesos de fallo y celebración de audiencias, del Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José.

Licda. Adriana María Sequeira Muñoz
Jueza de Fallo y Audiencias
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José
Sección I

1. ¿Considera usted que el Nuevo Código Procesal Civil posee las herramientas necesarias para una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)?

- Considero que sí, el artículo 4 del Código Procesal Civil establece en cuanto a los derechos de las partes e intervinientes que se les debe garantizar el uso de medios alternos de solución de conflictos, de manera que el código lo contempla precisamente como un derecho y como una garantía que debe de respetarse y procurarse en el proceso a las partes. Además, los procesos en los cuales se permite su aplicación establecen las etapas para que las partes involucradas que tienen un conflicto judicial tengan la oportunidad y el espacio para su aplicación, incluso las partes pueden presentar en cualquier etapa procesal arreglos extrajudiciales con relación a sus pretensiones, los cuales igualmente son revisados y atendidos, produciendo consecuencias jurídicas en los procesos.

2. ¿En el tiempo en que usted ha desarrollado audiencias, ha sido común la intención de conciliar de las partes?

- No ha sido común la manifestación de las partes en dicho sentido, sin embargo, es más común la solicitud de la parte demandada y he visto que la parte actora o acreedora la promueve cuando su obligación se encuentra en vías de declarar la prescripción de la deuda.

3. ¿Las audiencias de conciliación celebradas que resultado han tenido?

- En 10 meses que tengo realizando audiencias, se han señalado 3 audiencias especialmente para esos efectos, ya que ha existido solicitud expresa de una parte

y anuencia de la otra. El resultado ha sido una conciliación fracasada, una conciliación con manifestación previa al día de desistimiento de su celebración y en el otro caso las partes no llegaron. En otra oportunidad en una audiencia única celebrada con ocasión de una oposición dentro de un proceso monitorio en la audiencia la parte demandada solicitó la posibilidad de explorar alguna opción de conciliación o arreglo, pero la representación de la parte actora remitió a la parte a negociar cualquier arreglo en las oficinas administrativas por no contar con las facultades suficientes para ello.

4. ¿Considera que existen limitantes por parte de las instituciones del Estado hacia sus apoderados en cuanto a las posibilidades de conciliar y negociar las deudas con las personas deudoras?

- Definitivamente, a menos de que a la audiencia se presente un apoderado general con facultades para ello, es un comportamiento casi inexistente que la parte actora promueva la conciliación y negociación de las deudas en una audiencia, en la experiencia que he tenido siempre se remite a la parte deudora a buscar dicha negociación de forma extrajudicial y direccionan a los deudores a que acudan a las oficinas administrativas. Lo anterior obedece a la justificación que genera el hecho de que la mayoría de los acreedores que litigan en este despacho trabajan con fondos públicos por lo que generar conciliaciones considerando la naturaleza de esos dineros resulta muy limitada por ley. Los deudores han manifestado en varias oportunidades que es más difícil pagar o que las instituciones accedan llegar a un arreglo, que dejar de pagar.

5. ¿Según su experiencia, una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) podría contribuir a disminuir el circulante activo del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?

- Por la naturaleza de los fondos públicos que tienen la mayoría de acreedores en este despacho, podría disminuirlo, pero dependerá de la voluntad y margen de posibilidad legal que tengan los acreedores, porque su efectividad no depende del

proceso, de la infraestructura, o del Poder Judicial quien tiene las condiciones para promoverla y procurarla, pero dependerá precisamente de la posibilidad legal que tengan las partes por la naturaleza de los fondos que se pretenden recuperar o con los cuales se ha financiado un crédito.

6. ¿Según su experiencia, una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) podría contribuir a disminuir los procesos nuevos que ingresan al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?

- Al igual que la pregunta anterior, dependerá principalmente de la posibilidad y viabilidad que tenga el acreedor para ello, sin embargo es una excelente oportunidad procurarla y publicitarla, ya que es sabido que el costo de un proceso judicial para todos los involucrados, entiéndase actor, demandado, anotantes, terceros, y Poder Judicial propiamente, no es bajo, ya que en materia civil cada parte que intervenga deberá realizarlo bajo patrocinio letrado lo cual encarece su participación, y el costo para el Poder Judicial de cada proceso también es costoso, lo que conlleva a que las partes puedan valorar la oportunidad temprana de que se apliquen los mecanismos previstos en la Ley 7727, y así disminuir la cantidad de demandas nuevas que lleguen a litigio.

Lic. Alonso Chaves Ledezma
Juez de Fallo y Audiencias
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José
Sección II

1. ¿Considera usted que el Nuevo Código Procesal Civil posee las herramientas necesarias para una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)?

- Considero que la norma provee las suficientes herramientas, para que la conciliación como tal pueda darse dentro de los procesos civiles, ello; en armonía con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos.

2. ¿En el tiempo en que usted ha desarrollado audiencias, ha sido común la intención de conciliar de las partes?

- En cuanto al tema de las oposiciones en materia cobratoria, no todas generan la convocatoria a una audiencia de prueba. En mi experiencia, la mayor parte de procesos en la que existe admisión de prueba, lo es para con incidencias de nulidad de notificación; donde el ofrecimiento aparte de la documental existe algún ofrecimiento de prueba testimonial. Para estos casos, las partes llegan con su posición firme de demostrar el acto defectuoso, pero nunca con la intención de buscar una conciliación.

Por otro lado, las audiencias de prueba con motivo de otro tipo de oposiciones son realmente pocas y las partes, no muestran en su totalidad la anuencia a conciliar; pues tratándose de Instituciones Públicas, éstas se ven limitadas al bloque de legalidad y los representantes de la parte demandante, no cuentan con las suficientes facultades para realizar ofrecimientos y aceptar acuerdos.

3. ¿Las audiencias de conciliación celebradas que resultado han tenido?

- Realmente las audiencias de conciliación en este Despacho no son señaladas con mucha frecuencia. Se intentará la conciliación en el desarrollo de una audiencia de prueba, pero las partes no muestran anuencia a conversar sobre la misma; pues como indiqué anteriormente se encuentran sujetas principalmente los actores, a un bloque de legalidad muy rígido.

4. ¿Considera que existen limitantes por parte de las instituciones del Estado hacia sus apoderados en cuanto a las posibilidades de conciliar y negociar las deudas con las personas deudoras?

- Por supuesto, los Apoderados no poseen las suficientes facultades para buscar un arreglo conciliatorio. Al ser instituciones Estatales, no pueden bajo su libre disposición el ofrecer y aceptar cualquier tipo de arreglo.

5. ¿Según su experiencia, una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) podría contribuir a disminuir el circulante activo del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?

- Tratándose de temas dinerarios como los tramitados en este Despacho, las partes en muy pocas ocasiones buscan una salida alternativa del proceso y más que una conciliación, se busca principalmente oponerse al proceso y plantear excepciones procesales y materiales.

6. ¿Según su experiencia, una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) podría contribuir a disminuir los procesos nuevos que ingresan al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?

- Por la forma en la que está diseñado el proceso, considero que es complicado el tema de la conciliación una vez presentado el mismo. Sería responsabilidad de las partes antes de acudir a estrados, establecer mecanismos efectivos para evitar la judicialización.

M.Sc. Hellen Segura Godínez
Juez de Fallo y Audiencias
Juzgado Especializado de Cobro del II Circuito Judicial de San José
Sección III

1. ¿Considera usted que el Nuevo Código Procesal Civil posee las herramientas necesarias para una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social)?

- Considero que la Ley del RAC es una de las Leyes más nobles e importantes en la sociedad, resolver los conflictos de una manera pacífica mejora la calidad de vida y repercute en la paz social. En este caso, de la mano con el nuevo Código Procesal Civil se otorga la posibilidad y facultad y si posee herramientas necesarias, vemos como el espíritu del legislador prevé varios artículos en los que se establece la posibilidad de conciliar y por medio de la redacción de varios artículos, sin embargo, es importante indicar que en mi opinión no se trata del Código en sí, sino el tipo de materia la que establece algún tipo de restricción a la hora de hacer efectivo el instituto por tratarse de derecho público.

Podemos ver en el nuevo Código, ese principio de buena fe que se plasma en el artículo 2 del Código Procesal Civil.

2.3 Buena fe procesal. Las partes, sus representantes o asistentes y, en general, todos los partícipes del proceso ajustarán su conducta a la buena fe, al respeto, a la lealtad y la probidad. El tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del proceso, impidiendo el fraude procesal, la colusión y cualquier otra conducta ilícita o dilatoria.

En su artículo 34 del mismo código también, otorga la posibilidad de suspensión del proceso para el acuerdo de partes.

Artículo 34.- Suspensión

La suspensión del procedimiento únicamente se decretará por acuerdo de partes, por prejudicialidad y en los casos previstos por la ley.

34.1 Acuerdo de partes. Las partes, de común acuerdo, podrán pedir la suspensión del procedimiento. El tribunal solo la decretará por un plazo máximo de dos meses prorrogable por un período igual, cuando no se vulnere el principio de inmediación y no se perjudique el interés general o a terceros.

Y el artículo más directo es el siguiente:

Artículo 51.- Conciliación

51.1 Conciliación extrajudicial. La conciliación puede realizarse de forma extrajudicial, antes o durante el proceso, según lo que al efecto dispone este Código y las leyes especiales.

La ejecución del acuerdo homologado se hará por el procedimiento establecido para ejecutar sentencias.

51.2 Conciliación judicial. La conciliación judicial es procedente antes de iniciar el proceso o en cualquier estado del procedimiento. Las partes podrán contar con la asesoría de su abogado.

Si las partes lo acuerdan podrán hacerlo ante el conciliador judicial del tribunal, un centro de conciliación judicial con especialidad en la materia, extrajudicialmente y, en caso de que ello no sea posible, ante un juez del tribunal que conoce del proceso.

Tratándose de tribunales unipersonales la realizará el juez correspondiente y en los colegiados uno solo de los integrantes. Cuando se realice ante un conciliador

judicial, este asumirá su función en la misma audiencia sustituyendo a quien la dirige, para esa única actividad.

Las manifestaciones que se formulen en la audiencia no podrán interpretarse como aceptación de las proposiciones efectuadas y no podrán constituir motivo de recusación.

En el acta no se incluirán manifestaciones hechas por las partes con motivo de la conciliación.

El acuerdo conciliatorio deberá ser revisado y en su caso homologado por el juez que conoció de la conciliación o uno del tribunal que debiera conocer del proceso una vez terminada dicha actividad.

El tribunal tiene el deber de instar acuerdos conciliatorios en las etapas procesales establecidas por la ley. También lo hará cuando las circunstancias favorezcan el arreglo o así lo soliciten las partes de mutuo acuerdo. En este último caso, podrán solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo razonable que no debe exceder de tres meses, prorrogable por un período igual a conveniencia de las partes.

51.3 Homologación, efectos y ejecución del acuerdo conciliatorio. El acuerdo conciliatorio debe ser examinado por el tribunal para determinar si está a derecho y no quebranta normas de orden público o alcanza derechos indisponibles o irrenunciables. Debidamente homologado dará por terminado el proceso si comprendiera todas las pretensiones. Si fuera parcial, el procedimiento continuará respecto de lo que no haya sido solucionado, salvo convenio expreso de las partes.

Dicho acuerdo producirá efectos de cosa juzgada material, excepto cuando la ley disponga lo contrario por la naturaleza de la controversia. Cuando no comprenda todos los aspectos de la pretensión, producirá parcialmente los efectos de la cosa juzgada.

El acuerdo podrá ejecutarse judicialmente en el mismo proceso.

Vemos como cada uno de ellos nos permite llegar a una forma de resolver los conflictos y promover la paz social, no obstante, en el tipo de proceso que es cobro judicial, se da una demanda, etapa contestación y oposición y pruebas y dictado de sentencia, en este proceso desde el inicio en el curso del proceso se indica sobre la posibilidad de conciliar al igual que en la etapa de pruebas propiamente en audiencia oral, no obstante, la conciliación no se ve de una manera prioritaria lamentablemente.-

2. ¿En el tiempo en que usted ha desarrollado audiencias, ha sido común la intención de conciliar de las partes?

- Inicié en marzo 2013 en el puesto de jueza de fallo, en este periodo ha sido poco lo que se ha señalado propiamente en conciliación, sin embargo, en incidentes de nulidad de notificación se otorga el espacio de conciliación, no obstante, como se dijo debido al tipo de proceso contencioso y de instituciones públicas sometidas a procedimiento administrativo, bloque de legalidad y presupuesto, la mayoría de los representantes no tiene esa oportunidad tan marcada como en otras materias de que el instituto de la conciliación sea efectivo.- Si se solicita se señala para ese fin y se homologa el acuerdo.-

3. ¿Las audiencias de conciliación celebradas que resultado han tenido?

- En mi experiencia las que he realizado han sido por nulidad de notificación, siempre se otorga la oportunidad de conciliación como una forma de terminar el proceso de manera satisfactoria antes de la etapa de pruebas como lo establece la Ley del RAC, sin embargo, en ninguna se ha conciliado precisamente porque los representantes no poseen esa facultad al ser entidades públicas.

4. ¿Considera que existen limitantes por parte de las instituciones del Estado hacia sus apoderados en cuanto a las posibilidades de conciliar y negociar las deudas con las personas deudoras?

- Definitivamente si existe limitante, ya que el tipo de proceso y las políticas de cada institución debido a la importancia de recuperar dinero para sus instituciones es difícil que se concilie, y si se hace es en el tiempo de pago de la deuda no así en los montos debidos, la mayoría de veces no tienen la posibilidad de conciliar por limitación de poder y requieren una autorización del superior para que se pueda tomar la decisión por lo que al estar en audiencia de pruebas se sigue la etapa correspondiente.-

5. ¿Según su experiencia, una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) podría contribuir a disminuir el circulante activo del Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?

- Me parece que tanto administrativamente como judicial, se podría incentivar la audiencia de conciliación, en el primer ámbito tratando de llegar a acuerdo antes de llegar al cobro judicial, y ya en estrados en el curso del proceso con más énfasis adaptando los machotes y generando más oportunidad de audiencia espacios de comunicación que no se tuvieron en el proceso administrativo, sin embargo, esto genera tiempo de inversión en audiencia con la oportunidad de dar el proceso terminado de manera satisfactoria para ambas partes.- En otras ocasiones las partes lo solicitan expresamente, en cuyo caso se puede poner en conocimiento y señalar, esto implica que pueda ser que una de las partes no se presente y la pérdida de ese señalamiento.- La oportunidad en sede administrativa creo que daría más frutos, en sede judicial hemos visto que se dificulta llegar a acuerdo por varias de las circunstancias que he indicado.-

6. ¿Según su experiencia, una efectiva aplicación de la Ley N°7727 (Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) podría contribuir a disminuyan los procesos nuevos que ingresan al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?

- Considero que es administrativamente que se debe dar oportunidad de llegar a un acuerdo en cuanto a rebajo de montos intereses o plazos de cancelación de

deuda, esto descongestionaría considerablemente el sistema judicial, ya que no se incurriría en gastos administrativos de gestión judicial como costas personales y demás gastos, que implica activar el aparato judicial.- Sin embargo, debe haber compromiso de cada entidad para ello, lo cual a veces resulta complicado ya que el fin de cada institución es recuperar su patrimonio.-

APÉNDICE E

Transcripción de entrevista Realizada a la Licda. Silvia Elena Peralta Montenegro, Apoderada General Judicial de Caja Costarricense de Seguro Social y Banco Nacional de Costa Rica.

Realizada el jueves 08 de junio de 2023 a las 05:00 p.m. en su bufete ubicado en Barrio Asís, Cartago.

- 1. ¿Licenciada cuántos años de experiencia posee usted con procesos de materia cobratoria que involucran instituciones del Estado?**
 - Cuento con 25 años de experiencia.

- 2. ¿Considera usted el nuevo Código Procesal Civil posee las herramientas necesarias para una efectiva aplicación de la Ley N°7727, la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de La Paz Social?**
 - Me parece que no, no siento que haya mejorado en nada, en cuanto al proceso la actividad y menos en cuanto a economía procesal, sigue siendo exactamente lo mismo

- 3. ¿Según su experiencia una efectiva aplicación de Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de La Paz Social podría contribuir a disminuir los procesos nuevos que ingresan al Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de San José?**
 - Pues probablemente si tienen una estructura en cuanto a que ojalá exista en todas las provincias del país, una oficina si no, quedaríamos igual.

- 4. ¿Qué tipo de poder posee usted en las instituciones del estado que representa?**
 - Poderes Generales Judiciales.

5. ¿Qué institución del Estado representa actualmente?

- El Banco Nacional y la Caja Costarricense del Seguro Social.

6. ¿Posee usted o sus colegas poder suficiente para conciliar con las personas deudoras?

- No, en ninguna entidad estatal nos dan poderes para poder conciliar.

7. Indica el artículo 50 del Código Procesal Civil en su inciso 2

Asistencia y efectos de la incomparecencia

1. Deber de asistencia. Las partes deberán comparecer a las audiencias personalmente o representadas por abogados con facultades para conciliar.

Basado en lo indicado por este artículo ¿Considera usted que los apoderados de la institución del Estado tendrían la capacidad jurídica suficiente para asistir a audiencias orales del Estado?

- Bueno, con los poderes que tenemos pues no, pero si nos dieran esa capacidad creo que sí se agilizaría muchas cosas y la conciliación se podría dar.

8. ¿En sus años de experiencia ha conocido procesos en los que una vez judicializado el cobro se llegue a arreglo pago? Y de ser así o no ¿Al amparo del cual normativa se estaría negando se estaría facilitando la que el arreglo de pago una vez judicializado el proceso

- Judicializado el proceso el banco, al menos, y la caja hacen muchos arreglos de pago posteriores, porque la gente en el momento de ser notificados acude a las instituciones a hacer los arreglos

9. ¿Una vez que se lo arreglo de pago, con quién tienen que coordinar el arreglo de pago, no directamente con los representantes de las instituciones?

- Directamente con los representantes de la institución y en la institución como tal, no con digamos los abogados directores, sino que se presentan a la institución y ahí mismo en el departamento de cobro realizan los arreglos pertinentes

10. ¿Pero sí con abogados de planta de las instituciones?

- No necesariamente, no necesariamente, generalmente son gestores o las personas encargadas de la oficina de cobro y que revisan internamente en el sistema si hay posibilidad o no de arreglo, y si la persona cuenta con el dinero que el banco o la caja les pide se empieza a ser el arreglo y donde aparecen los abogados es a la hora de la autenticación de las firmas de los finiquitos

11. Perfecto, pero con el fin de aclarar ¿Las personas que atienden a las personas deudoras en las instituciones no precisamente son abogados?

- No necesariamente